



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**EL COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE
EXPLOTACIÓN SEXUAL Y SU TRASFONDO ECONÓMICO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

VÍCTOR HUGO NÚÑEZ NAVARRETE

**DIRECTORA DE TESIS.
DRA. EMMA MENDOZA BREMAUNTZ**



CIUDAD UNIVERSITARIA, CDMX 2017



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Facultad de Derecho
Seminario de
Estudios Jurídico-Económicos
Oficio: FDER/SEJE/14/02/17
Asunto: Aprobación de tesis.

LIC. IVONNE RAMÍREZ WENCE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA UNAM
P R E S E N T E

Distinguida Directora:

Hago de su conocimiento que el alumno **VÍCTOR HUGO NÚÑEZ NAVARRE**, con número de cuenta **404053361**, elaboró su tesis profesional en este Seminario **bajo la dirección de la que suscribe**, intitulada **“EL COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y SU TRASFONDO ECONÓMICO”**.

El alumno ha concluido satisfactoriamente la tesis de referencia, la cual estimo cumple con los requisitos exigidos para esta clase de trabajos, por lo que me permito otorgarle la **APROBACIÓN**, para los efectos académicos correspondientes.

“El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad de Derecho.”

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, a 28 de febrero de 2017.

LA DIRECTORA

DRA. EMMA C. MENDOZA BREMAUNTZ



FAULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE ESTUDIOS
JURÍDICO - ECONÓMICOS

A mi Madre, a mi Padre y a mi Hermana

A Mauro, a Mora y a Nacho

A mis hermanos, mujeres y hombres

A mis amigas y amigos

Al CAM y su gente

A quienes me acompañaron y a quienes me profesaron

Infinitas gracias por todo lo que por mi hicieron

El combate a la trata de personas con fines de explotación sexual y su trasfondo económico.

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO 1	6
MARCO HISTÓRICO-CONCEPTUAL	6
1.1.- Esclavitud	7
1.2.- Servidumbre.....	13
1.3.- Trata de personas	15
1.3.1.- Trata de esclavos.....	20
1.3.2.- Trata de blancas.....	22
1.3.3.- Trata de seres humanos.....	23
1.4.- Explotación.....	25
1.4.1.- Explotación Laboral.....	29
1.4.2.- Explotación Extractiva.....	30
1.4.3.- Explotación Sexual	34
1.4.3.1.- Prostitución.....	36
1.4.3.2.- Pornografía.....	40
1.4.3.3.- Turismo Sexual.....	43
1.4.3.4.- Lenocinio	44
1.5.- Relaciones de producción y reproducción.....	48
CAPÍTULO 2	52
VISIÓN INTERNACIONAL.....	52
2.1.- Organización de las Naciones Unidas (ONU)	52
2.1.1.- Sistema Universal de Derechos Humanos	53
2.1.2.- Instrumentos Internacionales específicos en el tema de Trata de Personas	60
2.1.2.1.- Convenios de la OIT	60
2.1.2.2.- Instrumentos Internacionales de la Sociedad de Naciones	62
2.1.2.3.- Instrumentos Internacionales de la ONU.....	66

2.1.2.3.1.- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la Trata de esclavos y las Instituciones y Prácticas análogas a la esclavitud.....	66
2.1.2.3.2.- Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la explotación de la Prostitución ajena y Protocolo final	67
2.1.2.3.3.- Convención sobre el estatuto de los refugiados.....	69
2.1.2.3.4.- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	70
2.1.2.3.5.- Convención sobre los Derechos del Niño	71
2.1.2.3.6.- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía	72
2.1.2.3.7.- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder	73
2.2.- Visión Regional.....	74
2.2.1.- Unión Europea	75
2.2.2.- Organización de Estados Americanos	77
2.2.3.- Contexto Asiático y Africano	78
2.3.- Aspectos Económicos.....	80
CAPÍTULO 3	84
EL COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS EN EL SIGLO XXI.....	84
3.1.- Derecho Penal del Enemigo	85
3.2.- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	93
3.2.1.- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo)	97
3.3.- Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	99
3.4.- El combate a la Trata de Personas en el Derecho Mexicano	104
3.4.1.- La Trata de Personas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)	105
3.4.2.- Reformas Constitucionales ligadas con la materia de Trata de Personas	108
3.4.2.1.- Reformas en materia penal de 2008.....	109
3.4.2.2.- Impacto de la reforma en materia de Derechos Humanos de junio de 2011	110
3.4.3.- Ley de Migración.....	112
3.4.4.- Leyes Generales	114

3.4.4.1.- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a Víctimas de estos delitos (LGTP)	115
3.4.4.2.- Ley General de Víctimas (LGV)	125
CAPÍTULO 4	128
ANÁLISIS DE CASOS RELACIONADOS CON LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL (TPFES)	128
4.1.- Metodología del análisis realizado.....	128
4.2- Explotación sexual en forma de lenocinio de persona perteneciente a la comunidad LGBTTI	133
4.3- Trata de personas con fines de explotación, reparación del daño psicológico pero no físico y económico.....	137
4.4- Trata y feminicidio	144
4.5- Trata de personas captación mediante oferta de trabajo en medios impresos.....	150
4.6- Delitos cometidos por una persona controlada por una red criminal y la débil actuación del poder judicial.....	154
Conclusiones	161
Bibliografía	167

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se integra por cuatro capítulos, en el primer capítulo se aborda el marco Histórico Conceptual, en el cual se analizan brevemente conceptos indispensables para una comprensión integral del fenómeno de Trata de Personas, el primero de ellos es el de la esclavitud, pues partiendo de uno de los principales teóricos en la materia Kevin Bales, quien denomina a este fenómeno *la esclavitud moderna*, se hace un estudio a conciencia respecto a la diferencia de la esclavitud antiguamente y su concepción actual, pasando por la servidumbre hasta convertirse en lo que se conoce como trabajo asalariado. Otro elemento de suma importancia fue diferenciar entre la trata y la explotación, términos que hoy en día son constantemente confundidos. Por último la referencia específica a la explotación sexual y sus diversas formas, todo ello bajo un enfoque de derechos humanos y de género, relevando la importancia de las relaciones de producción y reproducción dentro de las sociedades para tratar de conjugar las vertientes analizadas.

En el segundo capítulo se analizan los instrumentos internacionales relacionados en primer lugar con los derechos humanos, haciendo hincapié en los de grupos vulnerables como son las mujeres, niñas, niños y adolescentes, los esfuerzos realizados por la Sociedad de Naciones, la Organización Internacional del Trabajo, los cambios derivados del surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas así como instrumentos que refrendan los compromisos previos e instrumentos nuevos que buscan darle un mayor alcance a los anteriores, hasta instrumentos que sin tener la vinculación de los Tratados resultan de suma importancia para la comprensión adecuada del fenómeno y fenómenos conexos como es el caso de la migración. También se brinda una visión de la forma en que se concibe el fenómeno de la trata de personas en las distintas regiones del mundo y las repercusiones económicas que adquiere con la globalización.

En el tercer capítulo se hace una descripción de cómo se intenta combatir la Trata de Personas, utilizando la idea de Derecho Penal del Enemigo como eje que articula en principio el combate al tráfico de drogas, posteriormente al crimen

organizado transnacional con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en particular el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niñas, que la complementa, con esto se establece una nueva perspectiva para el combate del fenómeno en el mundo, que no necesariamente va de la mano con los derechos humanos ni con la reparación del daño a las víctimas. En México deriva en la creación de una primera Ley Federal en la materia y un tipo penal, culminando posteriormente en una Ley General cuyos alcances e implicaciones aún se encuentran en construcción, esto en un entorno de reformas constitucionales de gran impacto en el sistema jurídico nacional.

Finalmente se hace un análisis de las sentencias más significativas, que enarbolan varios de los elementos que deben ser tomados en cuenta para realizar una transformación cultural que no haga de las personas mercancías y que responda a los compromisos asumidos por el Estado Mexicano no como una simulación sino como un deber.

CAPÍTULO 1

MARCO HISTÓRICO-CONCEPTUAL

En este capítulo se busca generar una plataforma común a diversos conceptos que se hayan entrelazados en la temática investigada, en este sentido resulta indispensable partir desde una de las primeras instituciones de la humanidad, la esclavitud, su desarrollo histórico en occidente desde Grecia, pasando por el Derecho Romano hasta su aparente desaparición, transitando por la servidumbre, hasta llegar a las ideas marxistas de los distintos modos de producción con el surgimiento del trabajo asalariado, sin dejar de lado la necesidad de mano de obra [esclava] que requirió el Nuevo Mundo.

Si bien los alcances de este trabajo pretenden considerar diversas limitaciones como son la perspectiva occidental desde la cual se parte, el caso sui generis de México en este fenómeno, la globalización del crimen organizado siendo el tráfico de personas uno de los más lucrativos negocios sólo después del tráfico de drogas y de armas.

Por otra parte la esclavitud como institución ha sido regulada en períodos de la historia y en otras ocasiones ha sido proscrita, sin embargo, dicha proscripción no significó el fin de la esclavitud como forma de explotación de los seres humanos.

Asimismo se realiza una exploración de la explotación sexual a partir del crimen denominado *trata de blancas* como forma específica de la explotación de la prostitución ajena, las distintas posturas teóricas que estudian la prostitución y la postura del trabajo sexual libre y autónomo, desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

1.1.- Esclavitud

Del latín *sclavus*. Dicho de una persona: Que carece de libertad por estar bajo el dominio de otra.¹

Hay autores que señalan que en un sentido absoluto no existe *la esclavitud*, sólo ha habido un número finito de personas retenidas por un periodo limitado de tiempo (incluso si este tiempo era a menudo por el resto de sus vidas), en condiciones consideradas por ellos mismos o por otros como esclavitud. Esas condiciones diferían bastante, no sólo de sociedad en sociedad sino de tiempo en tiempo en la misma sociedad, y a menudo incluso para el mismo esclavo en diferentes momentos de su vida. Históricamente hablando, sólo ha habido específicamente instancias concretas de dominación de uno o más seres humanos por otros seres humanos. Estas instancias específicas pueden ser abatidas y deconstruidas teóricamente para probar arbitrariamente que *la esclavitud* como un sistema unificado de dominación humana jamás existió realmente.

Es decir, la esclavitud, como el dinero, es una institución abstracta, artificial, creada por el ser humano. Y como el dinero, es desde luego, muy real y poderoso, pero aun así es claramente teórico y metafórico en su concepción.

Dice el historiador John Keegan en su Historia de la Guerra, que nadie sabe cuándo y cómo comenzó la esclavitud y el comercio de esclavos, sin embargo, especula que fue parte del orden social en las antiguas sociedades pastorales y pueblos de las estepas, ha sido una de las primeras instituciones de la humanidad, tanto así que se ha sugerido que su dominación inherente dio paso al concepto de libertad.²

La idea de esclavitud ha sido sesgada en principio por la visión occidental hegemónica que circunscribe sus orígenes a Grecia y Roma, así como la limita a

¹ Diccionario de la Real Academia Española, consultado en:
<http://dle.rae.es/?id=GEIf0MV>

²Vid. PHILLIPS William, *La esclavitud desde la época romana hasta los inicios del comercio trasatlántico*, Siglo XXI, España, 1989, p. 9.

la esclavitud afroamericana en las plantaciones del sur de los Estados Unidos de América.

“la esclavitud fue una característica importante de la Roma antigua, que desapareció en la Edad Media y resurgió en el período de la expansión europea, cuando la necesidad de mano de obra para las plantaciones del Nuevo Mundo pudo ser satisfecha mediante el comercio de seres humanos procedentes de la costa occidental africana.”³

Los orígenes de la esclavitud han sido vinculados a la guerra y a la violencia, pero la guerra es solamente un poderoso instrumento de esclavitud cuando las condiciones sociales desarrollan también aquel estado y multiplican el número de esclavos, estas condiciones fueron entre otras la adopción de los metales, el incremento y deslinde de los oficios y la aparición del comercio; es decir, las condiciones que prepararon el terreno para el surgimiento de la propiedad privada de la tierra y la acumulación de la riqueza en una estructura social distinta y llena de contrastes, surgiendo sistemáticamente y empezando a tomar incremento, la esclavitud.

José Antonio Saco en su Historia de la esclavitud escribe:

“Para componer esta obra, he subido a las tradiciones más remotas de algunos pueblos; he consultado las esculturas e inscripciones que aún se conservan en los muros de los monumentos más antiguos de la tierra; y recorrido los anales de más de 50 siglos, pero en todos ellos siempre he visto, así en el viejo como en el nuevo continente, al hombre esclavo del hombre. Naciones bárbaras o civilizadas, grandes o pequeñas, poderosas o débiles, pacíficas o guerreras, bajo las más diversas formas de gobierno,

³ Ibíd. p. 3.

*profesando las religiones más contrarias, y sin distinción de climas y edades, todas han llevado en su seno el veneno de la esclavitud.*⁴

Esta reflexión nos da la pauta para entender el fenómeno multiforme de la explotación de seres humanos, considerándoles mercancía enajenable, posteriormente valiéndose del sentido de pertenencia que generan los seres humanos con la tierra, continúa la explotación y *desaparece la esclavitud* por medio de la servidumbre en la Edad Media, el ascenso del mercantilismo y el comercio ultramarino, permitió el modelo a través del cual fue explotado el continente Americano principalmente en actividades agrícolas y mineras, mediante la trata de esclavos, este mismo canal comercial permitirá la *trata de blancas* y finalmente, la desigualdad norte(países ricos)-sur(países pobres) en la segunda mitad del siglo XX, será la causa por la cual millones de personas migrarán, es decir, se trasladarán por su propia voluntad (ya sea debido a la guerra, a la violencia del crimen organizado o a la simple pobreza) hacia una explotación benevolente en términos de la edad posmoderna, esto es, percibir un salario menor que el de una persona con plenos derechos en el país de destino creando una mayor plusvalía para su empleador, en dicha clandestinidad todos los derechos pueden ser vulnerados sólo por la oportunidad de trabajar, ya sea en un trabajo peligroso o con la venta del cuerpo, esto no significa que hoy en día no haya aún seres humanos que viven en situación de esclavitud y/o servidumbre, sin las mínimas condiciones de vida, en esclavitud sexual y/o trabajo forzado e incluso escenarios tan tétricos como los que refieren a la experimentación biomédica ilegal y la extracción y tráfico de órganos.⁵

Si bien existen diferencias en la forma de obtención de los esclavos, en la Antigüedad podemos considerar una de varias la guerra por el territorio, a los vencidos con la opción de morir o ser reducidos a la esclavitud, es decir, se les

⁴ SACO José Antonio, Historia de la Esclavitud, Ediciones IMAGEN CONTEMPORÁNEA, Ciudad de La Habana, Cuba, 2006, p. 28.

⁵ Vid. BALES Kevin, La nueva esclavitud en la economía global, Siglo XXI, España, 2000.

perdonaba la vida y estos como gratitud debían servir a su amo, y era el beneficio del trabajo del esclavo lo que retribuía a su amo-captor como dador de vida en la medida en que no mató a su enemigo derrotado, esta relación requería que el amo tuviera que brindarle a su prisionero las necesidades básicas para seguir viviendo, es decir un lugar para dormir, comida y vestido, así como las herramientas de trabajo que requiriera para cumplir sus labores, un ejemplo de estas diferencias que surgen en la evolución de la esclavitud a través de la Historia pueden verse reflejadas en el siguiente relato:

“Los chiotas fueron los primeros helenos, después de los tesalios y los lacedemonios, que usaron esclavos, pero no los adquirirían del mismo modo que estos últimos...Se puede ver que los lacedemonios y tesalios han formado su clase servil con los helenos que antes ocupaban el territorio hoy ocupado por ellos, esclavizando a los aqueos, perrebes y magnesios, y llamando a unos ilotas, penestas a los otros. En cambio los chiotas adquirirían, comprándolos, siervos bárbaros.”⁶

Estas diferencias atienden al grado de desarrollo económico de los pueblos, en una sociedad donde existe una acumulación de la riqueza y una alta actividad comercial se genera un aumento de amos y consecuentemente del empleo de siervos, mientras en otros lugares la falta de estos elementos los conducía a una forma más rudimentaria del tributo, una especificación del trabajo y a una formación de clases que convertía a los dominantes en un ejército siempre en armas y a los dominados en una casta de agricultores.⁷

Es claro el ejemplo espartano, dónde los ciudadanos, o sea, los hombres adultos, son dueños de la tierra y soldados de profesión pues una sus principales misivas es mantener sometidos a los esclavos que fungen como agricultores para cubrir las necesidades de los primeros y sus familias.

⁶ CICCOTTI Ettore, La esclavitud en Grecia, Roma y el Mundo Cristiano, Reditar Libros, España, 2006, p. 52.

⁷ *Ibíd.* p. 52.

En este sentido son comunes las alusiones como la de Ferécates que señalan un tiempo *en que nadie tenía esclavos, pero precisaba que las mujeres atendieran todas las cosas de la casa.*⁸ Encontramos en tales palabras distintos elementos que evocan en primer plano una economía reducida al *oikos*, de tal manera resultaba indispensable para el progreso de los oficios que se aumentara el campo del comercio, principalmente la navegación como actividad industrial y comercial, por último fue el surgimiento de la moneda acuñada lo que potencializó los intercambios, esta revolución en la vida helénica dio origen a nuevas necesidades que requirieron de nuevos medios para ser satisfechas, el desarrollo de la técnica y una mayor división del trabajo.

“Apenas se forme un ambiente favorable a su acción, esta riqueza funcionará como capital comercial, “la más antigua de las formas de producción capitalista, que contribuirá a crear la base del desarrollo industrial”. ”⁹

Viendo las discrepancias del origen de la esclavitud en Grecia y su posterior desarrollo económico, particularmente en Atenas con el notable aumento del número de esclavos, se encuentra el principio de la decadencia en su sociedad cuando la mano de obra esclava ha superado el trabajo libre, sin brindar opciones de ascenso o inserción social, aumentando el número de esclavos sin que existan mecanismos como en su momento fueron las colonias para aumentar la necesidad de mano de obra y brindando la posibilidad de crear una nueva comunidad.

Varias maneras se pueden encontrar en la antigüedad romana y griega a través de las cuales el aumento de esclavos era controlado, el mecanismo más efectivo para utilizarlos así como para generar un desarrollo económico era la guerra, utilizados para remar encadenados en una embarcación, en este ejemplo vemos claramente emerger el factor de la supervivencia como motivación para realizar su trabajo, el afamado circo romano con sus gladiadores, esclavos vanagloriados, y

⁸ *Ibíd.* p. 51.

⁹ *Ibídem* p. 57

otros no tanto que se enfrentaban a bestias feroces con el mismo propósito de seguir con vida.

Bajo esta óptica se debe insertar el marco de la explotación en el que se halla la sociedad entera, una explotación que invisibiliza, pues ha sido claro que a partir de la segunda mitad del siglo XX con la expansión de las telecomunicaciones, así como de los medios de transporte a través de todo el mundo en tiempos antes jamás concebidos como posibles, en este sentido la condición de extranjero, migrante y otro, ha sido más común en nuestros días que en los 5000 años de cultura judeocristiana.

En este marco se inscribe la posibilidad de regular la explotación a través del surgimiento del régimen de trabajo por parte del Derecho Social, buscando equiparar las condiciones de vulnerabilidad desde las cuales una persona parte para pedir trabajo a quien posee los medios de producción, sin que estas condiciones determinen de antemano que el trabajador tenga que aceptar cualquier oferta del empleador por carecer de alternativas u opciones. Cuestión que ha permitido que los países así denominados desarrollados puedan efectivamente hacer valer sus derechos, dejando al resto de la población de los países nombrados en vía de desarrollo, al acecho del libre mercado, generando los más grandes flujos de personas que ha visto el mundo, buscando la oportunidad de tener un trabajo en menores condiciones las cuales aun así resultan superiores a las de su lugar de origen.

Así pues, tenemos presente que la institución de la esclavitud tiene un origen remoto difícil de definir, si bien el Imperio Romano reguló esta institución en plenitud, su revocación durante la época medieval no significó su desaparición, siendo el Nuevo Mundo el lugar donde surgiría nuevamente la esclavitud y a pesar de ser prohibida como resultado de la Revolución Francesa y la Independencia de México, es hasta finales del siglo XIX que la comunidad internacional verdaderamente comienza a realizar esfuerzos para erradicar la esclavitud en todo el mundo, lucha que hoy en día sigue vigente.

1.2.- Servidumbre

Del latín *servus*. Esclavo de un señor. En el feudalismo, persona sometida a un señor feudal y obligada a trabajar para él, pero que conservaba ciertas libertades. Persona completamente sometida a alguien o algo, o entregada a su servicio.¹⁰

En este apartado pretendo hacer clara la distinción entre esclavitud y servidumbre, teniendo en cuenta que hoy en día estas distinciones carecen cada vez más de sentido, principalmente en función de una cuestión, la destrucción del campesinado colectivo y la propiedad comunal como elemento fundamental en la transición hacia el sistema económico capitalista.¹¹

En los tiempos esclavistas romanos el dueño de un esclavo debía cuidar del esclavo *como si fuera de su propiedad* esto implicaba el alimentarlo, vestirlo y darle un lugar para dormir, si bien estas condiciones podían variar dependiendo de muchos factores, es claro que no podía obtener los beneficios de tener un esclavo si no cumplía con estos mínimos.

En la época medieval surge el modo de producción denominado como feudalismo, el cual dejaba atrás la esclavitud para dar paso a la servidumbre, la cual entrañaba una protección del señor a sus siervos, además de brindarles tierras de su feudo para vivir y producir, derivado de esto debían al señor no sólo obediencia y probidad sino parte de sus productos, en el ocaso de la Edad Media, esta protección era más una vigilancia y opresión para garantizar el pago de los *impuestos*.

“Muchas personas tenían necesidad de protección e iban a pedirla a cualquier personaje poderoso: la contrapartida de tal protección es siempre una forma cualquiera de servicio.”¹²

¹⁰ Diccionario de la Real Academia Española, consultado en:

<http://dle.rae.es/?id=Xq95uSi>

¹¹ En este sentido véase un estudio detallado al respecto en ANDERSON Perry, Transiciones de la antigüedad al feudalismo, Siglo XXI, México, 1979.

¹² GANSHOF François, El Feudalismo, Ariel, Barcelona, 1985, p. 24. El subrayado es mío.

La entrada del capitalismo a partir de la revolución industrial siguiendo con los postulados de la disminución de la tasa de ganancia según el análisis hecho por Marx, significa una pauperización general de la población creando ejércitos de desposeídos dispuestos a trabajar por cantidades inferiores a las mínimas indispensables para vivir, en este sentido, el capitalista se lleva el producto del trabajo mientras que al trabajador no se le paga el valor del mismo sino un salario por *rentar* su fuerza de trabajo.

La esclavitud ha mutado a través del paso del tiempo con una tendencia clara, acrecentar los beneficios que se reciben por la explotación de una persona sin responsabilizarse de la supervivencia de la misma, es decir, ha llevado al extremo la utilización de las personas como objetos, pues asume el uso y abuso (*uti y abuti*) para después descartarlos, desaparecerlos, aniquilarlos.

Todos estos temas y algunos otros tienen una conexión estrecha e íntima entre sí; se los verá aparecer, desaparecer y reaparecer según los puntos hacia los que se dirige la atención, o los planos desde los que se contempla la realidad social y jurídica, por las mentes cuyas reflexiones se van a exponer. Muy excepcionalmente se encontrará un esfuerzo sistemático que englobe todos o la mayor parte de los problemas apuntados; más bien se constata una configuración y emergencia lenta de ideas aisladas sobre la libertad humana, sobre los modos libres de trabajar y específicamente sobre los modos libres de trabajar para otro que adquiere la titularidad de los frutos que del trabajo derivan, esto es, de trabajar por cuenta ajena.¹³

“El problema económico para Marx, al examinar el capitalismo, fue explicar la persistente acumulación de riqueza por una clase y el persistente empobrecimiento de otra, en un sistema económico caracterizado por el comercio voluntario. Con respecto al feudalismo, estaba perfectamente claro dónde se hallaba el punto de

¹³ ALONSO OLEA Manuel, De la servidumbre al contrato de trabajo, Tecnos, 2° Ed., Madrid, 1987.

expropiación (o apropiación) del excedente, puesto que los lazos del siervo con el señor exigían que el primero realizara sernas y trabajara en la reserva del segundo. Por decirlo de forma ligeramente más relevante, no era extraño que los señores se enriquecieran con el trabajo servil, puesto que el intercambio de trabajo era una institución coercitiva caracterizada por la servidumbre. Obviamente, lo mismo es aplicable a aquellas sociedades en las que la institución del intercambio de trabajo era la esclavitud. Sin embargo, la innovación institucional del capitalismo fue hacer que el intercambio de trabajo no fuera coercitivo: los trabajadores asalariados vendían voluntariamente su fuerza de trabajo en el mercado. Quizás la capacidad de negociación de ambas partes no esté equilibrada, pero eso no quita el hecho de que la institución en sí no es coercitiva."¹⁴

De tal manera se puede presenciar la desaparición de la esclavitud en la medida que se consigue crear un nuevo modelo que no coacciona por sí mismo, sino que brinda protección de un entorno salvaje y peligroso que atenta contra la libertad, seguridad y sustento de las personas, haciendo que estas prefieran por su propia voluntad someterse a la voluntad de un señor *benevolente* a perecer o ser esclavizados por otra persona o grupos cuya benevolencia era incierta.

1.3.- Trata de personas

El diccionario de la Real Academia Española define la trata como tratar, comerciar. Tráfico que consiste en vender seres humanos como esclavos.¹⁵

La Trata de Personas ha sido denominada la esclavitud del siglo XXI, esto puede ser explicado en palabras de Kevin Bales bajo tres factores que contribuyeron al surgimiento de la nueva esclavitud y a la transformación de la antigua:

¹⁴ ROEMER E. John, *Teoría General de la Explotación*, Siglo XXI, España, 1989, p. 7. El subrayado es mío.

¹⁵ Diccionario de la Real Academia Española, consultado en: <http://dle.rae.es/?id=aWr4g9P>

“El primero es la explosión demográfica que inundó los mercados laborales con millones de personas pobres y vulnerables. El segundo es la revolución de la globalización económica y la agricultura modernizada, que ha despojado de todo a los campesinos más pobres y los ha convertido en potenciales esclavos... El tercer factor es el caso de codicia, violencia y corrupción provocados por el cambio económico en numerosos países en vías de desarrollo, cambio que está destruyendo las normas sociales y los tradicionales lazos de responsabilidad que podían haber protegido a los potenciales esclavos.”¹⁶

En términos generales la Nueva Esclavitud y la Antigua se diferencian porque en la Antigua se reivindicaba la propiedad legal sobre el esclavo lo que no sucede en la nueva, el costo de adquirir esclavos era muy alto (es decir un bien suntuario), en la nueva la inversión es mínima frente a los altos beneficios que genera, en la vieja la rentabilidad del trabajo esclavo era muy baja pues el dueño debía hacer frente a los costos de la alimentación, vestimenta, alojamiento, etc., además del costo de la inversión, en la nueva la rentabilidad es muy alta, los esclavos al perder su utilidad o enfermarse son desechables, en la antigua había carencia de esclavos potenciales de ahí su alto costo, en la actualidad hay un exceso de esclavos potenciales en todo el mundo, en la antigua la relación amo-esclavo era una relación a largo plazo (de por vida y generacional), en la nueva es a corto plazo (personas desechables), en la vieja esclavitud la diferencia étnica y/o racial era fundamental para justificar la esclavitud, en la nueva no importan esas diferencias, quizá sólo las necesidades económicas, es decir, la pobreza es uno de los factores fundamentales que propician la nueva esclavitud.¹⁷

¹⁶ BALES Kevin, La nueva esclavitud en la economía global, Siglo XXI, España, 2000, p. 246.

¹⁷ Óp. Cit.

Resulta evidente la relevancia del aspecto económico de este fenómeno para poder entenderlo en todas sus aristas, ya ocurrió en los tiempos de la revolución industrial en Inglaterra cuando los tradicionales campesinos fueron despojados de sus tierras esperando el advenimiento de los pequeños productores agrícolas, esta transición tuvo entre sus efectos colaterales la creación de hordas de campesinos despojados listos para aceptar sus nuevas vidas de hacinamiento y miseria en las fábricas.

“El mercantilismo, con toda su tendencia hacia la comercialización, jamás atacó las salvaguardias que protegían a estos dos elementos básicos de la producción – la mano de obra y la tierra- para que no se volvieran objeto del comercio. En Inglaterra, la “nacionalización” de la legislación laboral a través del Estatuto de artífices (1563) y de la Ley de pobres (1601), sacaba a los trabajadores de la zona de peligro, y la política anticercamientos de los Tudor y los primeros Estuardo era una protesta consistente contra el principio del uso lucrativo de la propiedad inmobiliaria.”¹⁸

En este sentido valga hacer una primera distinción entre los términos utilizados y relacionados en el abordaje de la problemática a la que nos referimos, tráfico, contrabando y Trata de Personas.

El tráfico resulta un término sumamente equívoco pues podemos hablar de tráfico de mercancías en un sentido comercial, tráfico de armas y drogas en un sentido criminal, reparando en los términos utilizados por los anglosajones, debemos diferenciar entre human trafficking y human smuggling, es decir, entre tráfico de personas y contrabando de personas, siendo los elementos que pueden sustanciar su diferencia, el consentimiento y la explotación.

Si bien en ambos se cae en el ámbito de la ilegalidad, circunscrito al traslado de personas a través de las fronteras de las naciones, siendo un delito contra el

¹⁸ POLANYI Karl, *La gran transformación*, 2º Ed., FCE, México, 2012, p. 120.

Estado, en muchas ocasiones lo que comienza como contrabando puede terminar en tráfico, cuando personas reciben sumas de dinero por *ayudar* a una persona a cruzar la frontera, la cual puede ir en busca de trabajo o tener algún familiar con el cual reencontrarse, es decir, este delito se efectúa sin dolo hacia la persona pues la finalidad no es explotarla, pues en estricto sentido sólo se le está brindando un servicio por el cual se paga una retribución, pero cuando las personas carecen de capacidad económica para poder pagar por este servicio recurren a una modalidad distinta, en la cual existe una promesa de trabajo unida al traslado con la finalidad de pagar por este, siendo que las personas migrantes lo realizaron sin la documentación requerida para su estancia legal en el país, difícilmente podrán conseguir un empleo que no sea informal o en el cual se les reconozcan plenamente sus derechos laborales y humanos.

En cambio se entiende que el tráfico conlleva vicios en la voluntad de la persona a la postre afectada, esto es, que si bien pudieron consentir en un inicio, lo hicieron bajo engaños o falsas promesas, o son coaccionados y/o amenazados para ser sometidos en un ciclo de explotación constante e insertos en un continuum de violencia física o psicológica. En específico en el caso de la explotación sexual de mujeres y niñas nos encontramos ante un continuo de violencia que lleva hacia la violencia feminicida.

Desafortunadamente esta distinción pasa por alto la escalada de violencia que ha hecho de nuestro país un lugar donde el tráfico tanto de armas como de personas crece día a día, no pudiendo evitar que bajo dichas definiciones las personas sean puestas al nivel de las cosas, a pesar de que el tráfico de armas y personas así como el contrabando de personas (migrantes), se hallan protocolizados conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.¹⁹

En este sentido, es obvio que si una persona es secuestrada y forzada a realizar trabajos peligrosos e inhumanos o a prostituirse contra su voluntad viendo amenazada su vida e integridad con violencia física, no existiría problema para

¹⁹ Instrumento Internacional que se analizará en el tercer capítulo de la presente investigación.

ningún procurador de justicia para declarar la existencia del delito, pero siendo el panorama real más semejante al que he descrito, es necesario precisar que ante la variedad de modus operandi por parte de los tratantes, el principal y más difícil de acreditar es el enganche por enamoramiento, en el cual las mujeres son seducidas por su tratante quien les ofrece protección, seguridad y amor, cosas que quizás no conseguía en su hogar, sin descartar las condiciones económicas que orillan a las personas a creer en la posibilidad de una vida mejor por cualquier medio y ante la falta de opciones, una oportunidad podría ser la única.

La explotación sexual implica una discriminación subterránea e invisibilizada que opera en perjuicio de mujeres y niñas, las principales afectadas por el delito de Trata de Personas, esperando este apartado haya servido para clarificar y distinguir esta actividad de las varias modalidades existentes dentro del tránsito de personas.

Al respecto intentando empezar a mostrar que la invisibilización de este fenómeno responde a necesidades de mercado para la obtención de ganancia cito lo siguiente:

“El propósito de la teoría del valor [de Marx] era dejar claro que los intercambios bajo el capitalismo no son coercitivos sino competitivos; esa idea toma la forma de insistir en que todos los bienes se intercambian <<a su valor>>. (Por el contrario, un intercambio coercitivo implicaría que una de las partes se viera forzada a intercambiar sus servicios por menos de su valor.)”²⁰

Habiendo explicado el fenómeno de la Trata de Personas, como un medio por el cual se obtiene mano de obra afectando directamente la ley de la oferta y la demanda, brindando mano de obra adicional en el Nuevo Mundo, me atrevo a decir que la Trata de Personas es el megaproyecto de la Modernidad, al convertir

²⁰ ROEMER E. John, Teoría General de la Explotación, Siglo XXI, España, 1989, p. 7.

cómo nunca en la historia al ser humano como un objeto despojado de dignidad y derechos humanos, vulnerados con la existencia de este fenómeno.

1.3.1.- Trata de esclavos

La trata de esclavos negros africanos en los siglos XVI y XVII, no surgió en ese momento, si bien a partir de ese momento histórico se generan rutas comerciales para el tráfico de esclavos como mercancías, la esclavitud resulta inherente a todo lo relacionado con la cultura.

“Es preciso distinguir también, pienso, entre las batallas que eran la expresión sangrienta de ajustes de cuenta entre reinos, ejércitos contra ejércitos, rivalidades por el dominio de ciertos cotos o el control de ciudades comerciales, batallas que no estaban desprovistas de cierto formalismo, y las grandes expediciones dirigidas en contra de las poblaciones campesinas, que arrastraban a millares de hombres al pillaje de algunas comarcas lejanas y durante las cuales no se daba cuartel.”²¹

Ha sido quizá la forma primigenia en que las personas han sido mercantilizadas y forzadas a realizar actividades peligrosas, el ejemplo más representativo puede encontrarse en los esclavos negros capturados en el África central para ser trasladados hacia América con el objetivo de trabajar en las minas.

Derivado de la bula papal *Sublimus Dei* en la que se establece el derecho a la libertad de los nativos en América prohibiendo así su esclavitud y la conveniencia de su evangelización por medios pacíficos, sabemos que la institución que debía realizar dichas funciones, la encomienda, en los hechos terminó ejerciendo la esclavitud de los naturales a pesar de las buenas intenciones papales.

Mientras que en Mesoamérica y el Caribe que se hallaban bajo la posesión de la corona española, la encomienda resultó la institución perfecta por medio de la cual

²¹MEILLASSOUX Claude, *Antropología de la esclavitud*, Siglo XXI, México, 2013, p. 55.

los indígenas de estas tierras con la excusa de evangelizarlos, eran enviados a las grandes haciendas donde eran utilizados como esclavos en los hechos a pesar de que de derecho eran hombres libres que como niños necesitaban la guía de un encomendero, esta institución proviene de la recomendación o *commendatio*.²²

El tráfico de esclavos negros desde África hacia América tiene que ver en esta zona con la concesión dada a los naturales, al no considerarles bestias sin alma de las cuales podían servirse, por esta razón no fueron utilizados en las faenas peligrosas y desgastantes que requería la industria minera, de tal suerte la conformación física superior de los africanos fue un elemento que le dio paso a su explotación en las minas.

La siguiente cita nos muestra de manera clara que el discurso cargado de argumentos morales a favor de la dignidad en realidad ha buscado ocultar las verdaderas razones de tipo económico que se hallan detrás de la abolición de la esclavitud en la Edad Moderna:

“Tras la derrota de Napoleón y el Congreso de Viena, los poderes victoriosos de Europa condenaron el comercio de esclavos basado en objeciones morales y las preocupaciones de que la exportación de esclavos pudiera proporcionar una ventaja económica injusta a algunas regiones con mano de obra barata. Gran Bretaña propuso sanciones económicas en contra de cualquier estado que no aboliera la esclavitud, pero fue descartada por otros estados porque temían que los boicots contra los comerciantes de

²²Acto jurídico por el que un hombre libre entraba en el *patrocinium* de alguien, del verbo *commendare*, en el sentido de someterse a la autoridad de otro. Usuales a finales del Imperio Romano de Occidente, la palabra *Vassus* de donde proviene la palabra vasallo que significa el que sirve, se utilizaba para designar al esclavo en la época merovingia, es a partir del siglo VII cuando se empieza a aplicar a los hombres libres en dependencia, a pesar de no pasar a su propiedad, la finalidad de dicha institución era obtener la protección de un señor, dotándole este de los medios para vivir y producir.

esclavos pudieran ayudar a Gran Bretaña a fortalecer su dominio marítimo.”²³

Por otro lado la falta de mano de obra en América del Norte vio en este proceso la forma de generar sus grandes plantaciones sureñas, recordando las que hubo alguna vez en la Roma Antigua, introduciendo desafortunadamente una carga racista inexistente en la esclavitud romana.

1.3.2.- Trata de blancas

La trata de blancas es el tráfico de mujeres que consiste en atraerlas con coacción o mediante engaño a centros de prostitución para su explotación sexual.²⁴

La terminología utilizada para las anteriores clases de explotación hace referencia a aspectos racistas, que en el tema de trata de blancas también está presente, la trata de blancas fue un fenómeno que atiende distintas causas, es claro que el término discrimina y lacera, puesto que da la impresión de segregar una explotación cuando en realidad sólo distrae la atención del fin último, la mercantilización del placer. Placer que puede ser satisfecho mediante cualquier medio, bajo la óptica que mercantiliza a las personas, niñas y niños quienes no se encuentran exentos de esta realidad.

El énfasis lo pretendo hacer en el hecho de que la trata de personas con fines de explotación ha estado siempre presente en la sociedad, ya sea en pos de cubrir el aspecto de la reproducción, ya sea robando mujeres y niñas para utilizar sus vientres o niños y jóvenes para trabajar los campos (agrícolas o de batalla).

En este caso particular se presencia la aparición de un fenómeno relacionado con la mercantilización de las personas que va de la mano del proceso de aparición del capitalismo, en pocas palabras así como los esclavos negros de África tuvieron que satisfacer la demanda de un mercado, también la trata de blancas tenía por cometido el satisfacer la necesidad de un mercado ávido de placer erótico de

²³ Welton Mark, *La esclavitud* en Military Review, mayo-junio 2008, p. 54-64. Consultado en: http://usacac.army.mil/CAC2/MilitaryReview/Archives/Spanish/MilitaryReview_20080630_art009SPA.pdf

²⁴ Diccionario de la Real Academia Española, consultado en: <http://dle.rae.es/?id=aWr4q9P>

mujeres blancas europeas, visto como un bien suntuario en las entonces colonias, si efectivamente no fueron traídas con cadenas, esto no deja de lado un aspecto que se ha pretendido hacer olvidadizo en la historia de la humanidad.

Es hasta finales del siglo XIX y principios del XX que este fenómeno empieza a tomar relevancia a nivel mundial, prueba de ello son los esfuerzos internacionales en la materia para erradicarla.

“No parece casual la relación entre esos dos momentos separados por casi cien años. La emergencia de la “trata de blancas” diseñó determinadas políticas que, quizás con buenas intenciones, culminaron por profundizar estereotipos y por diseñar prácticas de exclusión a algunas mujeres (en un contexto de migraciones y reclamos laborales y políticos).”²⁵

1.3.3.- Trata de seres humanos

La trata de seres humanos es una denominación que busca dar la pauta dentro de la lógica del lenguaje incluyente, para precisar el hecho de que si bien persona viene del griego *personare*, es decir, tener voz, el proceso por medio del cual una persona, ciudadana de algún estado, es desarraigada ya sea por su propia voluntad o en contra de ella, estas carencias no le despojan de su dignidad y derechos, los cuales son intrínsecos a todos los seres humanos.

Finalmente a este respecto, aludimos a las conceptualizaciones más avanzadas, dentro de las cuales tenemos las utilizadas por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea con su Directiva 2011/36/UE de 5 de abril de 2011

²⁵ IGLESIAS SKULJ Agustina, La trata de mujeres con fines de explotación sexual, Didot, Buenos Aires, 2013, p. 16.

relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas.²⁶

Dadas las condiciones de la globalización económica que arroja a miles de personas diariamente a migrar a otro lugar en busca de mejores oportunidades, las personas pierden la capacidad de ser sujeto de derechos, aceptando un menor salario por el mismo trabajo acorde a las leyes de la oferta y la demanda, realizando trabajos peligrosos o sin el equipo adecuado o necesario para llevarlo a cabo, o vulnerando su dignidad, en esa misma medida es necesario tener presente que las personas que han sido violentadas en sus derechos a través de la trata, han sido despersonalizadas, se han vuelto mercancías de las cuales se busca obtener un beneficio, ante este panorama de soledad una aparente amistad y un cariño artificial son de suma importancia para quienes lo han perdido todo y sólo les queda su explotador fungiendo y fingiendo como amigo es como en el medievo el señor feudal, el protector en este panorama salvaje como bien menciona Agustina Iglesias:

“Estas personas no sólo les ofrecen refugio o un lugar en el que alojarse, sino también la comida y el dinero para que puedan solventar algunos gastos mínimos mientras dura su permanencia en el país. La carencia de familiares o conocidos, el desamparo material, y, en ciertas ocasiones, el desconocimiento del idioma, coloca a estas mujeres en posiciones de total subordinación y posibilita que sean inducidas a realizar trabajos ilegales como muestra de agradecimiento, lealtad y sacrificio.”²⁷

²⁶ DIRECTIVA 2011/36/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. Consultada en:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011L0036&from=ES>

²⁷ IGLESIAS SKULJ Agustina, La trata de mujeres con fines de explotación sexual, Didot, Buenos Aires, 2013, p. 22.

Ante esto darnos cuenta del proceso salvaje que conlleva la trata de seres humanos en las personas afectadas, no considerarlas víctimas vistas como entes pasivos, sino personas que han sido despojadas de su dignidad y derechos, donde resulta indispensable llevar a cabo un proceso de resiliencia que permita a la persona afectada restablecerse y poder recobrar su voz y denunciar, denunciar ya no como un mero accesorio del proceso judicial, sino como una persona sobreviviente que da pistas a todas las demás personas que podemos encontrarnos un día en su situación.

1.4.- Explotación

Es un fenómeno económico, desde que el ser humano descubrió la agricultura, este ha explotado la tierra con el propósito de sobrevivir, ha mutado de ser un ente nómada a uno sedentario, ha explotado a los animales para conseguir su beneficio y también invariablemente ha recurrido a la explotación de otros seres humanos en ese mismo sentido, la esclavitud como una de las instituciones más antiguas es prueba de ello, la transición al capitalismo industrial de la modernidad deja mayores estragos en lo que respecta con la así llamada explotación del hombre por el hombre, como lo describe Marx en los modos de producción, permitiendo al capitalista aprovecharse del plusproducto del trabajo sin asumir los costos sociales de la producción, donde principalmente se hallan los costos de manutención y supervivencia del ahora llamado trabajador libre, el cual sin contar con los medios para la producción, se encuentra a merced del capitalista y aunque de derecho exista una relación contractual que le da la posibilidad al trabajador de libremente decidir, es el capitalista quien tiene la sartén por el mango y puede darse el lujo de reemplazar inmediatamente a los trabajadores como engranes de una máquina.

El concepto de explotación tiene un antes y un después en la historia de occidente, la abolición de las servidumbres personales es una de las conquistas más grandes de la humanidad por lo menos en papel, no sólo buscando erradicar la esclavitud, sino dando un paso hacia el desenmascarar las otras formas fácticas a través de las cuales subsistía una esclavitud velada, que ahora proscrita de

derecho, no ha sido erradicada, sino que ha tomado otros rostros para no ser descubierta.

No es coincidencia que en esta época de innovación tecnológica que ha permitido crear una idea homologada del mundo con el fenómeno de la globalización, desdibujando las fronteras, lo que más se ha difuminado por el mundo es la pobreza:

“La globalización de la pobreza tiene lugar durante un periodo de rápidos avances tecnológicos y científicos. Aunque éstos han contribuido a que se incremente en grandes proporciones la capacidad potencial del sistema económico de producir los necesarios bienes y servicios, el grado de productividad no se ha traducido en una correspondiente reducción del nivel de pobreza global. En el amanecer del nuevo milenio, esta disminución global del nivel de vida no es el resultado de una escasez de recursos productivos.

Por el contrario, los recortes, la reestructuración corporativa y la reubicación de la producción en países del tercer mundo, donde la mano de obra es más barata, han tenido como consecuencia aumentos en el nivel de desempleo e ingresos significativamente más bajos para los trabajadores urbanos y para los campesinos. Este nuevo orden económico internacional se alimenta de la pobreza y de la mano de obra barata: los altos índices de desempleo en los países desarrollados tanto como en los países en vías de desarrollo han contribuido a la depresión de los salarios reales. El desempleo se ha internacionalizado, al emigrar el

capital de país en país en la perpetua búsqueda de mano de obra cada vez más barata.”²⁸

Bajo esta perspectiva inicia el siglo XXI, creando leyes que determinan de manera objetiva lo que puede considerarse explotación en términos laborales, también se generan los nuevos modelos económicos que proscriben la explotación a menos que sea por voluntad propia, dada la situación precaria que se vive en todo el mundo.

A pesar de que existen atrocidades que se dejan pasar como un efecto secundario de la doctrina de *laissez-faire*, dejar hacer, dejar pasar, existen situaciones que la ética y no sólo la moral prohíben, como es la extracción de órganos o el uso de la fuerza para que una persona ceda todos sus derechos y dignidad, ya sea mediante la prostitución forzada o el abuso sexual, o bien mediante la extracción de órganos o tejidos, sin importar cuál sea la forma, lo importante es tener presente que en muchas partes del mundo la gente es explotada de maneras variadas, ya sea por la inexistencia de un Estado de Derecho que las proteja o por la complicidad omisa de los existentes.

Este ha sido el principal error del sistema económico capitalista, creer que sus fórmulas y teorías se encuentran por encima de la realidad, que sus recetas pueden traer bienestar, pero olvidan que el mercado y sus leyes son creaciones humanas y por lo tanto no son infalibles:

“Si se permitiera que el mecanismo del mercado fuese el único director del destino de los seres humanos y de su entorno natural, incluso de la cantidad y el uso del poder de compra, se demolería la sociedad. La supuesta mercancía llamada “fuerza de trabajo” no puede ser manipulada, usada indiscriminadamente, o incluso dejarse ociosa, sin afectar también al individuo humano que sea el poseedor de esta mercancía peculiar. Al disponer de la fuerza de trabajo de un hombre, el sistema dispondría incidentalmente de la entidad

²⁸ CHOSSUDOVSKY Michel, *Globalización de la pobreza y nuevo orden mundial*, Siglo XXI, 2° ed., México, 2002, Prefacio a la segunda edición, p. 13.

física, psicológica y moral que es el “hombre” al que se aplica ese título. Privados de la cobertura protectora de las instituciones culturales, los seres humanos perecerían por los efectos del desamparo social; morirían víctimas de una aguda dislocación social a través del vicio, la perversión, el crimen y la inanición. La naturaleza quedaría reducida a sus elementos, las vecindades y los paisajes se ensuciarían, los ríos se contaminarían, la seguridad militar estaría en peligro, se destruiría el poder de producción de alimentos y materias primas. Por último, la administración del poder de compra por parte del mercado liquidaría periódicamente a las empresas, ya que las escaseces y los excesos de dinero resultarían tan desastrosos para las empresas, como las inundaciones y las sequías para la sociedad primitiva. Pero ninguna sociedad podría soportar los efectos de tal sistema de ficciones burdas, ni siquiera por muy breve tiempo, si su sustancia humana y natural, al igual que su organización empresarial, no estuviesen protegidas contra los excesos de este molino satánico.”²⁹

Así, la explotación que vemos diariamente nos resulta normal, es decir, vemos mujeres prostituirse en las calles sin saber si existe una condición de explotación presente, vemos niños vendiendo chicles en la calle, haciendo de payasitos en los cruceros, sin asistir a la escuela, pero también vemos empresas legalmente constituidas reclutando gente al por mayor pagando salarios inferiores a la norma y en ocasiones desapareciendo para evadir sus obligaciones con los trabajadores y creando una nueva empresa en una simulación que hace que la corrupción e impunidad no sean exclusivas del gobierno sino que trascienda hacia los emprendedores mexicanos como modelo de desarrollo neoliberal.

Las actuales condiciones laborales proponen un nuevo paradigma, el de la flexibilidad laboral, el cual brinda la posibilidad de explotar a las personas sin la carga de la seguridad social, es decir socializando los costos y privatizando los beneficios, lo que permite la explotación laboral a partir de fórmulas de simulación al denominar socios a los empleados.

²⁹ POLANYI Karl, *La gran transformación*, 2º Ed., FCE, México, 2012, p. 124.

Acorde al informe 2014 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las ganancias del comercio ilegal vinculado al tráfico humano son de aproximadamente 150 mil millones de dólares, donde 99 mil millones se deben a la explotación sexual, mientras que el resto se debe a la explotación económica, incluyendo el trabajo doméstico, agrícola, de construcción, industria, etc.³⁰

1.4.1.- Explotación Laboral

Puede ser definida en términos concretos mediante un cálculo de la cantidad de trabajo realizada y la retribución recibida por el mismo, a esta perspectiva hay que añadir la dimensión de las leyes de la oferta y la demanda laboral, lo que se traduce en que países como EUA y Canadá, emplean jornaleros mexicanos a los cuales se les paga menos que a los jornaleros ciudadanos que gozando de su plenitud de derechos conquistados por los sindicatos de trabajadores en el siglo XX, también son vulnerados por un Gobierno que permite que la gente sea explotada, a sabiendas de las condiciones que genera tanto para los trabajadores locales que se ven sin trabajo, como para los migrantes extranjeros que trabajan por una parte de lo que ellos obtendrían y estos mismos migrantes que no obtienen los mínimos básicos y se hallan bajo la constante amenaza de ser deportados o denunciados como criminales sólo por el hecho de querer trabajar.

Un gran estudio al respecto de cómo los seres humanos transformados en *la fuerza de trabajo denominándose mano de obra*, entran a la esfera del comercio puede verse en *La gran transformación. Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo*. De Karl Polanyi:

“Por lo tanto, tendrían que organizarse para su venta en el mercado, es decir, como mercancías. La extensión del mecanismo del mercado a los elementos de la industria – mano de obra, tierra y dinero- era la consecuencia inevitable de la introducción del sistema fabril en una sociedad

³⁰ BBC Mundo 31 de marzo de 2016. Puede consultarse en: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160316_economia_crimen_organizado_mj

comercial. Los elementos de la industria tendrían que venderse.”³¹

La hipocresía del sistema capitalista a través de sus instituciones mundiales como el Fondo Monetario internacional(FMI) y el Banco Mundial(BM) y sus recetas macroeconómicas que buscan reducir el gasto desacelerando las economías condenan al desempleo a cada vez más personas en el mundo, este factor es fundamental para una comprensión total del fenómeno de la trata de personas, pues mediante instituciones como el outsourcing o flexibilidad laboral el capitalista trasnacional vende la idea de igualdad al trabajador cuando en realidad sólo lo hace partícipe de los costos por igual, mientras le despoja de los derechos que originalmente buscaban equiparar la desigualdad de la que partían trabajador y patrón.

1.4.2.- Explotación Extractiva

La explotación extractiva es la explotación del cuerpo como mercancía en el sentido más llano, al respecto está la experimentación biomédica sin los mínimos requisitos para hacerla acorde a principios de dignidad y vida, la extracción de órganos y tejidos, así como el tráfico de los mismos, en un fenómeno denominado turismo de trasplantes.

Este apartado resulta un tanto complejo, en primera instancia por lo nuevo de la materia de la cual es objeto, aunque si bien nos remontamos en el tiempo podríamos hallar alrededor del 700 a.C. en la India donde utilizaban la piel de los glúteos para reconstruir la nariz o el pabellón de la oreja e incluso la leyenda de San Cosme y San Damián quienes le trasplantaron a Justiniano la pierna de un gladiador muerto para reemplazar su pierna gangrenosa.

Sin embargo, es hasta el siglo XX cuando estos procedimientos adquieren una mayor viabilidad dadas las condiciones generadas por las nuevas técnicas de la medicina moderna, aun así, hoy en día estos procedimientos tienen una fuerte reglamentación en la mayoría de los países del mundo debido al elevado control

³¹ *Ibíd*em, p. 126.

que deben observar estas prácticas, desafortunadamente esto no ha disminuido el tráfico ilegal de órganos, el cual puede ser concebido como una leyenda urbana en la cual una persona despierta en una tina con hielo, una herida en la espalda y con un riñón menos.

Si bien estas son leyendas urbanas, la ficción y la realidad terminan cruzando siempre la inventiva humana, ejemplo de esto es la novela *The Jig-Saw Man* donde se presenta un futuro en el cual los condenados a muerte son obligados a donar sus órganos con la finalidad de compensar su deuda con la sociedad, donde la creciente demanda de órganos lleva a los legisladores a extender la pena de muerte a supuestos cada vez más absurdos. Sin embargo esta situación aparentemente de ficción retrata de manera acertada el panorama de la China de hoy día, donde la promoción de acusaciones y condenas espurias tienen el objetivo de mantener el próspero mercado negro del tráfico de órganos.

De lo anterior podemos entender la urgente necesidad de abordar esta problemática que se establece en la Declaración de Estambul sobre el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes, definiéndola como:

“El tráfico de órganos es la obtención, transporte, transferencia, encubrimiento o recepción de personas vivas o fallecidas o sus órganos mediante una amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, secuestro, fraude, engaño o abuso de poder o de posición vulnerable, o la entrega o recepción de pagos o beneficios por parte un tercero para obtener el traspaso de control sobre el donante potencial, dirigido a la explotación mediante la extracción de órganos para trasplante.”³²

La comercialización de trasplantes es una política o práctica en la que un órgano se trata como una mercancía, incluida la compra, venta o utilización para conseguir beneficios materiales. Bajo esta perspectiva la Declaración en cita prevé:

³² Declaración de Estambul (2009) sobre el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes, consultado en: http://www.cenatra.salud.gob.mx/descargas/contenido/normatividad/DECLARACION_ESTAMBUL_ESP.pdf

“El viaje para trasplantes considerándolo como el traslado de órganos, donantes, receptores o profesionales del trasplante fuera de las fronteras jurisdiccionales dirigido a realizar un trasplante, este se convierte en turismo de trasplantes si implica el tráfico de órganos o la comercialización de trasplantes, o si los recursos (órganos, profesionales y centros de trasplantes) dedicados a suministrar trasplantes a pacientes de otro país debilitan la capacidad del país de ofrecer servicios de trasplantes a su propia población.”³³

En este sentido la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido principios bien definidos para invitar a los países a la prevención de esta problemática a partir de los siguientes:

Principios

...

6. El tráfico de órganos y el turismo de trasplantes violan los principios de igualdad, justicia y respeto de la dignidad humana y deberían prohibirse. Puesto que los donantes con menos recursos económicos o más vulnerables son el blanco de la comercialización de trasplantes, se produce inexorablemente una injusticia y debería prohibirse. En la Resolución 44.25, la Asamblea de la OMS hizo un llamamiento a los países para evitar la compra y venta de órganos humanos para trasplantes.

a. Entre las prohibiciones de estas prácticas, se debería incluir la prohibición de todo tipo de anuncios (incluido el

³³La Declaración de Estambul (2009) sobre el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes en Revista Argentina de Trasplantes, p. 133-140. Consultada en: http://www.declarationofistanbul.org/images/stories/translations/DOI_Spanish.pdf

soporte electrónico e impreso), solicitudes o mediaciones que se dirijan la comercialización de trasplantes, el tráfico de órganos o el turismo de trasplantes.

b. Dichas prohibiciones también deberían penar las actuaciones —como las revisiones médicas de donantes, órganos u órganos para trasplantes— que ayuden, alienten o utilicen productos del tráfico de órganos o el turismo de trasplantes.

c. Las prácticas que induzcan a los grupos o individuos vulnerables (como las personas analfabetas y con pocos recursos económicos, los inmigrantes indocumentados, los presos y los refugiados políticos o económicos) a ser donantes vivos son incompatibles con el objetivo de combatir el tráfico de órganos y el turismo y la comercialización de trasplantes.³⁴

Estas prácticas vulneran a todas luces la dignidad de las personas, reificándolas y volviéndolas una mercancía objeto de tráfico, que si bien por un lado busca el beneficio de las personas necesitadas de un trasplante, avalar la comercialización de los tejidos y órganos resulta un detrimento de la calidad de seres humanos.

Ante este escenario son los pobres y marginados los más afectados, primero por resultarles inaccesible el trasplante de órganos si lo requiriesen y segundo, dadas sus condiciones de vulnerabilidad se les presenta la posibilidad de comerciar con sus órganos para satisfacer sus necesidades mediante el establecimiento de una oferta en el mercado para quienes puedan costearlo.

³⁴ DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE TRANSPORTE Y VIALIDAD RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL. Puede consultarse en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-09003cee758c6860d5180303db9ccf4a.pdf>

Considerando la explotación como una cadena, se puede observar para ejemplificar este problema, el paso de una mujer desarraigada de su comunidad en búsqueda de trabajo, inicialmente podría ser explotada laboralmente trabajando como mesera en alguno de los giros clandestinos donde se ejerce la prostitución, un segundo eslabón serían los medios para engañarla para que *elija* prostituirse en vez de limpiar mesas para obtener más dinero, una vez inserta en ese circuito llegará el día en que el beneficio que le genera a su explotador disminuirá, en ese momento será considerada mujer desecho y de ser un problema para sus explotadores por una posible denuncia, su vida resulta dispensable, así como los miles de migrantes que diariamente atraviesan nuestro país en busca de un futuro mejor, valga decir que dentro de la propia *cadena productiva* la explotación, el tráfico de órganos vendría a ser el último eslabón para obtener beneficios económicos mediante la explotación de los cuerpos, pues finalmente después de haber despojado a las personas de su dignidad, salud, seguridad e integridad, se les convierte en pedacería para su venta, la cual por su propia naturaleza entraña una complejidad que nos obliga a pensar en la colusión de las propias autoridades, un ejemplo es el hallazgo del padre Alejandro Solalinde en los Valles Centrales de Oaxaca donde han sido localizados cuerpos de migrantes y pobladores de la entidad sin órganos, de lo cual mencionó:

“Se necesita una tecnología bien sofisticada y una complicidad del sector salud y de funcionarios, y de toda una mafia internacional porque los pedidos en el mercado negro son hacia Europa y Estados Unidos.”³⁵

1.4.3.- Explotación Sexual

Este tipo de explotación en particular resulta fácil de definir cuando se habla de personas menores de 18 años de edad a quienes se les coarta el libre desarrollo de la personalidad y la libertad sexual, en cambio cuando nos encontramos ante personas mayores de 18 años de edad, la libertad sexual juega un papel

³⁵ El Universal, Lunes 11 de noviembre de 2013. Puede consultarse en: <http://www.eluniversal.com.mx/estados/2013/oaxaca-trafico-organos-migrantes--964721.html>

fundamental al respecto, por un lado tenemos a las autodenominadas trabajadoras sexuales que buscan la reivindicación de la prostitución como un trabajo legítimo que debería ser contemplado como cualquier otro y brindarle a las trabajadoras sexuales seguridad social y demás derechos ligados a cualquier otro tipo de trabajo (vivienda, salud, etc.), esta reivindicación ha sido utilizada por aquellos que se benefician de esta actividad, por ejemplo los lenones y padrotes que explotan la prostitución ajena.

Este es el eje sobre el que se centra el presente trabajo, combinando tres aspectos fundamentales que la percepción actual de este delito por parte de las autoridades encargadas de diseñar programas de prevención, atención y persecución efectiva del mismo no toman en cuenta; como son la perspectiva de género y generacional así como un enfoque de derechos humanos no sólo centrado en el debido proceso y garantías judiciales del agresor sino también de las personas afectadas por el delito.

Fundamentalmente el objetivo de definir este tipo de explotación (sexual) como un problema que debe ser abordado multidisciplinaria e integralmente busca visibilizar la discriminación inconsciente y subrepticia que de ordinario sufren las mujeres, niñas y niños día con día y no basta con protegerlos como si fuesen incapaces, hay que considerar los prejuicios que la sociedad impone en este sentido y sobre todo el estigma con el que marca (mayormente mujeres) la explotación sexual, victimizando a estas personas que fueron afectadas imposibilitando que puedan reconstruir su proyecto de vida puesto que independientemente de los instrumentos jurídicos para perseguir el delito y las políticas públicas para la atención, es urgente reforzar la prevención pues de ella deriva la verdadera transformación de la moral que pone esas normas que no se pueden ver y aun así influyen todos nuestros actos y pensamientos.

Por esto mencionamos la relevancia de visibilizar la prostitución como un elemento fundamental para abordar la problemática y realizar diagnósticos buscando reducir este sesgo tan trascendental.

En los siguientes sub apartados se realiza la conceptualización de varios fenómenos como la prostitución, la pornografía y el turismo sexual, que si bien no son delitos *per se* cuándo son realizados por personas mayores de 18 años de edad de manera *autónoma y libre*, resultan delitos aberrantes cuando son realizados por personas menores de 18 años y/o son forzadas a ello, de todas maneras este análisis busca mostrar que estas actividades invisibilizan la explotación sexual, asimismo el delito de lenocinio deja abierta la posibilidad de una explotación *parcial*, lo cual desde mi perspectiva realiza el mismo efecto que las otras actividades.

1.4.3.1.- Prostitución

Este fenómeno resulta fundamental para el entendimiento de la problemática de la Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual en adelante TPFES, pues la prostitución ha estigmatizado y discriminado a las mujeres desde su aparición subordinada al orden patriarcal, cuando por una parte se concibe a la mujer como un objeto, se le mercantiliza y da un valor, denigrando así la dignidad humana presente en todas las personas humanas.

El problema deviene de la posibilidad de la existencia de un trabajo sexual *libre* una disputa sumamente álgida que ha llevado al controvertido debate entre abolicionistas, prohibicionistas y reglamentaristas.

Es decir, existe una contradicción en detrimento de las mujeres y personas en contextos de explotación sexual, por un lado existen ideas como el señalamiento de la prostitución como una necesidad inherente a la sociedad la cual no es correspondida con el respeto hacia la profesión en la sociedad, tanto en términos económicos como morales.

De esta incoherencia surge la postura que apoya la creación de reglamentos que permitan el ordenamiento de una actividad que ni se reconoce como trabajo con todos los derechos derivados de tal condición, a través de una legislación capaz de garantizar los derechos de las personas que desean ejercer libremente el comercio sexual, ni se reconoce que a partir de la omisión del Estado dentro de

sus obligaciones de crear un orden económico que permita el acceso a toda la plataforma de derechos humanos, civiles y políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, todos los derechos humanos de este grupo vulnerado por el desprecio social ligado a su profesión, criminaliza su quehacer, aduciendo que se dedican a ello por ser un camino fácil (como la delincuencia) para obtener dinero rápido, en vez de trabajar honestamente, todo ello sin reparar en las condiciones de vulnerabilidad en las que se hallan estas personas y que fueron razones que las orillaron a mercantilizar su cuerpo y restringir su libertad sexual.

Un análisis de las condiciones que generan la oferta y demanda de servicios sexuales nos mostraría que estas se hallan asidas al sistema patriarcal por entero como lo señala Roberto Robles Maloof:

“... la prostitución en un marco cultural complejo, en donde como institución del patriarcado, garantiza a los hombres el acceso a servicios sexuales sin mayor compromiso que el pago.”³⁶

Los abolicionistas argumentan que el comercio sexual no puede ser considerado un trabajo porque vulnera la dignidad de las personas, pues al colocar dentro de la esfera del comercio el cuerpo, se declara que la dignidad a su vez se puede enajenar, lo que nos coloca a todos los seres humanos dentro de la esfera del comercio, pues si seguimos el espíritu de la Declaración Universal de los Derechos humanos en su preámbulo, al decir que todos somos iguales en dignidad, el que una persona pueda elegir libremente perder su dignidad mediante su cosificación voluntaria, resulta una aberración, abriendo la puerta a que no existan límites a la explotación del ser humano, dejando en cambio una simulación de la que nadie puede escapar, con un doble discurso que supuestamente defiende la dignidad de las personas, pero a su vez coloca el libre mercado como el principio angular de nuestro mundo neoliberal.

³⁶ ROBLES MALOOF Jorge, Prostitución y Trabajo Sexual. Una aproximación de derechos humanos., en Comercio sexual en la merced: Una perspectiva constructivista sobre el sexo servicio, Porrúa UAM-I, México, 2006, p. 195.

En este sentido ha resultado nocivo para el combate a la TPFES que las autoridades no lleven a cabo investigaciones en los principales lugares de explotación sexual, y más nocivo aún ha resultado el que realicen operativos que no cuentan con una investigación y preparación adecuándose a las necesidades específicas del grupo en cuestión, es decir, al dedazo, levantando a todas las personas del lugar vulnerando sus derechos por una detención arbitraria. Cuando es de conocimiento de las autoridades los lugares donde se *tolera* la explotación sexual y se realizan operativos violatorios a los derechos humanos donde se les registra y busca discriminar por su labor, cuando no se repara en el hecho de que el consumidor es quien crea la demanda, ejemplos de esta realidad las encarna el modelo sueco, donde el cliente/consumidor es quien resulta sancionado, desafortunadamente si bien esto ha desalentado el consumo en Suecia, ha hecho que los consumidores suecos se trasladen a los países de Europa del este, donde con legislaciones más laxas y situaciones de vulnerabilidad mayores, termina volviéndose un mercado más atractivo para dichos consumidores.

“... la persona que es objeto de una red de trata e inducida, condicionada u obligada a cometer un delito, no debe recibir un reproche de culpabilidad, pues carece de autodeterminación y libertad para conducir sus acciones.”³⁷

El nexos causal que debemos sacar a la luz es el hecho de que dentro del modus operandi y de las necesidades del mercado, son requeridas personas, ya sean mujeres menores de 18 años de edad, niñas y niños, los cuales son explotados sexualmente producto de un enganche, configurando el delito de Trata de Personas acorde al Protocolo de Palermo³⁸, por lo que no necesitarían la comprobación de los medios comisivos, sin embargo, la explotación a la que son sometidos los induce en un continuum de violencia, consumiendo los mejores años de sus vidas, teniendo presente que cuando se llega a determinada edad,

³⁷ IGLESIAS SKULJ, Óp. cit., p. 18.

³⁸ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional el cual será analizado en el capítulo 3.

aproximadamente los 25 años, estas personas que han sido explotadas sistemáticamente se vuelven desechos para sus explotadores, pues como bien menciona Marx la tasa de ganancia disminuye, se elevan los costos de manutención y la plusvalía decrece, de tal forma se les presentan dos opciones: volverse capataces de sus previos explotadores para mantener sometidas a la nuevas personas que serán explotadas sexualmente o seguir el camino de la prostitución *libre*, de tal forma las personas que actualmente ejercen esta prostitución *libre* fueron víctimas de trata en su momento, y siendo así, despojadas de la protección de las redes de tratantes que ejercen su influencia en los funcionarios a través de la corrupción, son vulneradas por policías o lenones buscando que paguen el derecho de piso. Al respecto:

“Si la víctima ha logrado “ascender” en la organización, cosa que hace para evitar el mayor grado de explotación, como sucede en casi todas las demás formas de criminalidad organizada, da la impresión que la antigua víctima asume un rol que la identifica penalmente como victimaria.

Ello sucede especialmente en las organizaciones vinculadas con la prostitución y la trata de personas con fines de explotación sexual.”³⁹

En este sentido el factor económico también resulta trascendental en la persecución del delito y en su juzgamiento, pues si una persona de escasos recursos en condiciones de pobreza extrema resulta condenado por este delito, con un defensor de oficio y un juez poco preparado, seguramente será utilizado como chivo expiatorio para mostrar la rigidez del Estado en esta lucha, en cambio, un miembro de redes de trata e incluso miembro de la delincuencia organizada, tendrá los recursos para contratar a un buen abogado que probablemente tendrá la capacidad de ubicar las conductas realizadas dentro del tipo penal de lenocinio

³⁹ IGLESIAS SKULJ, Óp. cit., p. 19.

u otro con penas menores, pudiendo acudir a todas las instancias para obtener sino su libertad una reducción de la pena e incluso la libertad provisional, sin siquiera reparar el daño a las personas afectadas por el delito y sin pagar la multa respectiva por recurrir la sentencia en razón de su insolvencia para cubrir la misma.

En este tenor en el abordaje de la TPFES se hace hincapié en la necesidad de considerar el fenómeno de la explotación sexual comercial (prostitución) como una dinámica fuertemente vinculada a la problemática de la TPFES, a continuación se hace una breve descripción de otras actividades fuertemente relacionadas con la explotación sexual con el propósito de acotar el objeto de este estudio.

1.4.3.2.- Pornografía

A continuación se define a la pornografía y se realiza una aproximación conceptual a partir de la crítica feminista de la pornografía.

Pornografía viene del griego *porne* y *graphos*, que significa escribiendo acerca de prostitutas, cabe señalarse que *porne* no hace referencia a cualquier prostituta sino específica y exclusivamente a la clase más baja de prostituta, la accesible a todos, la más barata (literalmente), la menos protegida de todas las mujeres. Ella era simple y clara y absolutamente, una esclava sexual.

La palabra pornografía no significa *escribir sobre sexo*. Significa la representación gráfica de mujeres como viles putas. El único cambio en el significado de la palabra es en la segunda parte *graphos*: ahora hay cámaras, fotografías y videos.⁴⁰

“Pornografía es la subordinación de las mujeres presentada gráficamente de forma sexualmente explícita, ya sea en retratos o en palabras e incluye uno o más de los siguientes elementos: 1) las mujeres se presentan deshumanizadas como objetos sexuales, cosas o bienes; 2) como objetos sexuales que disfrutan del dolor o la humillación; 3) como

⁴⁰ DWORKIN Andrea, Pornography Men possessing Women, E.P. Dutton, USA, 1989, p. 200.

objetos sexuales que experimentan placer sexual en la violación; 4) como objetos sexuales amarradas, cortadas, mutiladas, golpeadas o físicamente heridas; 5) en posturas de sumisión sexual, servilismo o en exhibición; 6) se exhiben partes del cuerpo femenino –incluyendo, pero sin limitarse, a vaginas, senos y nalgas- de manera tal que las mujeres quedan reducidas a esas partes; 7) las mujeres se presentan como prostitutas por naturaleza; u 8) se presentan siendo penetradas por objetos o animales; 9) se presentan en situaciones de degradación, daño, tortura, mostradas como sucias o inferiores, sangrando, golpeadas o heridas en un contexto que convierte estas condiciones en sexuales. La pornografía también incluye el uso de hombres, niños o transexuales en el lugar de las mujeres.’⁴¹

Estos criterios establecen un parámetro para entender que la gran mayoría del material pornográfico violenta los derechos de la personas que en el aparecen, así como forman una idea sintética que limita la libertad sexual, los dueños de esta industria se han protegido utilizando la libertad de expresión como una forma de salvaguardar la existencia de la pornografía, argumentos que en términos de la libertad de hacer uso del cuerpo y de libertad de profesión, hacen suyos tanto la prostitución como el turismo sexual, encuentro esta defensa que habla de el empoderamiento de la persona que vende su sexualidad o cuerpo, falsa a todas luces y una simple defensa de los intereses económicos de una serie de beneficiarios que no son las mismas personas exhibidas y posiblemente explotadas.

“...la pornografía es la venta de sexo forzado con mujeres reales que genera ganancias e incita a más sexo forzado con otras mujeres reales; los cuerpos de mujeres atados,

⁴¹ MACKINNON Catharine y POSNER Richard, Derecho y Pornografía, Facultad de Derecho Universidad de los Andes/Siglo del Hombre Editores, Colombia, 1997, p. 72 nota 1.

“mutilados, violados y convertidos en cosas susceptibles de ser heridas, adquiridas y accedidas –presentado además como su propia naturaleza- la coerción visible y aquella que se ha hecho invisible, entre otras.”⁴²

Esta crítica ha resultado sumamente interesante y me parece que esgrime un camino que una investigación a fondo podría arrojar resultados particularmente valiosos, por lo menos en términos teóricos para generar un debate público con mejores argumentos en torno a la defensa del trabajo sexual y demás actividades económicas vinculadas con el mismo, como es la industria del entretenimiento erótico el cual es realizado por personas mayores de edad manifestando su voluntad, dejando en suspenso el que tan libre pueda ser la actividad en la medida que es la necesidad de un ingreso competitivo en relación al mercado lo que estimula la participación de estas personas.

Independientemente de definiciones ideológicas hay una coincidencia en los diversos estudios sobre el tema, la cual no se reduce a la mujer, todas las corrientes concuerdan que la participación y utilización de niñas, niños y adolescentes, trunca el libre desarrollo de su personalidad, generando efectos nocivos y que dañarán de manera permanente a las personas dada la cosificación de la que son objeto.

En esa medida la difusión de pornografía infantil, sobre todo en la web, debería ser uno de los principales esfuerzos de policías cibernéticas para la realización de investigaciones y posteriores operativos que dismantelen estas redes que lucran con estas actividades y reproducen una demanda de productos de estas características sin concientizar el daño a la sociedad y a la humanidad que tiene como efecto.⁴³

⁴² *Ibíd.*, p. 47.

⁴³ En México se detectan más de 4 mil páginas de pornografía infantil, asimismo la prostitución, pornografía y turismo sexual de niñas, niños y adolescentes generan ganancias de 32 millones de dólares al año. Consultado en:

1.4.3.3.- Turismo Sexual

Turismo es la actividad o hecho de viajar por placer,⁴⁴ el turismo sexual se encuentra tipificado en nuestros códigos penales haciendo referencia específica al turismo sexual infantil.

Conducta que para la sociedad es reprobable en virtud de que se violenta el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes ya sea que esta actividad derive en actos lascivos dentro del ámbito de la prostitución y pornografía.

“El problema consiste en el traslado de personas extranjeras o nacionales a diversos lugares de la República Mexicana, en un principio con motivo de negocios o de ocio, pero finalmente para tener relaciones sexuales con menores de edad durante su estancia en el país; en América Latina se refleja principalmente en Brasil y México.

Es importante aclarar que estos menores de edad no llegan solos a tener relaciones sexuales con los turistas, sino, que son provocadas por personas relacionadas con el ramo turístico, como pueden ser trabajadores de hoteles, restaurantes, guías turísticos, taxistas, antros, entre otros, cuya complicidad se encuentra a la vista de todo el mundo.”⁴⁵

Por esto resulta de suma importancia el que se pueda visualizar que existen redes de explotación sexual, invisibilizadas por el contexto cultural, sabiendo que el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y jóvenes se encuentra en riesgo, y que este continuo de violencia multiplicará sus efectos de maneras que aún no son ponderadas con el peso que tienen, la ineludible responsabilidad del Estado

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2015/Abril/24/5523-En-Mexico-se-detectan-mas-de-4-mil-paginas-de-pornografia-infantil-en-Internet>

⁴⁴ Diccionario de la Real Academia Española, consultado en:

<http://dle.rae.es/?id=axaWB7V>

⁴⁵ OLVERA LEZAMA Blanca, Turismo Sexual Infantil, UBIJUS/PGJDF, México, 2013, p. 22.

para evitar que estas prácticas continúen y pongan en riesgo el futuro del mismo por la impunidad con la que puede ser corrompida la juventud, como se señala a continuación:

“El Estado surge para dar seguridad a sus integrantes, para proteger la propiedad, la integridad física de los individuos que lo componen por lo que el compromiso es aún mayor con los más vulnerables, entre los que se encuentran los niños, niñas y adolescentes, que al sufrir esta situación y convertirse en víctimas, pues tendrán como consecuencia que las futuras generaciones crecerán dañadas en su desarrollo psicosexual, y al llegar a la etapa adulta estas lesiones los llevarán a realizar conductas antisociales que podrán ser delitos relacionados con violencia intrafamiliar, delitos sexuales, de trata de personas, de delincuencia organizada, por lo que el futuro de México está comprometido.”⁴⁶

Proteger a niñas, niños y adolescentes de la explotación sexual es una tarea de la sociedad en su conjunto una corresponsabilidad que no puede ser eludida si deseamos tener una generación capaz de erradicar estas prácticas en el mundo.

1.4.3.4.- Lenocinio

El lenocinio consiste en la conducta que realiza:

“Aquella persona que habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual, quien induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya, así como aquel que regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la

⁴⁶ Ibídem, p. 25.

*prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.*⁴⁷

La existencia del delito de lenocinio en el ordenamiento penal resulta sumamente nociva para el combate a la Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual (TPFES), debido a que representa un retroceso dentro del enfoque de derechos al que debe dirigirse nuestra legislación, pues en vez de tutelarse la Libertad Sexual se prepondera a la Moral Pública y a las Buenas Costumbres como más valiosas para el orden jurídico, lo que permite se siga realizando la TPFES mediante una figura que si bien castiga esta explotación, lo hace por otros motivos que incluso atienden al aspecto de la salubridad pública, cuando esta explotación se realiza en contextos de calle, así resulta que si bien está regulada como una infracción contra la tranquilidad de las personas el invitar a la prostitución, ejercerla o solicitarla, según la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, entonces finalmente está prohibiendo la explotación sexual ya sea de mujer independiente, por medio de un proxeneta y al cliente, sin embargo, esta infracción sólo procede ante queja vecinal, por este motivo existe varios corredores donde se sabe existe la explotación sexual, por ejemplo, San Pablo en la Merced, Calzada de Tlalpan, entre otros, cooptando a la población local e impidiendo pueda darse dicha queja vecinal.

De tal forma de manera implícita el Estado permite la explotación sexual, y esta permisibilidad atiende a otro de los grandes problemas nacionales que es el de la corrupción, incentivada por ganancias multimillonarias⁴⁸, ¿en qué se diferencia un simple explotador de un tratante? Estamos frente a varios fenómenos distintos que se han acumulado bajo el concepto de Trata de Personas, pues ya lo expone la propia Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; *La lista de posibles formas de explotación queda abierta ante los cambios constantes de la criminalidad.*⁴⁹ Ahora nos hallamos frente a modus operandi que exceden los

⁴⁷ Código Penal para el Distrito Federal. Capítulo V, art. 189.

⁴⁸ Vid. KARA Siddharth, *Tráfico Sexual. El negocio de la esclavitud moderna*, Alianza, España, 2009.

⁴⁹ Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de Autoaprendizaje, UNODC, 2009. Consultado en https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf

parámetros dentro de los cuales se configuraba el delito de Trata de Personas, a pesar de esto se mantienen las viejas prácticas cómplices para no mirar esta explotación pues ésta ha sido encapsulada en estas zonas marginales.

En la Ciudad de México existe una propuesta para rehabilitar la zona del centro desde el Archivo de Notarías hasta San Lázaro, barriendo con la zona roja de explotación sexual en la Merced, desafortunadamente una estrategia antiséptica como esta sólo divisa un barrido que desplazará y no erradicará la explotación sexual, enviándola hacia otros lugares como puede ser el oriente de la ciudad hacia la Calzada Ignacio Zaragoza por su proximidad a la carretera de Puebla, Tlaxcala y Veracruz, lugares con altos índices de explotación sexual, invisibilizando esta explotación y brindando una apariencia de haber combatido la explotación sexual cuando en realidad ahora sólo deja a las mujeres en contextos de mayor violencia.

Finalmente de una manera implícita parece decirnos que debido a que la mujer se encuentra de manera voluntaria dentro de la explotación sexual, no tiene el mismo valor de *víctima* que una persona que no decidió voluntariamente entrar a contextos de explotación sexual, esta visión no toma en cuenta que la persona que debió recurrir primero a la explotación sexual, muy probablemente lo hizo porque sus derechos ya habían sido vulnerados, pues sin el acceso efectivo a los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), las causas que originan la violencia, la delincuencia y la explotación de seres humanos como son la pobreza, el hambre, la falta de acceso a educación, salud y vivienda, entre otras, no serán plenamente erradicadas del planeta.

Existe un debate en torno a si la prostitución es una de las principales formas de explotación sexual o si puede concebirse como una actividad laboral la cual tendría la posibilidad de exigir todos y cada uno de los derechos laborales que la ley reconoce, es claro que la tipificación del delito de lenocinio permite la impunidad de la explotación sexual, dado que todo proxeneta sea cual sea la situación en la que se esté realizando la explotación sexual, está percibiendo un

beneficio que no le corresponde, y las bajas penas impuestas a este delito no sólo no desincentivan sino que se convierten en un recoveco legal que utilizan los explotadores para escapar de la justicia, esto aunado a los distintos bienes jurídicos tutelados por la norma que difieran radicalmente en ambos casos, por un lado tenemos que la Trata de Personas vulnera la Libertad Sexual (así como la Seguridad Sexual y Libre Desarrollo de la personalidad en niñas, niños y adolescentes), en cambio el lenocinio vulnera la Moral Pública y las Buenas Costumbres, conceptos estos tan indeterminados y subjetivos que históricamente han sido utilizados para violentar la legalidad y la seguridad jurídica de las personas.

Si se analiza el perfil de los explotadores se puede constatar que lo dicho para las víctimas en términos de accesibilidad a los DESCAs ha mostrado ser una constante como detonador que lleva a las personas al umbral deshumanizante de la Trata de Personas, pues si bien el arraigo del patriarcado en las relaciones entre hombres y mujeres ha permitido que la violencia en el ámbito privado haya sido tolerada hasta épocas recientes, a la par de la ola feminista de los años sesenta del siglo pasado, y su lema *lo personal es político*, es que empieza a notarse la explotación sexual como algo cotidiano y natural sin darnos cuenta de los bienes jurídicos que han sido violentados.

La raíz de la cual surge la discriminación hacia la mujer en forma de violencia aún nos resulta esquivada, pues si nos remitimos al Derecho Romano que coloca las bases de un Derecho de Familia en el cual las mujeres no son personas jurídicas y en algunos tiempos no fueron más que objetos del *páter familias* para disponer bajo el *ius vitae necisque*⁵⁰ como a toda su prole, canon que se transforma con la llegada de la modernidad y la creación del Código Napoleónico que si bien recupera la tradición de las Institutas de Justiniano, coloca los cimientos de la familia moderna (nuclear) y deja atrás la concepción de *sui iuris* como *páter familias* para concebir al ciudadano con derechos y obligaciones ante la ficción

⁵⁰ Derecho sobre la vida y la muerte. Vid. Daza Jesús, Infanticidio y aborto en el Derecho romano en Catalá Santiago Coord., Evolución del Derecho de familia en occidente, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, España, 2006.

jurídica que es el Estado, paralelismo que conlleva el surgimiento de la prostitución en Europa y la Trata de Blancas.

Así resulta evidente que la subsistencia de la Trata de Personas como esclavitud del siglo XX y XXI se sustenta en las condiciones de desigualdad social, las cuales no pueden ser combatidas únicamente con la persecución del delito, pues como ya refería Anatole France:

...la ley en su majestuosidad castiga por igual a ricos y pobres, ya sea por robar un pan o por dormir bajo un puente, pero seguramente será el pobre el que se verá más inclinado a romperla...

Esto es ejemplo de la importancia de la prevención, pues el que la persecución, penal y de delincuencia organizada transnacional tome la batuta en este combate, ha dejado a la víctima en el olvido a la expectativa de lo que el Estado quiera y pueda brindarle, recordemos que la educación es la principal herramienta contra todos los males de la humanidad, pues en la historia de occidente podemos apreciar que los romanos crearon leyes para mantener un imperio, el cual se sustentaba no en la fuerza de éstas sino en el poder de su ejército, en cambio los griegos prefirieron la educación de sus ciudadanos pues esto se transforma en una inversión a mediano y largo plazo, pues si los ciudadanos son formados con valores éticos que guíen su actuar entero, será más difícil que puedan ser corrompidos por cosas materiales como el dinero, la fama y los honores.

Por todo lo anterior se vuelve indispensable reformar los planes educativos para incluir esta prevención contra la trata de personas así como fomentar y promover los derechos humanos y generar modelos que muestren las nuevas masculinidades emergentes que pongan en entredicho la *normalidad* de la masculinidad hegemónica y patriarcal.

1.5.- Relaciones de producción y reproducción

Describen la forma en la que se satisfacen las necesidades, por ejemplo en la etapa nómada de los pueblos prehistóricos, cuando los seres humanos se reunían en hordas con el propósito de que a partir de su superioridad numérica tuvieran

mayores posibilidades de supervivencia, esto a partir del principio de redistribución, el cual colocaría a un líder o jefe, anciano o guerrero que concentrara los bienes obtenidos y después los repartiera hacia la comunidad entera.

Las relaciones de reproducción se refieren a como un número limitado de personas y por ende de mujeres, permiten que este grupo crezca en el tiempo a través de la reproducción de los hijos, quienes en un primer momento pasan a ser hijos de todos, se les brinda el sustento que no podrían conseguir por sí mismos, este adelanto que se les otorga para sobrevivir genera una obligación para con la comunidad y sus ancestros a partir del principio de reciprocidad, el cual permite que el número de miembros de la comunidad pueda ir en aumento y con ello la producción.

A partir de la división social del trabajo que hizo de los hombres cazadores y guerreros, así como a las mujeres recolectoras encargadas del ámbito doméstico, se revelan las primeras relaciones en su multidimensionalidad, por un lado del esfuerzo colectivo de la horda primitiva, era el líder, jefe, el encargado de la distribución del botín, ya fuera una bestia y carne, ya sean productos agrícolas, basándose en el nivel de trabajo proveído a la empresa común, sin embargo, esta prerrogativa se convierte paulatinamente en discrecional y con ello el excedente de la comunidad entrará en su dominio y pasará de ser un patrimonio colectivo y público a uno privado.⁵¹

“La redistribución tiene también su historia larga y variada que llega casi hasta la época moderna. El Bergdama que retorna de su excursión de caza, la mujer que regresa de su búsqueda de raíces, frutas u hojas, deberán ofrecer la mayor parte de su botín a la comunidad. Esto significa, en la práctica, que el producto de su actividad se repartirá con las

⁵¹Al respecto puede verse un estudio detallado de como la apropiación del beneficio colectivo bajo el principio de redistribución dio origen a la creación del palacio y de la subordinación, en POLANYI Karl, La gran transformación, 2ª. Ed., FCE., México, 2012.

*otras personas que viven con ellos. Hasta aquí prevalece la idea de la reciprocidad: la entrega de hoy será recompensada por la recepción de mañana. Entre algunas tribus, sin embargo, hay un intermediario en la persona del jefe u otro miembro prominente del grupo; es él quien recibe y distribuye los abastos, sobre todo si deben ser almacenados. Esta es la redistribución propiamente dicha. Obviamente, las consecuencias sociales de tal método de distribución podrían ser profundas, ya que no todas las sociedades son tan democráticas como las de los cazadores primitivos. Si la redistribución está a cargo de una familia influyente o un individuo prominente, una aristocracia gobernante o un grupo de burócratas, tratarán a menudo de incrementar su poder político por la manera como redistribuyen los bienes.*⁵²

En este sentido podemos reconocer el papel de la institución del matrimonio como un elemento que da pauta a las relaciones de reproducción y reciprocidad como bien lo ejemplificó en su momento Lévi-Strauss.⁵³

Claude Meillasoux brinda una perspectiva que a pesar de ser distinta complementa la postura anterior, en torno a la especialización de guerreros para robar mujeres para asegurar el proceso de reproducción de una comunidad, así como la obtención de esclavos a partir de la guerra y como modo de producción.⁵⁴

El objeto de mostrar estas relaciones y principios es tener presente el papel que juega la participación democrática como eje del desarrollo económico, llevando más allá el planteamiento del intercambio de regalos y mujeres propuesto por Lévi-Strauss e incluso la dinámica Amo-Eslavo en Hegel como concepciones

⁵² POLANYI Karl, *La gran transformación*, 2ª. Ed., FCE., México, 2012, p. 99.

⁵³ Un estudio detallado del intercambio de mujeres y regalos, así como de la filiación, la endogamia y exogamia. Cfr. LÉVI-STRAUSS Claude, *Las estructuras elementales del parentesco*, PAIDÓS, España, 1969.

⁵⁴ MEILLASSOUX Claude, *Mujeres, graneros y capitales*, Siglo XXI, México, 1987.

filosóficas que reivindicaron en su momento las variadas formas de explotación interiorizadas dentro de instituciones como la esclavitud, la servidumbre y el vasallaje, aspectos que no han sido plenamente estudiados en la evolución de la prohibición de la esclavitud o en la abolición de las servidumbres personales, pues existe una disparidad en los estados con base en el avance de la democracia bajo la lógica de un capitalismo dentro de la sociedad de rendimiento como lo esgrime Byung-Chul Han⁵⁵, es decir, ya no somos esclavos de la producción sino del consumo y así como la educación tradicional en las escuelas no es tanto un proceso de aprendizaje sino una forma de control sobre los jóvenes, el trabajo se convierte en la prisión que busca robar el tiempo sin dignificar a su poseedor como otrora lo hacía el trabajo.

⁵⁵ HAN Byung-Chul, La sociedad del cansancio, Herder, España, 2012, p. 71-79.

CAPÍTULO 2

VISIÓN INTERNACIONAL

En este capítulo se abordará el tema de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, intentando generar un panorama en el cual el fenómeno de la Trata de Personas pueda ser estudiado con la mayor precisión posible sin dejar de lado alguna de las aristas claves que han permitido que este cruel crimen subsista y sea invisibilizado en el mundo globalizado.

2.1.- Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Concluida la Segunda Guerra Mundial se funda la Organización de las Naciones Unidas en adelante (ONU), con el propósito de desarrollar un foro donde los conflictos entre los Estados pudieran ser dirimidos antes de recurrir a las armas, sustituyendo a la Liga de las Naciones, impulsada por los Estados Unidos y demás vencedores de la guerra, a pesar de los problemas ideológicos que pudieran suscitarse, la Carta de creación de la ONU señala que debe marginarse toda discusión en cuestiones relativas a ideologías políticas y religiosas, para brindar mayor objetividad a las propuestas aprobadas por la Asamblea General.

En este sentido es la ONU heredera de los avances conseguidos a través de Congresos Internacionales y de los trabajos emprendidos por la Sociedad de Naciones, no obstante, es el fin del conflicto bélico en 1945 y el consecuente problema de los abusos cometidos en contra de los prisioneros de uno y otro bando, el tráfico y desaparición de bienes parte del patrimonio histórico, religioso y cultural de los países, y de los abusos de poder cometidos con impunidad así como los delitos estatales y privados cometidos durante el conflicto. Esto trajo como resultado el establecimiento del Derecho Penal Internacional y la creación del Derecho Internacional Humanitario, tratando delitos como el genocidio y los crímenes de lesa humanidad, entre otros.

Ante la necesidad de protección y reconocimiento de los Derechos Humanos surge la Declaración Universal de los Derechos Humanos, desde donde se originan las bases para evitar las atrocidades que se dieron en la Segunda Guerra Mundial⁵⁶, estableciendo parámetros que pudieran estar acorde a todos los países del mundo con una premisa, la igualdad en dignidad y derechos de todas las personas. Si bien la ONU no crea un orden jurídico *per se*, establece a través de la Costumbre Internacional y prácticas de reconocimiento voluntario, modelos acerca del contenido indispensable que debe tener todo orden jurídico, es decir, los derechos humanos.

Esta es la pauta que permite el surgimiento del Sistema Universal de Derechos humanos que ha dispuesto la creación de diversos Tratados y reglas que atienden a grupos específicamente vulnerables y buscan la posibilidad de que las personas puedan acceder a ellos y ejercerlos.

2.1.1.- Sistema Universal de Derechos Humanos

Como ha quedado previamente mencionado la Declaración Universal de los Derechos Humanos es la base de la ONU en ella se reconoce la igualdad de dignidad y derechos de todas las personas del mundo siendo la norma de la cual han derivado todos los instrumentos internacionales en materia de protección y defensa de los derechos humanos que han sido creados con posterioridad a la fundación de la Organización.

A continuación se presenta un cuadro con los instrumentos internacionales más representativos en materia de Derechos Humanos formulados por la ONU.

Instrumento Internacional	Fecha de Aprobación	Contenido
Declaración Universal de los	Aprobada y proclamada en la	A partir del reconocimiento de la dignidad como fuente de todos los

⁵⁶ En adelante SGM.

<p>Derechos Humanos⁵⁷</p> <p>Clase de Instrumento: Declaración de la Asamblea General (AG) de las Naciones Unidas</p>	<p>CLXXXIII sesión plenaria de la AG, el 10 de diciembre de 1948</p> <p>Identificación Oficial: Resolución 217 A (III)</p>	<p>derechos teniendo presente esta igualdad de derechos y dignidad de todas las personas, es que se esboza un instrumento que recolecta y consagra todos los mínimos de derechos con que debe contar todo el conjunto de seres humanos sobre el mundo.</p>
<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁸</p> <p>Clase de Instrumento: Tratado internacional</p>	<p>Adopción: 16 de diciembre de 1966</p> <p>Fecha de entrada en vigor internacional: 23 de marzo de 1976</p> <p>Vinculación de México: 23 de marzo de 1981 (Adhesión)</p> <p>Fecha de entrada en vigor para México: 23 de junio de 1981 DOF: 20 de mayo de 1981</p>	<p>Considerando el panorama bipolar en que se desenvolvía el mundo con la llamada Guerra Fría entre capitalistas liderados por los E.U. y comunistas liderados por la U.R.S.S., este Pacto establece el derecho a la libre determinación de los pueblos, esto permite establecer libremente su condición política y proveer su desarrollo económico, social y cultural, esto se traduce en la posibilidad de que las Naciones Unidas sigan siendo un foro internacional para resolver las diferencias entre los Estados sin caer en la guerra, por otro lado refrenda el derecho de los ciudadanos antes sus Estados allende al sistema político, buscando evitar se repitan los abusos de la dictadura nazi.</p>

⁵⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos consultado en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

⁵⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consultado en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

<p>Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁹</p> <p>Clase de Instrumento: Tratado internacional</p>	<p>Fecha de firma: 16 de diciembre de 1966</p> <p>Fecha de entrada en vigor internacional: 23 de marzo de 1976</p> <p>Vinculación de México: 15 de marzo de 2002 (Adhesión)</p> <p>Fecha de entrada en vigor para México: 15 de junio de 2002</p> <p>DOF: 3 de mayo de 2002</p>	<p>El objetivo del protocolo es garantizar que los principios establecidos en el Pacto se cumplan cabalmente por los Estados Partes, facultando al Comité de Derechos Humanos establecido en el Pacto para revisar y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos enunciados en el mismo.</p>
<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶⁰</p> <p>Clase de Instrumento: Tratado</p>	<p>Adopción: 16 de diciembre de 1966</p> <p>Fecha de entrada en vigor internacional: 3 de enero de 1976</p> <p>Vinculación de México: 23 de marzo de 1981</p>	<p>Partiendo del derecho que tienen todos los pueblos a la libre determinación, es que libremente establecen su condición política y asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.</p> <p>A su vez plantea el compromiso de asegurar a mujeres y hombres igual título a gozar de todos los derechos consagrados en el Pacto, teniendo</p>

⁵⁹ Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consultado en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCCPR1.aspx>

⁶⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consultado en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

<p>internacional</p>	<p>(Adhesión) Fecha de entrada en vigor para México: 23 de junio de 1981 DOF: 12 de mayo de 1981</p>	<p>como objeto exclusivo el promover el bienestar general en una sociedad democrática.</p> <p>Algunos de los derechos consagrados en este instrumento son el derecho al trabajo, de asociarse en sindicatos, a la seguridad social, a la amplia protección y asistencia a la familia (considerando indispensable el libre consentimiento de los futuros cónyuges para contraer matrimonio), a las mujeres embarazadas y a las niñas, niños y adolescentes, el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, a la educación (atendiendo por lo menos en la educación primaria al principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos), a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico.</p>
<p>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer(CEDAW)⁶¹ Clase de</p>	<p>Fecha de firma: 18 de diciembre de 1979 Fecha de entrada en vigor internacional: 3 de septiembre de</p>	<p>Refrenda la obligación de los Estados Partes de garantizar a las mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.</p> <p>También los conmina a tomar acción con todas las medidas apropiadas</p>

⁶¹ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer consultado en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

<p>Instrumento: Tratado internacional</p>	<p>1981 Vinculación de México: 23 de marzo de 1981 (Ratificación) Fecha de entrada en vigor para México: 3 de septiembre de 1981 DOF: 12 de mayo de 1981</p>	<p>incluso legislativas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, para garantizar su igualdad en las esferas económica, política, social y cultural en igualdad de condiciones con el hombre para el goce y ejercicio de sus derechos. Incluso se definen las acciones afirmativas como medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres, a su vez se esgrime el compromiso de realizar medidas encaminadas a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a eliminar prejuicios y prácticas consuetudinarias.</p>
<p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶² Clase de Instrumento:</p>	<p>Fecha de firma: 6 de octubre de 1999 Fecha de entrada en vigor internacional: 22 de diciembre de 2000 Vinculación de</p>	<p>En él se reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir y considerar las comunicaciones de las personas víctimas de una violación a sus derechos consagrados en la CEDAW, estableciendo la necesidad de agotar todo recurso de jurisdicción interna conforme al</p>

⁶² Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer consultado en:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCEDAW.aspx>

<p>Tratado internacional</p>	<p>México: 15 de marzo de 2002 (Ratificación) Fecha de entrada en vigor para México: 15 de junio de 2002 DOF: 3 de mayo de 2002</p>	<p>principio de definitividad, es decir, se deben agotar todas las instancias dispuestas por el derecho interno de cada Estado Parte.</p>
<p>Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁶³ Clase de Instrumento: Tratado internacional</p>	<p>Fecha de firma: 18 de diciembre de 1990 Fecha de entrada en vigor internacional: 1o. de julio de 2003 Vinculación de México: 8 de marzo de 1999 (Ratificación) Fecha de entrada en vigor para México: 1o. de julio de 2003 DOF: 13 de agosto de 1999</p>	<p>En su preámbulo establece la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares, no siendo sus derechos reconocidos en todas partes, requieren una protección internacional apropiada, causando graves problemas debido a la dispersión de la familia. Teniendo presente que son aún más graves los problemas humanos que plantea la migración en el caso de la migración irregular, y por tanto se debe alentar la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar y eliminar los movimientos y el tránsito clandestinos de los trabajadores migratorios,</p>

⁶³ Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares consultado en:
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>

		<p>asegurándoles la protección de sus derechos humanos fundamentales.</p> <p>Finalmente establece la situación en la que se ubican los trabajadores no documentados o que se hallan en situación irregular, son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables que las de otros trabajadores y que para determinadas empresas ello constituye un aliciente para buscar ese tipo de mano de obra con el objeto de obtener los beneficios de una competencia desleal.</p>
<p>Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad⁶⁴</p> <p>Clase de Instrumento: Tratado internacional</p>	<p>Fecha de firma: 13 de diciembre de 2006</p> <p>Fecha de entrada en vigor internacional: 3 de mayo de 2008</p> <p>Vinculación de México: 17 de diciembre de 2007 (Ratificación)</p> <p>Fecha de entrada en vigor para México: 3 de mayo</p>	<p>Conmina a los Estados Partes a adoptar todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, asegurando que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género, la edad y el tipo de discapacidad proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y</p>

⁶⁴ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad consultado en: <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

	<p>de 2008 DOF: 2 de mayo de 2008</p>	<p>denunciar dichas formas.</p> <p>Así como todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad víctimas de cualquier forma de explotación, teniendo lugar en un entorno favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona.</p>
--	---------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.1.2.- Instrumentos Internacionales específicos en el tema de Trata de Personas⁶⁵

Algunos de los instrumentos internacionales que han sido creados para combatir la trata de personas, tienen su origen a inicios del siglo pasado en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Sociedad de Naciones y lo establecido por la ONU para darle continuidad al trabajo de la Sociedad de Naciones.

2.1.2.1.- Convenios de la OIT

Los convenios realizados por la OIT, son los que tienen que ver con la regulación del trabajo forzoso y la prohibición del trabajo infantil:

Instrumento Internacional	Fecha de Aprobación	Contenido
Convenio Relativo al	Adopción: 28 de junio de 1930	Este primer instrumento

⁶⁵ Compilación de instrumentos internacionales sobre la protección de la persona aplicables en México Derecho Internacional de los Derechos Humanos, SCJN/OACNUDH, México, 2012. Consultado en: <https://www.scjn.gob.mx/libro/documents/instrumentosinternacionales.pdf>

<p>Trabajo Forzoso u Obligatorio. Convenio N° 29 de la Organización Internacional del Trabajo⁶⁶</p> <p>Clase de Instrumento: Tratado internacional</p>	<p>Fecha de entrada en vigor internacional: 1 de mayo de 1932</p> <p>Vinculación de México: 12 de mayo de 1934 (Ratificación)</p> <p>Fecha de entrada en vigor para México: 12 de mayo de 1935</p> <p>DOF: 13 de agosto de 1935</p>	<p>busca establecer una reglamentación con requisitos que eviten que los Estados abusen de utilizar el trabajo forzoso u obligatorio menoscabando la libertad y dignidad de las personas.</p>
<p>Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso. Convenio N°105 de la OIT⁶⁷</p> <p>Clase de Instrumento: Tratado internacional</p>	<p>Adopción: 25 de junio de 1957</p> <p>Fecha de entrada en vigor internacional: 17 de enero de 1959</p> <p>Vinculación de México: 1 de junio de 1959 (Ratificación)</p> <p>Fecha de entrada en vigor para México: 1 de junio de 1960</p> <p>DOF: 17 de septiembre de 1959</p>	<p>Considerando el panorama post Segunda Guerra Mundial con la creación de la ONU y la DUDH, es que este instrumento busca la abolición y erradicación del trabajo forzoso u obligatorio por completo en la práctica de los Estados.</p>
<p>Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil.</p>	<p>Adopción: 17 de junio de 1999</p> <p>Fecha de entrada en vigor internacional: 19 de</p>	<p>Busca erradicar las peores formas de trabajo infantil, entre las cuales</p>

⁶⁶ Convenio sobre el trabajo forzoso. Consultado en:

http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100_INSTRUMENT_ID:312174

⁶⁷ Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso consultado en:

http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C105

<p>Convenio N°182 de la OIT⁶⁸</p> <p>Clase de Instrumento: Tratado internacional</p>	<p>noviembre de 2000</p> <p>Vinculación de México: 30 de junio de 2000 (Ratificación)</p> <p>Fecha de entrada en vigor para México: 30 de junio de 2001</p> <p>DOF: 7 de marzo de 2001</p>	<p>se encuentran la venta de niños, la utilización de niños en actividades pornográficas, la trata de niños, la prostitución y demás que menoscaben su salud, seguridad o moralidad.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.1.2.2.- Instrumentos Internacionales de la Sociedad de Naciones⁶⁹

En el marco de lo que fue la Sociedad de Naciones se esgrimieron por parte de la comunidad internacional, tratados que posteriormente fueron enmendados bajo la égida de la Organización de las Naciones Unidas, dotándolas así de una validez renovada:

Instrumento Internacional	Fecha de Aprobación	Contenido
<p>Acuerdo Internacional Para la supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en París el 18 de Mayo de 1904, enmendado por el Protocolo firmado en Lake</p>	<p>Adopción: 4 de mayo de 1949</p> <p>Fecha de entrada en vigor internacional: 21 de junio de 1951</p> <p>Vinculación de México: 21 de febrero de 1956</p>	<p>Si bien este instrumento no pertenece a los creados bajo la Sociedad de Naciones, es el primer instrumento internacional que se refiere a la TPFES, con una concepción anacrónica del fenómeno por su antigüedad,</p>

⁶⁸ Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil consultado en:

http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182

⁶⁹ Compilación de instrumentos internacionales sobre la protección de la persona aplicables en México Derecho Internacional de los Derechos Humanos, SCJN/OACNUDH, México, 2012. Consultado en:

<https://www.scjn.gob.mx/libro/documents/instrumentosinternacionales.pdf>

<p>Success, Nueva York, el 4 de Mayo de 1949</p> <p>Clase de Instrumento: Tratado internacional</p>	<p>(Adhesión)</p> <p>Fecha de entrada en vigor para México: 21 de agosto de 1956</p> <p>DOF: 20 de junio de 1956</p>	<p>es la primera herramienta que conjuga la intención de la comunidad internacional por combatir este mal.</p>
<p>Convenio Internacional para la supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1910, enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949</p> <p>Clase de Instrumento: Tratado internacional</p>	<p>Adopción: 4 de mayo de 1949</p> <p>Fecha de entrada en vigor internacional: 14 de agosto de 1951</p> <p>Vinculación de México: 21 de febrero de 1956 (Adhesión)</p> <p>Fecha de entrada en vigor para México: 21 de agosto de 1956</p> <p>DOF: 20 de junio de 1956</p>	<p>Dentro de este texto se hace referencia expresa a la <i>trata de blancas</i>, término que discrimina racialmente y cuyos orígenes se señalaron en el capítulo anterior, a pesar de que tal diferencia conceptual no se hace presente en la parte sustantiva del texto pues solamente hace referencia expresa a mujeres y jóvenes menores de edad, señalando la finalidad como propósitos licenciosos, es decir, se avoca exclusivamente a la explotación sexual de mujeres, finalmente hay que reiterar que en este instrumento ya se concebía que el consentimiento de la persona explotada no excluye de responsabilidad al</p>

		<p>explotador o tratante.</p> <p>Valga decir que el Convenio busca la cooperación entre los estados debido a que dicho tráfico resultaba complejo de perseguir cuando se realizaba inter fronterizamente, es decir, de un país hacia otro.</p>
<p>Convención Internacional para la represión de la Trata de Mujeres y Menores</p> <p>Clase de Instrumento: Tratado internacional</p>	<p>Adopción: 30 de septiembre de 1921</p> <p>Fecha de entrada en vigor internacional: Ver Convención del 21 de marzo de 1950.</p> <p>Vinculación de México: 10 de mayo de 1932 (Adhesión)</p> <p>Fecha de entrada en vigor para México: 21 de mayo de 1956</p> <p>DOF: 25 de enero de 1936</p>	<p>La protección que establece esta Convención incluye a las personas del sexo masculino menores de veintiún años cumplidos, y se hace un llamado a las autoridades encargadas de los servicios de inmigración y emigración de los estados contratantes para tomar medidas administrativas y legislativas destinadas a combatir la trata de mujeres y niños.</p> <p>Es importante decir que esta Convención representa un avance en el combate a la trata de mujeres, niñas y niños. Además de que en ella por primera vez se considera necesaria la prevención de este fenómeno dañino para el</p>

		mundo.
<p>Convención Internacional relativa a la represión de la trata de Mujeres Mayores de edad</p> <p>Clase de Instrumento: Tratado internacional</p>	<p>Adopción: 11 de octubre de 1933</p> <p>Fecha de entrada en vigor internacional: 24 de agosto de 1934</p> <p>Vinculación de México: 3 de mayo de 1938 (Adhesión)</p> <p>Fecha de entrada en vigor para México: 2 de julio de 1938</p> <p>DOF: 21 de junio de 1938</p>	<p>Este instrumento se crea a partir de haber tomado conocimiento de las recomendaciones contenidas en el informe presentado al Consejo de la Sociedad de Naciones, por la Comisión de la trata de mujeres y niños, sobre su duodécima sesión, así como, resuelto completar, por medio de una nueva Convención, el Convenio del 18 de mayo de 1904 y las Convenciones del 4 de mayo de 1910 y del 30 de septiembre de 1931, relativos a la represión de la trata de mujeres y niños.</p>
<p>Convención relativa a la esclavitud</p> <p>Clase de Instrumento: Tratado internacional</p>	<p>Adopción: 25 de septiembre de 1926</p> <p>Fecha de entrada en vigor internacional: 9 de marzo de 1927</p> <p>Vinculación de México: 8 de septiembre de 1934 (Adhesión)</p> <p>Fecha de entrada en</p>	<p>El documento hace referencia al Acta General de la Conferencia de Bruselas de 1889-1890 que contiene la firme intención de poner término a la trata de esclavos africanos. Así como a la Convención de Saint-Germain-en-Laye de 1919 que tenía por objeto la revisión del Acta General de</p>

	<p>vigor para México: 8 de septiembre de 1934</p> <p>DOF: 13 de septiembre de 1935</p>	<p>Berlín de 1885 y el Acta General y la Declaración de Bruselas de 1890, cuyo propósito era lograr la completa supresión de la trata de esclavos por tierra y por mar.</p> <p>Y hace un llamamiento para impedir que el trabajo forzoso se convierta en una condición análoga a la esclavitud.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.1.2.3.- Instrumentos Internacionales de la ONU⁷⁰

La Organización de las Naciones Unidas retomó los instrumentos emitidos por la Sociedad de Naciones para integrarlos en el Corpus Juris Internacional, refrendándolos a través de protocolos que permitieron dar continuidad a su vigencia, y en otras ocasiones partiendo de las discusiones previas se realizan nuevos instrumentos:

2.1.2.3.1.- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la Trata de esclavos y las Instituciones y Prácticas análogas a la esclavitud

<p>Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la Trata de esclavos y las Instituciones</p>	<p>Adopción: 7 de septiembre de 1956</p> <p>Fecha de entrada en vigor internacional: 30 de abril de 1957</p>	<p>Refrenda el compromiso de considerar la libertad como un derecho innato a todo ser humano; y advierte que la esclavitud, trata de esclavos y las instituciones y prácticas</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

⁷⁰ Compilación de instrumentos internacionales sobre la protección de la persona aplicables en México Derecho Internacional de los Derechos Humanos, SCJN/OACNUDH, México, 2012. Consultado en: <https://www.scjn.gob.mx/libro/documents/instrumentosinternacionales.pdf>

<p>y Prácticas análogas a la esclavitud</p> <p>Clase de Instrumento: Tratado internacional</p>	<p>Vinculación de México: 30 de junio de 1959 (Ratificación)</p> <p>Fecha de entrada en vigor para México: 30 de junio de 1959</p> <p>DOF: 24 de junio de 1960</p>	<p>análogas a la esclavitud no han sido suprimidas en todas partes del mundo, buscando que no exista persona de condición servil sin importar el cómo se le denomine y pretenda encubrir.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.1.2.3.2.- Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la explotación de la Prostitución ajena y Protocolo final

<p>Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la explotación de la Prostitución ajena y Protocolo final</p> <p>Clase de Instrumento: Tratado internacional</p>	<p>Adopción: 21 de marzo de 1950</p> <p>Fecha de entrada en vigor internacional: 25 de julio de 1951</p> <p>Vinculación de México: 21 de febrero de 1956 (Adhesión)</p> <p>Fecha de entrada en vigor para México: 21 de mayo de 1956</p> <p>DOF: 19 de junio de 1956</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Este instrumento con un distinto marco teórico y definición sociológica del fenómeno, busca darle continuidad al trabajo previamente establecido mediante la cooperación internacional, por ello este instrumento resulta de suma importancia para entender en su totalidad el enfoque que hoy en día ha tomado el combate a la trata de personas y que como podemos ver se aleja de lo que se había establecido en la primera mitad del siglo XX.

Establece que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad.

Prevé que el consentimiento de la persona prostituida no exime la responsabilidad de aquél que concertare la prostitución de ella (como es el caso de lenocinio) o la explotare (como es el caso de trata).

Es decir, este Convenio jamás criminaliza a las personas que se prostituyen sino a aquellas personas que obtienen un beneficio de la explotación de otra persona, por esto los Estados Partes convienen en adoptar todas las medidas necesarias para derogar o abolir cualquier ley, reglamento o disposición administrativa vigente, en virtud de la cual las personas dedicadas a la prostitución tengan que inscribirse en un registro especial, poseer documento especial o cumplir algún requisito excepcional para fines de vigilancia o notificación.

También se comprometen a adoptar medidas para la prevención de la prostitución y para la rehabilitación y adaptación social de las víctimas de la prostitución, así como de carácter educativo, sanitario, social, económico y otros servicios conexos.

A pesar de que el instrumento en estudio se limita a establecer que solamente considera que las personas objeto de trata con fines de prostitución han sido secuestradas de sus países de origen y desean regresar, hipótesis que es superada toda vez que hoy en día se tiene conocimiento de que las personas emigran voluntariamente a pesar del riesgo que esto puede representar por buscar una vida mejor no disponible en su lugar de origen.

Por otro lado pueden ser enunciados distintos instrumentos que son parte esencial del Corpus Juris Internacional realizado por la ONU que sin hacer referencia específica a la Trata de Personas, refuerzan el enfoque de derechos humanos como una obligación de los estados para con sus habitantes y en general hacia todas las personas para garantizar el goce y ejercicio de los mismos.

2.1.2.3.3.- Convención sobre el estatuto de los refugiados

<p>Convención sobre el estatuto de los refugiados</p> <p>Clase de Instrumento: Tratado internacional</p>	<p>Adopción: 28 de julio de 1951</p> <p>Fecha de entrada en vigor internacional: 22 de abril de 1954</p> <p>Vinculación de México: 7 de junio de 2000 (Adhesión)</p> <p>Fecha de entrada en vigor para México: 5 de septiembre de 2000</p> <p>DOF: 25 de agosto de 2000</p>	<p>Se trata de un pilar fundamental en la construcción del Sistema Universal de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, debido a que los estragos de la Segunda Guerra Mundial dejaron un panorama devastador en Europa por lo menos, por este motivo resultó indispensable para una reconstrucción no sólo material de los pueblos, el que la calidad de ciudadano no resultare un impedimento para que las personas pudieran acceder a los mínimos estándares de vida que van ligados a la dignidad de la persona, máxime si debido a temores fundados, las personas pudieran ser perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, por</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>las cuales no pudieran acogerse a la protección de su propio país, seguir habitando o regresar a él.</p>
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.1.2.3.4.- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

<p>Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes</p> <p>Clase de Instrumento: Tratado internacional</p>	<p>Fecha de firma: 10 de diciembre de 1984</p> <p>Fecha de entrada en vigor internacional: 26 de junio de 1987</p> <p>Vinculación de México: 23 de enero de 1986 (Ratificación)</p> <p>Fecha de entrada en vigor para México: 26 de junio de 1987</p> <p>DOF: 6 de marzo de 1986</p>	<p>La presente convención define que se entenderá por el término <i>tortura</i> todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La importancia de este instrumento tiene que ver con los crímenes cometidos por autoridades o elementos de policía o del ejército lo cual se vincula con aspectos elementales de una lucha contra la corrupción en general, combatiendo la impunidad y fortaleciendo el Estado de Derecho lo que a la postre significa un combate más efectivo a las redes del crimen organizado y subsecuentemente a las redes de tratantes internas e internacionales.

2.1.2.3.5.- Convención sobre los Derechos del Niño

Convención sobre los Derechos del Niño Clase de Instrumento: Tratado internacional	Fecha de firma: 20 de noviembre de 1989 Fecha de entrada en vigor internacional: 2 de septiembre de 1990 Vinculación de México: 21 de septiembre de 1990 (Ratificación) Fecha de entrada en vigor para México: 21 de octubre de 1990 DOF: 25 de enero de 1991	En el presente instrumento se establece un principio de trascendencia que es el interés superior del niño (y la niña) obligando a los Estados Partes a realizar todas las medidas concernientes dentro de sus instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos
------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		legislativos para proteger dicho interés en favor de las personas menores de dieciocho años de edad.
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------

La Convención se concentra hacia el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, es decir, no son objetos enajenables. Estableciendo así la base sobre la cual se erige la protección especializada hacia las personas menores de dieciocho años de edad.

2.1.2.3.6.- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía Clase de Instrumento: Tratado internacional	Fecha de firma: 25 de mayo de 2000 Fecha de entrada en vigor internacional: 18 de enero de 2002 Vinculación de México: 15 de marzo de 2002 (Ratificación) Fecha de entrada en vigor para México: 15 de abril de 2002 DOF: 22 de abril de 2002
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Este protocolo resulta sumamente significativo para entender apropiadamente el fenómeno de la trata de personas, estima que será más difícil erradicar los males que proscribire a través de una acción global que permita enfrentar los factores que contribuyen a ello, particularmente el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, las disfunciones de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la

discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños.

A su vez estima se deben hacer esfuerzos por sensibilizar al público a fin de reducir el mercado de consumidores que lleva a la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía.

Dentro de su articulado sanciona 3 cuestiones principales, la cosificación de la persona a través de la venta de niños, la explotación sexual mediante la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía. Buscando fortalecer la asociación mundial de todos los agentes para combatir y erradicar estas prácticas.

Finalmente existen instrumentos cuya importancia aún no ha sido considerada de relevancia para el combate a la trata de personas debido a la complejidad en que se haya inscrito el fenómeno por su multiplicidad de aristas, como ejemplo:

2.1.2.3.7.- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder	Fecha: Aprobada y proclamada en la 96 sesión plenaria de la AG, 29 de noviembre de 1985
Clase de Instrumento: Resolución de la Asamblea General (AG) de las Naciones Unidas	Identificación Oficial: Resolución A/RES/40/34

Define a las *víctimas* como: Aquellas personas que hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Respecto al trato que debe darse a las víctimas, indica que: Debe ser con compasión y respeto por su dignidad, así como el derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño, según lo dispuesto en la legislación nacional de cada estado parte.

Se establecerán y reforzarán mecanismos judiciales y administrativos que permitan obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

Dentro del principio de acceso a la justicia establece la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas, informándoles sobre su papel y alcance dentro del proceso, permitir que sus opiniones y preocupaciones sean presentadas y examinadas cuando estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado.

2.2.- Visión Regional

Los instrumentos previamente estudiados son los referentes que existen a nivel internacional. No obstante se encuentran distintas visiones en el mundo debido al contexto histórico, que en actual marco de globalización económica les permite converger y hallar patrones que le resultan únicos y particulares a cada región.

Al respecto cabe mencionar que el fenómeno de la Trata de Personas no es concebido de manera similar en todo el mundo, baste como ejemplo el mencionar que en el continente Asiático no se ve a la explotación laboral como una forma de explotación, sino por el contrario el sólo hecho de tener trabajo resulta envidiable ante la posibilidad del desempleo incluso con los salarios famélicos que son pagados en las fábricas de empresas transnacionales en esas partes del mundo.

Por otro lado en el continente Africano donde en los siglos XV y XVI se dan los orígenes de la trata de personas, actualmente se ha evolucionado y debido a la falta de oportunidades de trabajo y en busca de una mayor calidad de vida, van a Europa en busca de oportunidades por sus propios medios, valga decir, con la mediación de alguna persona que busque lucrar con ello.

A pesar de este panorama funesto existe por lo menos un interés generalizado en lo que concierne a la trata de mujeres, niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual, en las diferentes regiones como son:

2.2.1.- Unión Europea

La Unión Europea (en adelante UE) siendo efectivamente un ente supranacional, contando con un parlamento que puede establecer disposiciones jurídicas vinculantes para sus miembros, en cumplimiento a los compromisos internacionales, ha desarrollado algunos instrumentos importantes para combatir la trata de personas, consistentes en protocolos, Convenio y Directivas como los que a continuación se enuncian:

+ Protocolo sobre la trata de personas basada en la Decisión marco del Consejo de la Unión Europea (2002) relativa a la lucha contra la trata de seres humanos.⁷¹

+ Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos. (2005)⁷²

+ Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI.⁷³

Se trata de documentos vanguardistas sobre todo en lo que se refiere a prevención de la trata de seres humanos, también en lo referente a medidas para

⁷¹ Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo de 19 de julio de 2002 relativa a la lucha contra la trata de seres humanos consultado en:

http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/fight_against_trafficking_in_human_beings/l33137_es.htm

⁷² Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, Varsovia, 2005 consultado en:

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6020.pdf?view=1>

⁷³ Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI consultado en:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AJl0058>

desincentivar la demanda, en lo que toca a la asistencia a víctimas es de resaltar la propuesta de un periodo de recuperación y de reflexión con el propósito de que la persona afectada se restablezca y cuente con condiciones de vida que puedan garantizar su subsistencia, esto es poniendo a la víctima en el centro y no como un accesorio a un acto criminal, asimismo la UE cuenta con una Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012 – 2016)⁷⁴ la cual puede ser resumida en los siguientes puntos:

- *coincide en que la aplicación de la Estrategia requerirá un enfoque coherente y multisectorial que cuente con la participación de un grupo de agentes muy heterogéneo compuesto, por ejemplo, por gobiernos de diferentes niveles, autoridades policiales, empleados públicos, sociedad civil y organizaciones de voluntarios. La proximidad geográfica de algunas ciudades y regiones a las vías de acceso de la trata de seres humanos y a las zonas en que tiene lugar la explotación brinda mayores oportunidades de identificar y apoyar a las víctimas y de llevar a cabo campañas informativas en estrecha colaboración con la sociedad civil, lo que beneficiaría directamente tanto a aquellas como a los ciudadanos en general;*

- *señala que la Comisión debería, en sus futuros trabajos, poner de relieve y difundir más claramente las diferentes medidas que pueden utilizarse para combatir la demanda y pide por tanto a la Comisión que distinga más claramente entre la demanda según se trate de 1) explotación de la mano de obra, 2) servicios sexuales o 3) explotación sexual de menores;*

⁷⁴ Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012 – 2016) consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A52012DC0286>

- *está convencido de que los entes locales y regionales están en mejor posición que las autoridades centrales o nacionales para detectar indicios de que una persona es víctima de la trata de seres humanos. Por este motivo, el Comité de las Regiones podría contribuir positivamente a la labor de fijar directrices para la identificación de las víctimas y la protección de los menores;*
 - *subraya que la eficacia del enfoque multidisciplinario y multisectorial que la Comisión piensa utilizar para la aplicación de la Estrategia dependerá en gran medida de la participación activa de los agentes a nivel local y regional;*
 - *desearía asimismo, en su calidad de representante de los entes locales y regionales, participar en la plataforma de la sociedad civil y la plataforma del sector privado y la empresa;*
 - *acoge positivamente la propuesta de mejorar los conocimientos sobre la dimensión de género en la trata de seres humanos y los grupos vulnerables, e insta a la Comisión a no centrarse únicamente en la dimensión de género en relación con las víctimas, sino a tener en cuenta que hay claras diferencias entre los sexos respecto a la demanda.*
-

2.2.2.- Organización de Estados Americanos

Esta organización (en adelante OEA) realiza un fuerte trabajo en materia de Derechos Humanos, el primer instrumento es el Pacto de San José⁷⁵ el cual da origen a órganos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la

⁷⁵ Firmada el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta última con decisiones judiciales que han tenido trascendencia en América del Sur, Centro América y México principalmente.

En cuanto a la materia que nos ocupa destacan los siguientes instrumentos aprobados en el seno de la OEA:

1) Convención Interamericana sobre el tráfico internacional de menores. (1994)⁷⁶

Refrenda el interés superior de la persona menor de 18 años de edad como principio rector para satisfacer las necesidades especiales de los mismos en todos los momentos, previniendo y sancionando el tráfico internacional de menores. Sobre todo considerando que el propósito de este tráfico es la explotación, peor aún si es sexual.

2) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.⁷⁷

Define a la trata de personas y a la prostitución forzada como una forma de violencia contra la mujer.

2.2.3.- Contexto Asiático y Africano

Lamentablemente en estas regiones se ha avanzado poco en esta materia, los instrumentos que se refieren al tema son:

Contexto Asiático

De acuerdo con información de la Organización Internacional del Trabajo, un panorama de la realidad presente en el continente asiático puede verse a través de las siguientes cifras que resultan alarmantes:

⁷⁶ Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores, México, 1994. Consultada en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/53/pr/pr25.pdf>

⁷⁷ Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer *Convención de Belem do Pará* consultada en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

“Se estima que 9.5 millones de personas son víctimas de trabajo forzoso en la región de Asia y el Pacífico.

Se estima que los beneficios anuales generados por la trata de personas para realizar trabajo forzoso en la región de Asia y el Pacífico se elevan a 9.7 millones de dólares de los Estados Unidos.

Las disparidades económicas en la subregión del Mekong han disparado la trata de mujeres y niños de Myanmar, Laos y Camboya hacia Tailandia. Mujeres y niños de Indonesia y Filipinas son objeto de trata de personas y forzados a dedicarse a actividades sexuales comerciales en países como Australia, China, Hong-Kong (China), Japón, Corea del Sur y Taiwán (China). Hay una alta incidencia de trabajo forzoso entre los trabajadores domésticos que son objeto de la trata de personas desde estos países hacia Malasia, Singapur y Hong-Kong (China). En Japón y Australia, por ejemplo, hay mujeres que han entrado al país legalmente con visados de "artista", con la intención de trabajar en locales de baile, pero que luego son forzadas a proporcionar servicios sexuales.”⁷⁸

Por lo cual el único instrumento regional del que pueden servirse los habitantes de la región se refiere exclusivamente a la explotación sexual, reiterando lo que los instrumentos del Sistema Universal de Naciones Unidas plantea:

+ Convención sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución. (2002)⁷⁹

Es preciso acotar este instrumento a la Asociación Surasiática para la Cooperación Regional (SAARC por sus siglas en inglés) el cual tiene como miembros a los estados de Bangladesh, Buthan, India, Maldives, Nepal, Pakistán y Sri Lanka.

⁷⁸ Datos OIT, pueden consultarse en:

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_decl_fs_30_es.pdf

⁷⁹ SAARC Convention on preventing and combating trafficking in women and children for prostitution. Consultado en:

<http://www.saarc-sec.org/userfiles/conv-trafficking.pdf>

Contexto Africano

En lo que se refiere al continente africano debemos partir de la poca información existente dadas las condiciones de guerra que priman en varios lugares del continente, dando paso a infamias y actos de lesa humanidad como crímenes de guerra que hacen de los pueblos esclavos, de las mujeres esclavas sexuales y de los niños guerrilleros que alimenten el odio y la guerra.

Razón por la cual sólo se puede hacer referencia a un instrumento que versa sobre los Derechos Humanos en forma general, haciendo alusión a la vulnerabilidad específica de las mujeres en la región:

+ Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, relativo a los derechos de la mujer en África. (2003)⁸⁰

De suma importancia dadas las condiciones de guerra y pobreza extrema que existen a lo largo del continente, principalmente hacia las mujeres por la discriminación ancestral de la que son objeto, entre los más básicos derechos como la dignidad, la vida y la seguridad personal, seguridad alimentaria, vivienda adecuada, salud, medio ambiente sano busca erradicar prácticas como los matrimonios forzados, asimismo que puedan acceder a la justicia y participar políticamente, mediante la educación y el desarrollo económico sustentable atendiendo a derechos específicos como los sexuales y reproductivos y a la protección en conflictos armados, derechos de herencia y viudez.

2.3.- Aspectos Económicos

El fenómeno de la trata de personas tiene al interior de los Estados en que se desarrolla, un proceso a través del cual generó factores que desencadenaron la industrialización en la modernidad y la consecuente desvalorización del trabajo en su transformación como mercancía, llevando a la cosificación del ser humano y por otro el proceso de reconstrucción de la dignidad humana culminado con la DUDH.

⁸⁰ Protocol to the African Charter on Human and Peoples' Rights on the Rights of Women in Africa. Consultado en:

http://www.achpr.org/files/instruments/women-protocol/achpr_instr_proto_women_eng.pdf

Podemos empezar realizando una dicotomía entre la explotación laboral y sexual, atendiendo por un lado a la explotación de la minería en América Latina y del campo en los Estados Unidos de Norte América, es decir, la explotación de estos seres humanos traídos de África sirvió en el proceso de explotación de los recursos naturales del continente americano. Por otro lado dentro del proceso de colonización/conquista surgió una demanda permanente de mujeres blancas traídas de Europa para satisfacer las necesidades sexuales de hombres. En ambas es clara la existencia de un racismo y discriminación en razón del género, al no considerar a tales como personas sujetos de derecho, sino como simples mercancías, el problema reside que a más de 500 años de estos sucesos el mundo no ha cambiado mucho, pues si pensamos que ya no existen estos barcos repletos de personas que serán esclavizadas en algún otro lugar del mundo, podríamos estar equivocados, pues si bien dentro de la comunidad internacional no existe la esclavitud, lo cual quiere decir solamente que una persona no puede tener la propiedad sobre otra, de facto podemos observar como las niñas y los niños son propiedad de sus padres, lo cual ha llevado a establecer estándares mínimos para la protección de la niñez y la creación del interés superior de la niñez como principio, a pesar de esto la explotación laboral infantil es una realidad que inunda el mundo entero, la UNICEF define el trabajo infantil como:

“...cualquier trabajo que supere una cantidad mínima de horas, dependiendo de la edad del niño o niña y de la naturaleza del trabajo.”⁸¹

En este sentido y en el ámbito local en el año 2011 en el Distrito Federal existían aproximadamente 15 mil personas entre los 12 y 17 años que trabajan sin una

⁸¹ Entre 5 y 11 años: al menos una hora semanal de trabajo remunerado o 28 horas semanales de trabajo doméstico. Entre 12 y 14 años: al menos 14 horas semanales de trabajo remunerado o 28 horas semanales de trabajo doméstico. Entre 15 y 17 años: al menos 43 horas de trabajo remunerado o de trabajo doméstico semanales. Consultado en: http://www.unicef.org/spanish/protection/index_childlabour.html

remuneración y alrededor de 47 mil con una jornada laboral mayor a las 48 horas semanales.⁸²

He de mencionar la mendicidad forzada como una forma de explotación infantil que a través del paliativo de la limosna impide valorar de manera adecuada los obstáculos que existen para erradicar el trabajo infantil.

Por el otro lado cuando se hace referencia a la explotación sexual tenemos que partir desde las mayores infamias del mundo, teniendo presente que existen grupos delictivos que roban bebés, niños y niñas para satisfacer la demanda de pedófilos, aquí hemos visto reflejada de manera primordial la atención de la comunidad internacional al existir una empatía en torno a este terrible crimen que es la explotación sexual infantil.

En lo que respecta al tráfico sexual internacional, Siddharth Kara realiza el siguiente análisis:

“...las organizaciones dedicadas a la lucha contra el tráfico sexual carecen de medios suficientes y no están coordinadas internacionalmente; las leyes contra el tráfico sexual son abrumadoramente laxas e insuficientemente aplicadas, y, a pesar de los numerosos estudios e informes, aún no se ha realizado un análisis económico sistemático de la industria para identificar los puntos estratégicos de intervención.

...

La manera más eficaz para reducir la demanda agregada es atacar a la inmensa rentabilidad de la industria invirtiendo su relación riesgo-recompensa económica, es decir, haciendo que el riesgo de la explotación de una esclava

⁸² Vid. REDIM, La Infancia cuenta en México 2012, REDIM, México, 2012.

sexual sea mucho más grande. Para asegurar que el tráfico sexual y otras formas de esclavitud moderna sean erradicados a largo plazo, también deben abordarse las condiciones originales que dieron lugar a estos crímenes: la pobreza y las asimetrías destructivas de la globalización económica.”⁸³

El propósito de entender adecuadamente el fenómeno de la trata de personas en el mundo globalizado que se impone en el siglo XXI es necesario tener presente que los resultados de la globalización han generado diferentes patrones de movimiento así como de explotación, pongamos por ejemplo casos en 2006-2007 en los cuales mujeres de República Dominicana fueron trasladadas con fines de tráfico hacia Montenegro para explotarlas sexualmente, mientras que estudiantes rusas fueron traficadas hacia Estados Unidos para ser explotadas laboralmente siendo forzadas a vender helados. Niñas de Zambia traficadas hacia Irlanda y mujeres kenianas traficadas a México con fines de explotación sexual comercial.⁸⁴ Lo que significa que actualmente todas estas ideas preconcebidas de flujos Sur-Norte (países en vías de desarrollo a países desarrollados) resultan cada vez menos precisas debido a que cada vez más sectores de la población mundial caen en la pobreza y demás atrocidades atribuidas al nuevo orden mundial.⁸⁵

⁸³ KARA Siddharth, *Tráfico Sexual. El negocio de la esclavitud moderna*, Alianza, España, 2009, p. 286.

⁸⁴ ARONOWITZ Alexis, *Human Trafficking, Human Misery. The Global Trade in Human Beings*, Praeger, USA, 2009, p. 77.

⁸⁵ Vid. CHOSSUDOVSKY Michel, *Globalización de la pobreza y nuevo orden mundial*, Siglo XXI, 2° ed., México, 2002.

CAPÍTULO 3

EL COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS EN EL SIGLO XXI

En el capítulo anterior se han descrito los esfuerzos realizados por la comunidad internacional en el transcurso del siglo XX en materia de trata de personas, también se mostró el retroceso en virtud de aceptar la prostitución como actividad permitida en algunos Estados, en ese sentido fue indispensable crear un punto común a partir del cual se pudiera esgrimir una estrategia integral que no contraviniera con las legislaciones nacionales en especial en su forma de abordar la prostitución como problema público.

El instrumento internacional que se estableció como eje rector para el combate a la Trata de Personas; es el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional conocido como Protocolo de Palermo, cuya efectividad se ve condicionada al marco de acción de la lucha contra la delincuencia global, lo que significa subsumir la investigación de trata de personas a aquellos que se encuentren vinculados a actividades del crimen organizado esto ha provocado que los derechos humanos no sean considerados de manera integral en la detección del fenómeno, la atención de víctimas y la persecución del delito, pues existiendo instrumentos como los ***Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones***, los cuales han sido pasados por alto sin considerar su importancia para la erradicación de la trata de seres humanos en el mundo.

3.1.- Derecho Penal del Enemigo

El Derecho Penal del Enemigo es una expresión acuñada por Günther Jakobs, que se refiere a normas que sancionan penalmente conductas, sin que se hubiere afectado el bien jurídico tutelado, donde las normas no castigan al autor por el hecho delictivo cometido, sino por considerarlo peligroso.

El Dr. Eugenio Zaffaroni explica al respecto mediante *la lógica del verdulero*, esto es, que si una persona acude a una verdulería y pide un antibiótico, el verdulero le indicará que vaya a la farmacia, porque el sólo vende verduras. Esto es lo que deberá responder el penalista cada vez que se le pregunte qué hacer con un conflicto que nadie sabe cómo resolver y a cuya solución se le asigna, erróneamente, naturaleza penal, tal es el caso de la Trata de Personas, donde resulta obvio que la persecución del delito o sea la Sanción requiere de la intervención del Derecho Penal mientras que la Atención, Detección, Prevención y Reparación requiere del Enfoque de Derechos Humanos y la Perspectiva de Género para realizarlo de manera integral y efectiva.

“El recrudecimiento de la violencia, sea por la influencia de la trata de personas, por el fantasma de la criminalidad organizada o por miedo a eventuales ataques terroristas, ha llevado a que muchas naciones respondieran a esta amenaza con el endurecimiento de la legislación penal, lo que, de alguna manera, representa un cambio de paradigma, en el cual se suprimen garantías y derechos a los denominados enemigos.”⁸⁶

Este es un aspecto sumamente importante tomando en consideración una doctrina que ha intentado explicar el nuevo paradigma criminal transnacional y los retos que implica para el derecho penal, esta nueva doctrina desarrollada por el alemán Günther Jakobs sostiene que hay que distinguir entre delincuentes que han cometido un error y aquellos que pueden destruir el ordenamiento jurídico:

⁸⁶LUCIANI Diego, Criminalidad organizada y trata de personas, Rubinzal-Culzoni, Argentina, 2011, p.15.

“El Derecho Penal va dirigido a ciudadanos, esto es, personas respecto de las cuales existe una esperanza de comportamiento, determinado por derechos y deberes vigentes en la sociedad y con una actitud de fidelidad al orden jurídico.

En el polo opuesto, existe un grupo de individuos dentro de la sociedad que, muestran, de manera reiterada y duradera, su inclinación a delinquir, defraudando así las expectativas normativas formuladas por el derecho.”⁸⁷

Este Derecho Penal del Enemigo se caracteriza por tres aspectos fundamentales:

- 1) Adelanto de la punibilidad
- 2) Penas desproporcionadas
- 3) Supresión de garantías procesales

Se plantea como una legislación de guerra, de lucha, de combate.

“Existe una marcada tendencia social a considerar que el Derecho penal se encuentra obligado a dar una solución eficaz a esta problemática, cuando en realidad es claro que éste sólo estará habilitado para aplicar su poder punitivo si se infringe el tipo penal en su aspecto objetivo y subjetivo, o sea, si se pone en peligro o se daña el bien jurídico que la norma penal tutela.”⁸⁸

Así pues, tenemos que partir de esta distinción para entender la lógica del sistema jurídico que si bien depende del Derecho Penal para realizar la sanción de los delitos, debemos percatarnos de la incompatibilidad de esta visión con respecto de las personas afectadas por el delito, es decir, los derechos que las víctimas tienen siguiendo el entramado de los distintos instrumentos jurídicos partiendo desde los

⁸⁷ *Ibíd.*, p. 16.

⁸⁸ *Óp. cit.*, p.12.

Tratados Internacionales en la materia, así como de aquellos específicos en atención a grupos vulnerables como son las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, migrantes, población indígena y de escasos recursos.

En este sentido es que la legislación vigente (los tipos penales de trata de personas en los códigos locales, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos)⁸⁹ parte del conocido Protocolo de Palermo donde se establece la definición de Trata de Personas y se busca homologar en la práctica la persecución del delito con el objetivo de crear una cooperación internacional en la lucha contra el crimen organizado transnacional, sirviendo como referencia el protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, así como el protocolo contra la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, ambos complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, lo que se traduce en la homologación de personas y cosas sin una distinción que ponga fin al tráfico y a la vez proteja a las personas:

“Nunca es más verdadera la afirmación de que el delito (o la delincuencia) no existen, que son abstracciones jurídicas que sintetizan fenómenos sociales conflictivos completamente diferentes, que sólo llegan a un rótulo común merced a procedimientos deductivos. La consecuencia inevitable es que la prevención no puede llevarse a cabo sobre abstracciones jurídicas, sino sobre hechos sociales concretos y, si no se reconoce la particular naturaleza de cada uno de ellos, resulta imposible una prevención eficaz.”⁹⁰

⁸⁹ En adelante Ley General.

⁹⁰ ZAFFARONI Eugenio, Prólogo, en MENDOZA BREMAUNTZ Emma, Delincuencia Global, Córdoba, Lerner, 2005, p.18.

“Sin embargo, se insiste en instrumentos internacionales complejos y farragosos que prácticamente abarcan todo e invariablemente acaban en el establecimiento de controles elementalísimos y la obligación de persecución penal, pero que ignoran los factores reales que operan en ellos y que los fomentan y en ocasiones los encubren.”⁹¹

Si bien el derecho penal nace de la Ilustración como una forma racional de incentivar conductas persiguiendo no se lesionen bienes jurídicos tutelados que el Estado tiene por finalidad defender con este sistema, una forma de control social formal al cual el Estado le encomienda la salvaguarda de los bienes jurídicos más importantes de la sociedad, al menos los que el consenso social considera como de mayor valía.

No obstante a este derecho violento, agresivo y libre de toda compasión, los hombres se han preocupado y ocupado de buscarle límites, así se trabajó y sigue trabajando en la creación de las más complejas construcciones de derechos fundamentales.

En materia penal estos derechos y garantías se representan en los principios de legalidad, de intervención mínima, de culpabilidad, el derecho a la presunción de inocencia, a la tutela judicial y a no declarar contra sí mismo.

En México con la publicación el 14 de junio de 2012 de la Ley General, estamos bajo un nuevo panorama en la aplicación de la ley; en materia de Trata de Personas, pues los operadores jurídicos tendrán que contemplar la posible existencia de varios de estos delitos y realizar un concurso adecuado, dado que deben tener en cuenta el cómo operan las redes delictivas y como existe una cadena de personas que son cómplices accesorios que se benefician económicamente, sobre todo en la modalidad de explotación sexual, teniendo a mujeres y niñas principalmente como objetivo para obtener un mayor beneficio económico y la complicidad cultural de una sociedad patriarcal, sin embargo, esta

⁹¹ Ídem.

ley busca alcances mayores en la medida en que tipifica delitos como forzar a alguien a realizar actos pornográficos y su comercialización o distribución, las servidumbres personales, las cuales habían sido abolidas desde la Revolución Francesa junto con ese primigenio instrumento carente de perspectiva de género como fue la Declaración de los Derechos del hombre y el ciudadano.

Tristemente pasa lo mismo que con la esclavitud, abolida desde la creación del México Independiente, y a pesar de ello John Kenneth Turner en su libro México Bárbaro mencionaba acertadamente que aún existía esclavitud en México en pleno siglo XX.

La esclavitud se encuentra prohibida en nuestra Carta Magna, así también propone un libre mercado de mano de obra, la cual también resulta explotada en la medida que lo permita la legislación nacional, pero se arguye que dicha explotación es incluso un acto de benevolencia por empresas de países desarrollados, por eso es que resulta indispensable que el Estado cumpla con las responsabilidades derivadas del Corpus Juris Internacional, pues sólo en la medida en que pueda asegurar a la mayoría de la población el acceso a Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, será posible el desarrollo del país con base en un enfoque de Derechos Humanos integral, es decir, nadie tendría que hallarse en condiciones de vulnerabilidad que lo obliguen a desplazarse de su lugar de origen para buscar oportunidades a las que no puede acceder ahí, disminuyendo los factores de vulnerabilidad de los cuales se aprovechan los tratantes.

Actualmente el sistema económico dominante y la globalización exigen a la Ciencia Penal proteger efectivamente los bienes, ante los riesgos de la criminalidad organizada y su poder económico, sólo le queda construir reglas especiales dirigidas a quienes se han apartado de manera permanente del cumplimiento de la ley.

El Derecho Penal del Enemigo, es una herramienta para habilitar la prosecución penal, evitando así atender garantías procesales de los imputados para que estos

no puedan sustraerse de la administración de justicia, enemigos de la sociedad al hacer de los demás seres humanos mercancías, se prefiere despojarlos de derechos en vez de permitir que estos sigan vulnerando los de otras personas, la pregunta es si esta visión no termina erosionando el Estado de Derecho al considerar que hay excepciones a los derechos humanos, abriendo la puerta a toda clase de abusos e inseguridad jurídica.

El Derecho Penal del Enemigo construye a las *no personas*, entendiendo por ellas a los enemigos del Estado a quienes va dirigido dicho *derecho*, como un método que intenta disminuir la probabilidad de violación de la norma, enviando un mensaje a la sociedad de que en determinados supuestos, otras normas como lo son aquellas que contienen garantías procesales, ya no se encuentran vigentes para ellos.⁹²

Funciona como gestor de obediencia por la vía de la muerte civil y penal, no busca reprimir, sino suprimir a los disidentes, esta cualidad de enemigo no es alternativa a la de delincuente, sino que se suma a ella.⁹³

Esta visión se contrapone a lo que surgió después de la Segunda Guerra Mundial que perseguía una democratización del Derecho Penal, instaurando una regulación particular de las conductas dolosas y culposas, la eliminación de la presunción de intencionalidad delictiva, la implementación de los sustitutivos penales y también una amplificación de los delitos de querrela.

En el caso de la Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual la ley no se orienta a fines preventivos, sino a emprender una lucha, una batalla en contra de los que considera como diferentes de los ciudadanos normales, es decir, los explotadores, por eso la finalidad de la sanción se aleja del restablecimiento de la vigencia de la norma y sólo busca la neutralización del contrario a la ley.

⁹² Vid. JAKOBS Günther, *Derecho penal del enemigo*, Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

⁹³ Véase GARCÍA AMADO Juan Antonio, *El obediente, el enemigo, el derecho penal y Jakobs*. Puede consultarse en: <http://www.garciamado.es/2014/03/el-obediente-el-enemigo-el-derecho-penal-y-jakobs/>

En este sentido es que en la legislación interna ya se atendían delitos que ahora se agrupan en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a las Víctimas de estos Delitos, en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada ya establecía los delitos de tráfico de indocumentados y tráfico de órganos, atendiendo la primera a la Ley General de Población y la segunda a la Ley General de Salud.

Como ejemplo de la poca armonización legislativa existente se puede hacer mención al tipo penal de Trata de Personas en el Código Penal Federal en su artículo 207, el cual fue adicionado el 27 de marzo de 2007 y derogado el 27 de noviembre del mismo año⁹⁴, resulta aún más sorprendente que dentro de ese mismo ordenamiento en el artículo 209 se hace referencia a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, la cual se encuentra abrogada a partir de la publicación de la Ley General.

En la Ciudad de México el Código Penal vigente establece el tipo penal en el artículo 188 bis como sigue:

CAPÍTULO IV

TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 188 BIS. Al que promueva, facilite, solicite, ofrezca, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona para someterla a explotación sexual, a la esclavitud o prácticas análogas, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro del territorio del Distrito Federal, se le impondrá prisión de 10 a 15 años y de 10 mil a 15 mil días multa.

Cuando la víctima del delito sea persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se aumentarán las penas hasta en una mitad.

⁹⁴ InfoJUS, IJ-UNAM consultado en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/8/249.htm?s>

Este tipo penal fue creado a partir del Protocolo de Palermo, atendiendo más a una definición sociológica del fenómeno que a encuadrar una conducta delictiva, insta a sancionar la tentativa del delito, pero pone el acento en la cuestión de la persecución del delito transnacionalmente siguiendo los cánones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, esto ha significado la investigación de redes criminales, relacionadas principalmente con el tráfico de armas y de drogas, dejando en segundo término el tráfico de personas, ya sea como contrabando o como trata y es la que tiene fines de explotación sexual la que es más difícil de percibir si no se cuenta con la perspectiva de género que revela la discriminación de la que son objeto mujeres y niñas al concebir dicha explotación como algo normal.

Así observamos en el análisis de las sentencias en el último capítulo procedimientos sumarios para responder al crimen organizado, a pesar de esto, se hace patente que la violación de derechos del sentenciado no redundará en algún tipo de beneficio hacia la persona afectada, pues como hemos mencionado desde el principio de este apartado responden a lógicas sino contradictorias, si diametralmente diferentes.

Por lo cual preferimos hacer la recomendación, pues si bien el derecho penal del enemigo no es derecho sino una política criminal específica cuyos alcances hemos definido, es indispensable que las políticas públicas que buscan la Detección, Prevención, Atención y Reparación, se realicen con estricto apego al enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, sólo así resultaría válida una persecución del delito en términos del Derecho Penal del Enemigo, como hasta ahora ha sido planteada.

3.2.- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Suscrita en Palermo, Italia en el año 2000⁹⁵, esta Convención es el punto de partida para el combate a la trata de personas en el mundo, asumiendo este fenómeno como uno distinto al de la migración y una actividad fundamental de la Delincuencia Organizada Transnacional, problemática relacionada con el tráfico de drogas y armas, los negocios más lucrativos en el mundo. Por ello las Naciones Unidas tuvieron a bien crear la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), debido al proceso de globalización que se dio a finales del siglo XX:

“Con la caída de la Unión Soviética y del muro de Berlín, la resistencia de izquierda perdió sustento, pero la idea de este tipo de leyes represoras permaneció y el poder político – económico encontró un nuevo objetivo: la delincuencia organizada nacional y transnacional, que además encaja perfectamente con la globalización económica, ya que se trata de una empresa de las mismas características de infraestructura, para la exportación y competitividad, que las empresas legales, pero con fines no permitidos.

La justificación ideológica para crear la figura y combatir la delincuencia organizada, consiste en considerar que aquellos sujetos logran organizarse comercialmente y con ello afectan las leyes del mercado y disturban el flujo financiero, no merecen la aplicación de las leyes hechas para todos, porque su capacidad y sofisticación les permite burlarlas. De ahí que entonces, constituyen una categoría social también “poderosa”, a la cual no se le deben aplicar los principios generales del Derecho, ni respetar las garantías individuales.

⁹⁵ Ratificada el 4 de marzo de 2003 y publicada en el D.O.F. el 11 de abril de 2003. Entrada en vigor el 29 de septiembre de 2003.

Esta argumentación no se refiere a los banqueros ni a los grandes empresarios propietarios del sistema de producción formal (porque en ese caso la ley si justifica sus fechorías), sino a otros individuos que han desarrollado poder económico y se han convertido en sus competidores, también políticos, en el negocio de hacerse ricos, pero por canales paralelos e informales.”⁹⁶

En este sentido es que se han creado instrumentos internacionales que busquen esgrimir estos propósitos de aquellos que ostentan la hegemonía en el poder, tal es el caso de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.⁹⁷

“En esta convención se contienen los “principios generales del derecho de los poderosos”⁹⁸ a nivel internacional, de tal manera que se instituyen: la privación de la libertad por sólo sospecha; la utilización de la analogía en materia penal; la discrecionalidad de las autoridades penales; la negación de la categoría clásica de los delitos políticos, para volverlos todos delitos comunes; la pérdida del carácter fiscal de los productos de los delitos; la no aceptación del secreto bancario; la inversión de la carga de la prueba para ubicarla en cabeza del acusado; la competencia universal, entre los firmantes, para perseguir los delitos contenidos en la

⁹⁶ SÁNCHEZ SANDOVAL Augusto, Control social económico-penal en México, UNAM/Plaza y Valdés, México, 2008, p.253-254.

⁹⁷ Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas: D.O.F. 05/09/1990. Consultada en https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

⁹⁸ Con este concepto el autor hace referencia al aspecto formal y legal de la economía transnacional que proscribire a quien no es parte de ellos, en este caso los miembros del crimen organizado transnacional, ejemplo de ello es el hecho de que el tráfico de drogas es permitido para las grandes farmacéuticas, el tráfico de armas es monopolizado por determinados agentes económicos que suministran armas para las guerras en países en desarrollo, etc., estos principios legitiman a estos actores y convierten a otros en ilegales; para abundar en el tema de los “principios generales del derecho de los poderosos” véase SÁNCHEZ SANDOVAL Augusto, Control social económico-penal en México, UNAM/Plaza y Valdés, México, 2008, p.252-270.

Convención y emitir sentencias con efectos transnacionales; la extradición funcional a las necesidades del poder incluso de nacionales; el traslado físico de los testigos de un país a otro, aunque ellos se encuentren ya privados de la libertad en alguna cárcel de un país firmante; y la utilización de agentes infiltrados para obtener información y realizar entregas vigiladas.”⁹⁹

Este instrumento legitima prácticas que violan a todas luces los derechos humanos vulnerando los elementos fundamentales que debe contar todo debido proceso como son: Arraigo de personas sospechosas; Aseguramiento de los bienes propios; Intervención de las comunicaciones privadas; La procedencia de la denuncia anónima y la reserva de la identidad de los acusadores; Reclusión selectiva de procesados y sentenciados que colaboren; Negación de los beneficios penitenciarios; Pago de recompensas; Negociación de la no persecución de los delitos y la negociación de la reducción de las penas.

Todo lo anterior conforma lo que se conoce como el nuevo realismo criminológico de derecha que buscan bienes ulteriores e indefinidos como la paz pública, el orden social y la seguridad nacional, esgrimiéndolos más como una doctrina ideológica que como una manera de reforzar el abatido e inerte estado de derecho.

“La Doctrina de la Seguridad Nacional está constituida por el conjunto de medios legítimos e ilegítimos que utilizan los grupos de poder reales, ya sean nacionales o internacionales, con el fin de desarrollar y mantener un determinado sistema de producción e ideológico, tanto

⁹⁹SÁNCHEZ SANDOVAL Augusto, Control social económico-penal en México, UNAM/Plaza y Valdés, México, 2008, p. 254-255.

dentro de sus propios países, como en aquellos sobre los cuales ejercen su hegemonía.”¹⁰⁰

Lo verdaderamente preocupante es que esta persecución selectiva del crimen organizado transnacional termina siendo una pantalla que cubre a las esferas de poder fáctico coludidas incluso con el poder establecido, es decir el crimen organizado ha penetrado las esferas del poder político legalmente establecido, lo que se conoce como Estado cautivo, por eso:

“La lucha contra la delincuencia organizada es una persecución selectiva, que encubre también la corrupción de las mismas clases políticas.”¹⁰¹

De tal forma, la única opción viable para erradicar la trata de personas tendría que venir efectivamente de una lucha primero contra la corrupción, transparentando la acción del poder público y haciendo de la rendición de cuentas un ejercicio de transparencia continuo, pues como señala Byung-Chul Han, donde no hay confianza es indispensable la transparencia.¹⁰²

“Por ello, controlar y luchar en contra de la corrupción en este sector es una condición necesaria, si en verdad se pretende alcanzar un desarrollo político y económico sostenido que permita combatir la pobreza y las marcadas diferencias sociales a escala mundial.”¹⁰³

¹⁰⁰ SÁNCHEZ SANDOVAL Augusto, Derechos humanos, seguridad pública y seguridad nacional, INACIPE, México, 2000, p. 89.

¹⁰¹ SÁNCHEZ SANDOVAL Augusto, óp. cit., p. 261.

¹⁰² Cfr. HAN Byung-Chul, La sociedad de la transparencia, Herder, España, 2013.

¹⁰³ BUSCAGLIA Eduardo y GONZÁLEZ RUIZ Samuel, Reflexiones en torno a la delincuencia organizada, ITAM/INACIPE, México, 2005, p. 115.

3.2.1.- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo)¹⁰⁴

El Protocolo de Palermo ha sido la base desde la cual se ha impulsado el combate a la Trata de Personas a una escala global, es necesario mencionar el papel que la Convención y el protocolo desempeñan en cierta medida como apéndices de la lucha contra la delincuencia organizada transnacional realizada por la Oficina de la Droga y el Delito de Naciones Unidas.¹⁰⁵

Su principal objetivo es el de ser un instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas, partiendo de la resolución 53/111¹⁰⁶ de la Asamblea General de Naciones Unidas, se decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y niños.

Generando un consenso en torno a la aplicación del protocolo de la mano con la Convención, promoviendo la cooperación internacional para prevenir y combatir la trata de personas con especial atención a las mujeres y los niños, protegiendo y ayudando a las víctimas respetando plenamente sus derechos humanos.

El artículo 3° del presente instrumento en su apartado a) establece la definición de trata de personas como sigue:

Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al

¹⁰⁴ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Consultada en:

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

¹⁰⁵ *Ibíd.*

¹⁰⁶ Resolución 53/111 de la Asamblea General de Naciones Unidas. Consultada en:

<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/53/111>

*abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;*¹⁰⁷

Los elementos que se considerarán como base para establecer la definición del tipo penal existente que sanciona el delito de la trata de personas a través de un trinomio que describe los 3 momentos del fenómeno:

- 1) Reclutamiento
- 2) Transporte
- 3) Sometimiento a la explotación

Existe un problema pues siendo Palermo anterior a los Principios de la Oficina del Alto Comisionado y contando con una validez y obligatoriedad brindadas por la Convención, deja a los Principios relegados, y deja el enfoque de derechos a la sombra frente al aspecto persecutorio y punitivo.

El artículo 2° crea confusión en cuanto a que hace referencia a:

b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos

De tal forma se ha entendido que solamente la protección y asistencia a las víctimas debe tener un enfoque de derechos humanos, no así la persecución o la prevención que también ha quedado relegada debido a que no involucra *per se* el combate a la delincuencia organizada transnacional, por estos motivos, seguir a Palermo como único instrumento para combatir la Trata de Personas nunca alcanzará una plena primacía de los derechos humanos porque su fuerza de gravedad siempre atraerá hacia la persecución y el combate al delito.

¹⁰⁷ *Ibíd.*

Pues a pesar que dentro de su articulado establece la protección de las víctimas, el tipo de atención y la forma de repatriarlas, no considera los peligros o condiciones que inicialmente motivaron el traslado de las personas, entendiendo que no sucede como cuando los esclavos negros provenientes de África eran cazados como animales y encadenados a naves que los habrían de transportar, que el secuestro no es la forma más utilizada, sino el engaño.

Por esto resulta indispensable que las acciones de prevención se vean alimentadas por el intercambio constante de información y capacitación, con base en el enfoque de derechos humanos, de tal manera la seguridad transfronteriza no se vuelve una cuestión policiaca y discriminadora sino que se convierte en la pauta para generar una política de seguridad nacional que parte desde el enfoque de seguridad ciudadana.

3.3.- Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹⁰⁸

El documento en cita fue presentado al Consejo Económico y Social como adición al informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/2002/68/Add.1).

En él se establecen una serie de principios que son la primacía de los derechos humanos se aplica a las intervenciones en todas las fases del ciclo de la trata de personas, las otras tres se refieren en específico al aspecto de la prevención, la protección y la asistencia a víctimas y por último a los procesos civiles y penales.

Principios

1.- Primacía de los Derechos Humanos

Este principio propone contrariamente al Derecho Penal del Enemigo, que tanto víctima como victimario en su calidad de seres humanos tienen derechos que no

¹⁰⁸ Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Consultado en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Traffickingsp.pdf>

les pueden ser arrebatados, ya sea por un criminal o por las instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia.

2.- Prevención de la Trata de Personas

Para conseguir este principio resulta fundamental si se desea hacer una prevención eficaz el que toda estrategia en este sentido, tenga en cuenta que la demanda, ya sea de mano de obra barata, ya sea de la satisfacción de los deseos sexuales, es una causa fundamental en la existencia y reproducción de la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas. Detectando y eliminando la participación o complicidad del sector público en la trata de personas.

3.- Protección y Asistencia

Para este principio es indispensable no considerar a las víctimas como delincuentes por haber entrado o residido en los países de tránsito o destino, así como su participación en actividades ilícitas, en la medida que dicha participación sea consecuencia directa de su situación de tales.

No subordinar la protección y asistencia de las víctimas a la cooperación en un procedimiento judicial, proporcionando asistencia jurídica y de otra índole, teniendo plenamente en cuenta la vulnerabilidad, derechos y necesidades especiales de los niños.

Garantizando la repatriación en condiciones de seguridad (y en la medida de lo posible voluntaria) ofreciendo alternativas jurídicas a la repatriación en los casos en que sea razonable llegar a la conclusión de que ella constituiría un grave riesgo para su seguridad o la de sus familias.

4.- Penalización, Sanción y Reparación

El último de los principios busca que se adopten todas las medidas legislativas y de otra índole para tipificar como delitos la trata de personas, los actos que las constituyen y las conductas afines, dando lugar a la extradición en virtud del

derecho interno y los tratados en la materia, aplicando penas efectivas y proporcionadas a las personas naturales o jurídicas que sean declaradas culpables, congelando y decomisando sus bienes en los casos que proceda, destinándolos en la medida de lo posible a dar asistencia e indemnizar a las víctimas de trata, cerciorándose que tengan acceso a recursos judiciales eficaces y adecuados.

Los principios buscan su realización a través de las directrices; siendo estas acciones más concretas que permitirían un abordaje integral que además de perseguir el delito hasta sus últimas consecuencias, no deje de lado a las víctimas de este ultraje a los derechos humanos, pretendiendo ir más allá mediante la prevención con el propósito de concientizar a las personas sobre este problema público que atañe a todos por igual; estas directrices consisten en lo siguiente:

Directriz 1. Promoción y protección de los derechos humanos

Las violaciones a derechos humanos son causa y consecuencia de la trata de personas, por eso es indispensable que las medidas adoptadas para prevenir y ponerle fin a la trata de personas tengan la protección de todos los derechos humanos ocupando un lugar central.

Directriz 2. Identificación de las víctimas de la trata de personas y de los tratantes

Sin una investigación activa que distinga los elementos adicionales presentes en la trata de personas, es difícil identificar a una víctima correctamente, resultando que probablemente sigan denegándole sus derechos.

Así como una debida diligencia en la identificación de tratantes y de quienes controlan y explotan a las víctimas de trata de personas.

Directriz 3. Investigación, análisis, evaluación y difusión

Una estrategia eficaz y realista debe tener como base información, experiencia y análisis fidedignos y al día. Dicha estrategia debe ser acompañada por los medios

de comunicación, proporcionando información exacta de conformidad con los principios de ética profesional, en la tarea de que se cobre cada vez más conciencia pública del fenómeno de la trata de personas.

Directriz 4. Establecer un marco jurídico adecuado

Es imperiosa la necesidad de armonizar las definiciones legales, los procedimientos jurídicos y la cooperación judicial en los planos nacional y regional de conformidad con las normas internacionales.

Directriz 5. Medios de hacer cumplir adecuadamente la ley

Al aplicar más eficazmente la ley se creará un desincentivo para el tratante y ello tendrá por lo tanto un efecto directo en la demanda. Para ello es indispensable que las víctimas y otros testigos puedan tener confianza en la policía y en el sistema judicial, pero no habiendo mecanismo efectivo para protegerlas, agravado con la participación o complicidad de las fuerzas del orden, es necesario adoptar medidas para que esa participación sea objeto de investigación, procesamiento y sanción. Haciendo que los agentes del orden tomen conciencia del requisito primordial de velar por la seguridad de las víctimas de trata de personas.

Directriz 6. Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

La única forma de romper el ciclo de la trata de personas es prestando atención a los derechos y necesidades de las víctimas, dando protección y asistencia adecuados a todas las víctimas sin discriminación.

Directriz 7. Prevención de la trata de personas

Las estrategias de prevención deben tener en cuenta que la demanda constituye una causa fundamental de la trata de personas, también deben tener en cuenta los factores que aumentan la vulnerabilidad, entre ellas la desigualdad, la pobreza y la discriminación y los prejuicios en todas sus formas.

Una estrategia eficaz de prevención debe tener como base la experiencia adquirida e información fidedigna.

Directriz 8. Medidas especiales para la protección y la asistencia de los niños víctimas de trata de personas

La mayor vulnerabilidad a la explotación, así como el daño físico, psicológico y psicosocial que sufren en especial los niños objetos de trata, hacen necesario un tratamiento separado del previsto para los adultos. El interés superior de la niñez debe constituir una consideración primordial en todas las medidas relativas a las víctimas de trata de niños, deben recibir asistencia y protección adecuadas teniendo plenamente en cuenta sus derechos y necesidades especiales.

Directriz 9. Acceso a recursos

A pesar de que en plano internacional, las víctimas de violaciones a sus derechos humanos tienen derecho a recursos adecuados y apropiados, no siempre se encuentra este derecho a su disposición porque suelen carecer de información acerca de las posibilidades y los mecanismos para obtener una reparación, incluida una indemnización, en casos de trata de personas y actos conexos de explotación. Para rectificar estos problemas habría que brindar a las víctimas asistencia jurídica y asistencia material de otra índole para materializar su derecho a recursos adecuados y apropiados.

Directriz 10. Obligaciones de personal de mantenimiento de la paz, de policía civil, humanitario y diplomático

Los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales tienen la obligación de adoptar medidas eficaces para prevenir que sus nacionales y empleados realicen actividades de trata de personas o actos conexos de explotación, investigando minuciosamente todas las denuncias de trata de personas o actos conexos de explotación y establecer y aplicar sanciones adecuadas a quienes sean declarados culpables.

Directriz 11. Cooperación y coordinación entre Estados y regiones

La trata de personas es un fenómeno regional y mundial, para hacerle frente de manera eficaz, la acción nacional resulta en ocasiones insuficiente, pues el efecto puede verse reducido a que los tratantes trasladen sus operaciones a otro país.

La cooperación internacional, multilateral y bilateral juega un papel importante en la lucha contra la trata de personas, esa cooperación es particularmente importante entre países en que tengan lugar distintas etapas del ciclo de la trata de personas.

El problema radica en que debido a que estos principios y directrices no se encuentran en un instrumento dotado de obligatoriedad hacia los Estados, éstos han preferido ceñirse únicamente a Palermo.

3.4.- El combate a la Trata de Personas en el Derecho Mexicano

El Estado Mexicano a partir de la firma y ratificación de los tratados internacionales en materia de trata de personas adquirió el compromiso de armonizar estas disposiciones con el derecho interno, es así como en el año 2007, el Congreso de la Unión aprobó y Ejecutivo publicó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas la cual contenía el tipo penal de Trata de Personas extraído del Protocolo de Palermo, dicha ley tuvo un reglamento promulgado el 27 de febrero de 2009, debiendo elaborar mecanismos y políticas públicas en materia de Trata de Personas, teniendo como ejes rectores la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, estas adopciones legislativas se engarzan con la reforma al sistema de justicia penal y a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Un segundo momento de la legislación nacional se ubica con la reforma en materia de Derechos Humanos de junio de 2011 y la publicación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos el 14 de junio de 2012, ley que abroga la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la trata de

Personas, brindando elementos que llevaron a la inclusión constitucional de la Trata de Personas en aspectos específicos que a continuación se presentan.

3.4.1.- La Trata de Personas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)¹⁰⁹

La referencia expresa al tema de trata de personas, lo prevé la constitución en los artículos 19, 20, 22 y 73.

Al respecto el artículo 19 establece:

Artículo 19.

...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. **El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.**

Plantea el plazo constitucional de 72 horas como garantía en el proceso penal, pues habiendo realizado una detención derivada de la investigación de un delito, no puede tenerlo de manera indefinida en suspenso, ya sea que se le someta a proceso o se le deje en libertad.¹¹⁰

¹⁰⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

¹¹⁰ Salvo en los casos de arraigo, una figura sumamente cuestionada y que a todas luces violenta los derechos humanos de las personas al restringir su libertad *ex ante*.

Con este principio busca salvaguardar las garantías jurídicas de quien es indiciado en un proceso penal, estableciendo las funciones y atribuciones que tiene el Ministerio Público por ser el encargado de la investigación de los delitos, teniendo el juez que ordenar de manera oficiosa la prisión preventiva en los casos de trata de personas.

El artículo 20 respecto del tema en estudio prevé:

El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

...

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, **trata de personas**, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

Resulta interesante el reconocimiento que se hace con las reformas de 2008 y 2011 a los derechos de las víctimas con lo que se busca el equilibrio en los derechos de indiciados y víctimas, garantizando la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

En el caso de los menores de edad tiene por objeto proteger la identidad y datos personales de personas menores de 18 años de edad cuando se trata de la comisión del delito de trata de personas, resulta importante observar que se hace una señalización expresa al juzgador para salvaguardar todos los derechos de defensa de víctimas u ofendidos, así como de todas las personas que intervengan en el proceso.

El artículo 22 constitucional establece un principio interesante en cuanto a la figura de confiscación de bienes en los casos de trata de personas y bajo que reglas se hará, por ejemplo:

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y **trata de personas**, respecto de los bienes siguientes:

Si bien el artículo 22 prohíbe los tratos crueles e inhumanos, así como la confiscación de bienes al arbitrio de la autoridad, establece las reglas para realizar la extinción de dominio en casos de trata de personas, lo cual es sumamente relevante debido a que sin la extinción de dominio como medio para realizar la reparación del daño a las víctimas, su atención queda al arbitrio de la disponibilidad presupuestal de las instituciones.

En otro orden de ideas el artículo 73 fracción XXI en su inciso a) mediante reforma publicada el 10 de febrero de 2014 le otorga al Congreso la facultad de:

Expedir las leyes generales en materias de secuestro, **trata de personas** y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios;

Estas leyes generales deben establecer como mínimo las sanciones y los tipos penales.

En este sentido esto ha tenido implicaciones severas como lo fue la acción de inconstitucionalidad 26/2012 declarando la invalidez de la reforma al artículo 161 del Código Penal para el Estado de Colima, pues siendo el Congreso el único facultado para legislar en materia de trata de personas, dejando los tipos penales y sanciones de la ley general como los únicos válidos y que consecuentemente deben ser armonizados en las legislaciones de cada entidad federativa.

3.4.2.- Reformas Constitucionales ligadas con la materia de Trata de Personas

En este aspecto se deben considerar principalmente dos reformas que han sido previamente mencionadas, la penal del año 2008, que transforma el sistema de justicia penal con el afán de subsidiar las deficiencias en la impartición de justicia, pasando a un modelo cuyas características esenciales son que el proceso será acusatorio y oral, por el otro lado se tiene que mencionar la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011.

El impacto de ambas reformas se encuentra conjugado en el debido proceso, en la medida que la administración de justicia no es una cuestión de venganza pública, las reformas en materia penal proclaman el principio de presunción de inocencia como el estandarte de la transformación del sistema penal, complementando con la reforma en materia de derechos humanos que permite la creación del bloque de constitucionalidad por medio del cual los tratados internacionales en materia de derechos humanos, pasan a ser parte del derecho interno y a tener la misma jerarquía que la Constitución.

3.4.2.1.- Reformas en materia penal de 2008

Esta reforma modificó los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución, buscando establecer un nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, planteando los principios de publicidad, concentración, continuidad e inmediación. Esto implica un cambio de paradigma pues para su implementación requiere además de una capacitación en lo técnico, un cambio en la cultura no sólo de los operadores jurídicos sino de la sociedad en general.

Dentro de las principales aportaciones a nuestro sistema se halla el contar con un Ministerio Público capaz, es decir, una profesionalización que les permita auxiliarse de los avances tecnológicos para realizar una investigación de primer nivel que brinde elementos suficientes para que los jueces puedan emitir sus decisiones, de tal manera que no sea indispensable la confesión del indiciado ni las declaraciones de los testigos como soporte principal de la acusación.

Otro aspecto importante de la reforma es el papel que la víctima tiene dentro del proceso. Tradicionalmente se veía a la víctima como un accesorio de la investigación, es decir, se le cosificaba, lo cual dentro del fenómeno de la trata de personas resulta una violación al principio de no repetición, siendo victimada una primera vez por el explotador y una segunda por las instituciones lo cual es incongruente con el proceso que una persona en estas condiciones requiere para recuperarse de las vejaciones sufridas para luego tener la capacidad de, si así lo desea, coadyuvar el proceso penal contra su victimario.

Por otro lado refrenda la posibilidad de acceder a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como puede ser la mediación, desafortunadamente en el tema de esta investigación, difícilmente podemos pensar en una reparación del daño que atienda a los principios de integralidad cuando por el contrario toda clase de negociación que pudiere llevarse a cabo, terminaría en una vulneración de la víctima quien sin ser plenamente reparada debe afrontar la posibilidad de que la persona que estuvo vulnerando sus derechos pueda evadir el peso de la ley.

Finalmente a pesar de que en apariencia la reforma se caracteriza por una serie de bondades, no sólo no resuelven los problemas derivados del delito de trata de personas, sino que por el contrario atienden a necesidades específicamente focalizadas hacia el combate del crimen organizado, lucha que fue poco a poco mostrando su falibilidad hasta hacernos pensar que el Estado Mexicano es un estado fallido.

Lo cual es claro si se considera que en ocasiones el Estado realiza un papel testimonial porque son los narcos quienes ostentan el poder de facto, lo cual puede ver sus orígenes en la tibia lucha del entonces presidente Felipe Calderón contra la corrupción y el crimen organizado, lo que junto con la desigualdad e impunidad debilita a la sociedad y erosiona al Estado.

Temor que derivó en esta reforma constitucional como medio para legitimar la acción del estado en su guerra contra el crimen organizado.

“Tal preocupación estadual se vio reflejada en esta reforma constitucional de junio de 2008 al sistema completo de seguridad y justicia,¹¹¹ la que incluyó una regulación constitucional especial para la delincuencia organizada.”¹¹²

3.4.2.2.- Impacto de la reforma en materia de Derechos Humanos de junio de 2011

A partir de la reforma de 10 de junio de 2011, se creó el bloque de constitucionalidad con la modificación del artículo primero constitucional, dando inicio a una revolución en nuestro sistema jurídico de estricto derecho para

¹¹¹ Se dice que es de seguridad y justicia porque no se trató sólo –cómo algunos sostienen- de reformar el sistema procesal (que pertenece al subsistema de impartición de justicia inserto dentro del de administración de justicia), sino de reformar todo el sistema de seguridad pública, el que por disposición constitucional implica a los modelos de prevención del delito, la investigación y persecución del mismo y la ejecución de penas y medidas, involucrando así a las corporaciones policiales, el Ministerio Público, los tribunales, los servicios periciales, las defensorías públicas y las autoridades penitenciarias y de ejecución de medidas, tanto para adultos, como para adolescentes.

¹¹² ALVARADO MARTÍNEZ Israel, La investigación, procesamiento y ejecución de la delincuencia organizada en el sistema penal acusatorio, UNAM, México, 2012, p. 3.

transitar hacia un régimen constitucional en el cual la norma suprema es acorde a los parámetros internacionales que establecen el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Este acto tiene su antecedente en el Caso *La Última Tentación de Cristo* (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sentencia en el año 2001 en la cual se determinó que la República de Chile tenía que reformar un precepto constitucional derivado de la resolución de la Corte por contravenir los derechos de libertad de pensamiento y expresión, así como, libertad de conciencia y religión.

En este sentido a raíz de las resoluciones de la Corte Interamericana contra el Estado Mexicano, principalmente **CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (CAMPO ALGODONERO) VS. MÉXICO**¹¹³ y **CASO RADILLA PACHECO VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**¹¹⁴, sentencias dictadas en el año 2009, es que resultaba indispensable hacer una adecuación a la Constitución para que no sucediera en México lo que al Estado Chileno.

“Con la reforma del juicio de amparo, publicada el 6 de Junio de 2011; y la reforma de derechos humanos, publicada el 10 de junio de 2011; nuestra constitución asume con mayor claridad los principios universales de definición, protección y defensa de los derechos propios de la condición humana, por lo que ningún servidor público puede excusarse de protegerlos y ninguna emergencia será válida para justificar cualquier acción que en los hechos los vulnere o pase por alto.

En la impartición y administración de justicia, destaca el hecho de que en los asuntos que conozcan y resuelvan los

¹¹³ CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (CAMPO ALGODONERO) VS. MÉXICO consultado en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

¹¹⁴ CASO RADILLA PACHECO VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS consultado en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

jueces de Distrito y magistrados de Circuito, deberán de realizar un control constitucional de convencionalidad, al tener que interpretar los Derechos Humanos reconocidos tanto en la Constitución Federal, como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.”¹¹⁵

Estos ejemplos muestran el proceso de transición del Estado Legal al Constitucional de Derecho, de la aplicación exacta de la ley a la búsqueda de la justicia, lo cual se ve con el paso a la Décima Época de la Jurisprudencia Nacional, creando nuevos parámetros y abriendo un abanico de posibilidades para la defensa de los derechos humanos, tanto para las personas afectadas como para quienes se encuentran siendo procesadas, cabe señalar que existen críticas al respecto en torno a si efectivamente era necesaria esta reforma, pues por un lado el Corpus de Derecho Internacional de los Derechos Humanos podía ser aplicable sin necesidad de la reforma constitucional, sólo requería de la proactividad del juzgador, lo cual sigue siendo una facultad discrecional.

3.4.3.- Ley de Migración¹¹⁶

El tema de la migración en relación con la trata de personas, es trascendente porque esta movilidad favorece el desarrollo de este fenómeno y los delitos conexos, si bien el tema había abordado la problemática como parte del fenómeno de la migración, atender la problemática de la trata de personas, que si bien derivaba en la modalidad sexual como trata de blancas, ha sido visto como tráfico ilegal de migrantes (trafficking), tomando en cuenta el traslado internacional de las personas, dejando en antaño desprotegidas a las personas que no cayeran dentro de dicha hipótesis.

El tema migratorio era atendido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, hasta el año 2014 con la elaboración del Programa Especial de Migración (2014-2018) pasando a la Secretaría de Gobernación la facultad de formular y dirigir la política

¹¹⁵ Artículo extraído de : http://www.cjf.gob.mx/reformas/reformaAmparoDH/reforma_jadh.html

¹¹⁶ Ley de Migración consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

migratoria del país, tema que solía hallarse reglamentado en la Ley General de Población¹¹⁷, actualmente existe la Unidad de Política Migratoria, la cual depende de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la SEGOB, permitiendo una mayor comprensión del fenómeno de la trata de personas al no acotarse sólo al traslado internacional de personas sino también en el interior del país, para dar un mayor énfasis a el giro tomado en materia de Política Migratoria contamos con la Ley de Migración¹¹⁸, habiendo derogado varios artículos cuyos temas fueron tratados por la Ley de Migración, el 9 de mayo de 2012 se adicionó un artículo 10 reformado con el cual se dota a la Secretaría de Gobernación la facultad exclusiva de fijar los lugares destinados al tránsito de personas y regular el mismo, por puertos marítimos, aéreos y fronteras, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Transporte, Salud, Relaciones Exteriores, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y en su caso la de Marina; asimismo consultará a las demás dependencias y organismos que juzgue conveniente para alcanzar los fines establecidos por la Política Migratoria.

En la Ley de Migración, se encuentra la referencia expresa a la Trata de Personas como una forma del combate al crimen organizado y bajo la égida de la seguridad pública, fronteriza y regional en uno de los principios enunciados en el artículo 2° párrafo octavo en el que establece lo siguiente:

*“Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de los migrantes a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la **trata de personas** en todas sus modalidades.”*

¹¹⁷ Publicada en el D.O.F. el 7 de enero de 1974.

¹¹⁸ Publicada en el D.O.F. el 25 de mayo de 2011. Con el mismo decreto se derogaron varios artículos de la Ley General de Población.

Esta especialización en la materia se ha quedado corta con la sobre especialización que existe en el ámbito de la Trata de Personas, pues en los últimos 7 años se han hecho 2 leyes, una federal y una general¹¹⁹ para perseguir el delito, asistir y proteger a las víctimas del mismo. Así como varias leyes locales en la materia con sus subsecuentes reglamentos, mencionando específicamente la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal¹²⁰, ordenamiento que se coordinaba adecuadamente con la Ley Federal de 2007 que era la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas¹²¹, una de las principales críticas que se hacían a este ordenamiento era la imposibilidad de establecer una coordinación interinstitucional, en lo que hacía al establecimiento de competencias y funciones de los diversos órganos e instituciones encargadas de las acciones ya fueran encaminadas a la persecución, atención, protección y prevención, las cuales quedaban a la expectativa de que alguien *motu proprio* decidiera intervenir en el asunto, esperando que no llegara la federación a imponer su competencia cuando alguna instancia local ya hubiere intervenido previamente.

3.4.4.- Leyes Generales

Con base en la reforma constitucional de julio de 2011 al artículo 73 se crea una ley general que solventara todas las deficiencias que existían con la ley anterior y el 14 de junio de 2012 fue promulgada la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de personas y para la protección y asistencia a víctimas de estos delitos (LGTP).

Esta nueva tendencia de crear leyes generales para asuntos que requieren no sólo una aplicación federal sino la coordinación entre las instituciones de las diferentes entidades federativas con el objetivo de evitar que los responsables del delito se sustraigan de la justicia por una cuestión de falta de competencia de las autoridades dentro del espectro de la persecución del delito, esto puede explicar el

¹¹⁹ Además de las leyes que se han realizado en varias entidades federativas.

¹²⁰ Publicada en la G.O.D.F. el 24 de octubre de 2008.

¹²¹ Publicada en el D.O.F. el 27 de noviembre de 2007.

vasto número de reformas que ha sufrido este artículo, aumentando las facultades del Congreso de la Unión.

3.4.4.1.- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a Víctimas de estos delitos (LGTP)¹²²

Reglamentaria del artículo 73 fracción XXI inciso a) de la CPEUM párrafo primero, abroga la Ley Federal de 2007, tiene por objeto establecer el tipo penal de trata de personas, crear una coordinación interinstitucional a través de la Comisión Intersecretarial en términos de prevención, atención y persecución del delito, establece competencias y formas de coordinación, determina los procedimientos penales aplicables, además de generar mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad, la seguridad y el libre desarrollo de la personalidad, así como la reparación del daño de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

Tiene diversos aspectos que podrían considerarse positivos, no obstante, existen cuestiones que resultan preocupantes debido a las especificidades que implica la correcta aplicación de la ley, dejando a los juzgadores la carga de aplicar una ley hecha a la vez para perseguir y sancionar a los responsables, así como para asistir y proteger a las víctimas, garantizando los derechos humanos de ambos, buscando alcanzar igualdad entre las partes y siguiendo principios que requieren un ejercicio de ponderación sumamente delicado como lo es el principio *pro persona*, esto es, aplicar la ley más favorable a la persona, esto tiene una ambivalencia que no puede ser respondida de manera sencilla, por un lado aplicar este principio en favor del agresor utilizando un tipo penal que tiene una pena más baja que otro sin realizar el concurso de delitos, no puede ser equiparado a la aplicación de este principio para la víctima, pues difícilmente con los medios que

¹²² Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a Víctimas de estos delitos. D.O.F. el 14 de junio de 2012. Consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>

actualmente existen obtendrá una reparación integral del daño por parte de su agresor o en su defecto del Estado, dejando en estado de indefensión a la víctima.

En el caso opuesto si se aplicare todo el rigor de la ley en contra del responsable, tendrían que garantizarse como requisito *sine qua non* las garantías procesales del enjuiciado, en el caso específico en que su conducta pueda comprender varios delitos, si se clasifica el delito imputado como continuado, no opera el concurso y se aumenta la pena, de calificarse como instantáneo, se debe realizar el concurso de delitos, el problema está en que en estos casos opera un principio del derecho penal, subsumiendo un delito en otro, de tal manera en delitos como la TPFES, delitos conexos como el secuestro, violación y otros, no concurren por considerar tal concurrencia como una pena excesiva al delincuente, de esta manera se podría observar que aplicar este principio pro persona sólo podría resultar benéfico para el agresor dejando fuera de la mirada a la víctima, a la cual no se le presta ni la atención adecuada, ni existen instancias apropiadas encargadas de realizar un proceso de readaptación social y de apoyo a sus necesidades específicas, en este sentido la reparación del daño a las personas afectadas por el delito es la única forma en la cual el principio pro persona podría tocar tanto a responsable como a afectado sin vulnerar a uno y favorecer a otro, desafortunadamente estos mecanismos son inadecuados.

De esta manera, la Ley¹²³ en cita contiene un catálogo de delitos en razón de las formas de la explotación (sexual, laboral y extractiva). Esta composición no resulta operativa debido a que cuando se refiere a esclavitud o servidumbre, la distinción se encuentra en que en la primera se debe hacer alusión a la forma en que las personas objeto de tal forma de explotación son tratadas con los atributos de la propiedad, es decir, como mercancía de un propietario, en la servidumbre, se hace referencia a las formas de latrocinio en que explotadores justifican el servicio indefinido e indeterminado de otras personas para su beneficio, relegando la

¹²³ Entre otras cosas se argüía la necesidad de una ley general para dotar de facultades a las dependencias además de generar una coordinación mayor, para más detalles sobre la necesidad de una ley general en la materia, Trata de personas, INACIPE, México, 2011, p. 223.

explotación laboral al cálculo de una proporción inequitativa de carga de trabajo y remuneración percibida.

Para fines de este estudio se hace la aproximación al fenómeno desde el ámbito de la explotación sexual, es necesario mencionar que los esfuerzos en contra de la Trata de Personas se centralizan indiscriminadamente en este tipo de explotación, vinculado estrechamente con la prostitución forzada, sin embargo, esta centralización de esfuerzos ha permitido más ultrajes en contra de las mujeres en contextos de prostitución y violencia feminicida, que pugnado a favor del respeto de sus derechos, pues la visión con la que se han realizado operativos de “rescate a víctimas” parten de la premisa de que todas las mujeres han sido secuestradas y son forzadas a través de la violencia física a prostituirse, siendo esclavas, siervas y objetos de satisfacción sexual, para un mercado cómplice que proscribire en el discurso y se beneficia de estas vulneraciones en los hechos, ya sean políticos, funcionarios o miembros del crimen organizado coludidos con estas redes de explotación, pero también lo son las grandes transnacionales que enriquecen a sus accionistas con el trabajo esclavo e infantil.

Los objetivos principales de esta ley están contenidos en el artículo segundo y son los siguientes:

Establece:

- 1) Competencias y formas de coordinación entre los gobiernos federal, de las entidades federativas, del D.F.¹²⁴ y de los municipios.
- 2) Tipos penales y sanciones, así como los procedimientos penales aplicables.
- 3) Mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

Así también:

¹²⁴ Ahora Ciudad de México.

4) Reparar el daño de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

Cabría hacer mención respecto a cómo cumplir los dos últimos objetivos en virtud de que la mayor parte de esta labor ha sido delegada por el Estado hacia las organizaciones de la sociedad civil, así como a congregaciones religiosas y otro tipo de agrupaciones que ofrecen ayuda de manera asistencialista, es decir, no refrendan el discurso de los derechos humanos o sea que lo limitan a una cuestión de caridad, católica, cristiana y varias otras cuya legitimidad está en entredicho y ante la falta de regulación por parte del Estado, no contando con la capacidad suficiente para responder adecuadamente debido a la falta de presupuesto, capacitación y sensibilización, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, bajo principios como el de laicidad, no discriminación y necesidades especiales de grupos vulnerables, la atención a víctimas tiene un modelo de subcontratación carente de armonización con los estándares internacionales, presupuesto y progresividad.

La Comisión Intersecretarial que crea la ley se integra como lo prevé el art. 86 por varias de las dependencias de la Administración Pública Federal y sus principales facultades y competencias son la coordinación interinstitucional y la formulación de políticas públicas.

En lo que toca a la procuración y administración de justicia local y federal, así como en la persecución del delito, el TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS de la ley establece en su capítulo primero los principios para la investigación, procesamiento e imposición de las sanciones, mientras tanto en el artículo séptimo fracción segunda dice al respecto:

Artículo 7o. *Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:*

...

II. Los imputados por la comisión de las conductas delictivas previstas en esta Ley estarán sujetos a prisión preventiva durante el proceso, excepto las previstas en los artículos 32, 33 y 34 de esta Ley.

En los artículos 32 y 34 se sancionan los delitos de contratación de publicidad ilícita o engañosa y facilitar un inmueble con conocimiento de que será utilizado para la realización de alguna de las conductas delictivas objeto de la ley, sancionando con pena privativa de libertad de 2 a 7 años de prisión, mientras que en el artículo 33 se sanciona con pena de 5 a 15 años al que dirija, gestione o edite medio impreso, electrónico o cibernético cuando publique contenidos que faciliten, promuevan o procuren las conductas delictivas dispuestas en la ley.

Bajo este escenario, se tiene que demostrar que efectivamente cualquier oferta de empleo conllevaba el dolo de saber que la finalidad de dicha captación era la de explotar a las personas, misma problemática que se ve reflejada en el artículo 35, en el que establece:

“...al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.”

El anterior artículo establece una pena de 2 a 40 años de prisión a quien conociendo de la situación de trata y/o explotación de la cual sea objeto una persona, consuma un producto o servicio con estas características, bajo las distintas hipótesis un cliente de prostitución, un cliente de productos realizados mediante explotación laboral y quien obtiene un órgano producto de la extracción clandestina de los órganos de otra persona, resulta poco efectivo establecer una pena excesiva al consumidor cuando resulta subjetivo establecer el que una persona conozca o no de la situación de trata y explotación presente.

Esto más bien refleja que ante la imposibilidad de perseguir a los directamente responsables de la explotación y que se benefician con ganancias por esta actividad, se pretenda desincentivar el consumo de productos y servicios

obtenidos a través de la explotación mediante esta pena extrema, la cual finalmente resulta muy difícil de acreditar.

Otro aspecto interesante de este ordenamiento en el art. 8 que se refiere a las personas encargadas de la procuración y administración de justicia en cuanto a hacer una consideración especial cuando derivado de una situación de vulnerabilidad la persona afectada por el delito haya sido dañada física o emocionalmente, tomando medidas especiales, esta previsión parece excepcional cuando en realidad tales personas la mayoría de las veces se hallan en dicha situación de vulnerabilidad, por lo tanto la discrecionalidad que se desprende de este artículo para la aplicación de medidas especiales deja al arbitrio de la autoridad responder conforme al nivel del reclamo de las personas afectadas las cuales habiendo sido dañadas física o emocionalmente no tendrán el impulso para exigir estas medidas.

En lo que se refiere a los delitos contenidos en la ley, a partir del artículo 10 se establecen tipos penales, la clasificación que hace el legislador resulta sumamente compleja e inaplicable debido a que en principio en su artículo décimo adopta el tipo penal de trata de personas que se ha establecido hegemónicamente a través de la definición sociológica que brinda el Protocolo de Palermo explicada en páginas anteriores establece las siguientes formas de explotación:

- I. Esclavitud**
- II. Servidumbre**
- III. Explotación Sexual haciendo referencia expresa a la Prostitución Ajena.**
- IV. Explotación laboral**
- V. Trabajo o servicios forzados**
- VI. Mendicidad forzosa**
- VII. Utilizar personas menores de 18 años de edad para actividades delictivas**
- VIII. Adopción ilegal de persona menor de 18 años de edad**
- IX. Matrimonio forzoso o servil**

X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos

XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos

Las cinco primeras han sido abordadas en el marco conceptual de este trabajo, aunque habría que reflexionarse sobre la utilidad de tal desglose, pues en lo que se refiere a la esclavitud, cabría equipararla con el secuestro si una persona es encadenada, de igual forma cuando nos referimos a la servidumbre.

Las formas citadas en la ley hacen referencia a sutilezas de difícil comprobación las cuales finalmente resultan improcedentes por carecer de características esenciales para acreditar tales situaciones delictivas, la esclavitud implicaría un título de propiedad sobre la persona, la servidumbre por deudas o por gleba son actos que comúnmente realizan caciques locales en comunidades rurales, por último la situación migratoria irregular de las miles de personas que diariamente trata de cruzar el país buscando llegar a los Estados Unidos de América es un camino lleno de explotación, ya sea laboral y/o sexual, desafortunadamente no parece haber un criterio para diferenciar entre estos delitos en la práctica pues todos parecen converger, aun así no hemos visto el concurso de los delitos en alguna sentencia.

Valga hacer la precisión de que la sexta forma hace referencia a la explotación de la mendicidad ajena, la OIT ha establecido en sus convenios la prohibición del trabajo forzoso como pena establecida legalmente por la autoridad, o aquel que implica el uso de la fuerza como coacción para obligar a la persona a realizar alguna actividad en contra de su voluntad y sin ningún fundamento legal para ello, cabe considerarse que debido a las condiciones de pobreza en la sociedad es necesario en ocasiones que los niños trabajen para garantizar el ingreso familiar.

La séptima forma se refiere a una problemática que ha escalado a nivel nacional, la delincuencia organizada, la cual va ligada a la falta de oportunidades para la juventud y la población en general, haciendo que las y los jóvenes se vean en la necesidad de trabajar para el crimen organizado, primero como vigías o transportadores, para posteriormente ser reclutados como sicarios, destruyendo

sus proyectos de vida e inhabilitándolos para salir de la criminalidad por estigmatizarlos, esta excluyente de responsabilidad para niñas, niños y adolescentes al ser utilizados para actividades delictivas, les permite en teoría, llevar a cabo el proceso de reconstrucción de sus proyectos de vida.

La octava forma tiene suma importancia pues desafortunadamente se ha visibilizado últimamente a través de internet la utilización de bebés para fines de explotación sexual, una terrible realidad que tenemos que prevenir con la mayor fuerza y alcance posible pues resulta infame, en este sentido esta atrocidad se contrapone al deseo genuino de personas que deseando formar una familia optan por obtener a un bebé por cualquier medio posible a pesar de violar la ley, siendo esta la excepción hay que hacer hincapié en la investigación y regulación de la autoridad para evitar que el primer supuesto suceda.

La novena nos lleva a la distinción lingüística entre forzoso y forzado, pues si bien en ocasiones se utiliza una coacción física, la mujer es vista como un animal de ganado propiedad del padre que tiene derecho a vender al mejor postor, y si bien no existe ninguna disposición legal que obligue a la mujer a contraer un matrimonio en contra de su voluntad, los valores tradicionales, la moral patriarcal y factores culturales de subordinación de los hijos a los padres y del hombre a la mujer, conllevan esta cosificación que reproduce la idea de la mujer como objeto, que pasa de la propiedad del padre a la de su marido.

En lo que se refiere a las últimas 2 formas de explotación, cabe señalarse que el artículo 30 del mismo ordenamiento se refiere a la extracción de órganos más que al tráfico de los mismos, si bien es una cadena en la cual se extrae para traficarlos, la disparidad con el artículo consecutivo que versa sobre la experimentación biomédica ilegal, merece una mención específica con el cariz en el que se desarrolla esta investigación puesto que si bien al momento de extraer un órgano o tejido de una persona vulnerando su integridad y dignidad, se vuelve un objeto cuyo valor deja de residir en la persona sino en el beneficio de quien lo puede adquirir, siguiendo los preceptos capitalistas de oferta y demanda que han sido considerados en la Declaración de Estambul donde se advierte acerca del turismo

de trasplantes, pues de tal manera sólo los ricos podrían tener en la eventualidad de sucesos el derecho a la salud y los pobres tendrían verse en la necesidad de vender sus órganos para sobrevivir, irónicamente.

Mientras en la experimentación biomédica ilegal la pena se ve disminuida en una quinta parte, pues son los grandes laboratorios y farmacéuticas quienes son más proclives a realizar este delito, por una cuestión puramente económica, al ser empresas transnacionales como Monsanto entre otras, quienes buscan hacerse de la propiedad del material genético de plantas y animales, con las repercusiones ambientales y culturales que implicaría.

Por último se establecen delitos que sancionan a los medios impresos, electrónicos y cibernéticos que pudieran ser utilizados para engañar al público con el propósito de captar con el fin de explotar, conforme a alguno de los delitos establecidos en esta Ley, así como a quienes faciliten alguna instalación donde se desarrollen estos ilícitos.

En el rubro de los delitos que se colocan en esta ley especial, es mención indispensable la última parte del artículo 10 que dice:

“...sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.”

Acorde a la dogmática penal debería realizarse el concurso de delitos, teniendo ciertas limitaciones que se ven agravadas en perjuicio de las personas afectadas y a favor de los agresores, pues dependiendo si el delito es instantáneo o permanente, el delito admite el concurso, no así en el caso de un delito continuado, el problema reside en que la trata de personas se clasifica como un delito instantáneo mientras que la explotación es claramente un delito continuado, sin embargo, con esta ley se puede observar la enorme confusión que existe actualmente entre trata de personas y explotación, de tal manera todos estos delitos se conciben bajo la idea de trata de personas independientemente del tipo de explotación a la que se someta a las personas, así pues ante la falta de

procesos utilizando esta ley no han quedado precedentes de como operará este concurso o si en realidad se verá inhabilitado bajo el principio *pro persona*.

Ante estas contradicciones los Juzgadores sólo utilizan los Códigos Penales, por ejemplo; no desean utilizar otro documento, puesto que el tipo penal de trata existe localmente y el concurso de delitos propuesto por la ley resulta inoperante con base en el principio *pro persona*, pues buscando aplicar la ley más favorable a la persona, en caso de existir el delito de trata de personas, es decir, la captación, el engaño y la finalidad de explotar, independientemente si esta explotación se refiera a alguna o más de las formas posibles y modalidades dispuestas en la ley, dígase esclavitud, servidumbre, explotación sexual o laboral, extracción de órganos, ofrece la menor de las penas a pesar de la posibilidad de concurrir diversos tipos penales, generando evidentemente una impunidad que no fomenta el combate a la Trata de Personas, sin dejar de lado la Perspectiva de Prevención indispensable no sólo en este sino en cualquier delito.

Uno de los aspectos que más llaman la atención es la parte de resarcimiento y reparación del daño, pues establece de manera clara y precisa los criterios para llevar a cabo una reparación integral del daño a las víctimas, independientemente de si sus agresores fueron detenidos y sentenciados, de la misma manera establece la responsabilidad subsidiaria del Estado para satisfacer plenamente esta reparación integral en los casos en que la persona responsable sea insolvente.

Un ejemplo de esto es el que se desprende de los operativos de razia que lleva a cabo la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en inmuebles de la zona centro de la ciudad conocida como *La Merced* donde se tiene conocimiento que existe explotación sexual así como trata de personas, no se ha derivado ninguna clase de procedimiento o investigación.

En este sentido la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hace el llamamiento a los Estados y otras entidades:

“...a considerar la demanda como parte del problema de la trata y a reconocer que la reducción de la demanda es una importante estrategia de prevención. La demanda, en este contexto, generalmente se refiere a dos cosas completamente diferentes: la demanda de los empleadores de mano de obra barata y fácil de explotar y la demanda de los consumidores respecto de los bienes o los servicios producidos o facilitados por las personas objeto de trata. La demanda también puede ser generada por los agentes de explotación y otros agentes que participan en el proceso de la trata, como lo reclutadores, los negociadores y los transportadores, que obtienen ingresos de la trata y de sus víctimas”¹²⁵

3.4.4.2.- Ley General de Víctimas (LGV)¹²⁶

Prevé la creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y un Sistema Nacional de Atención a Víctimas con el objeto de formular y coordinar políticas públicas, directrices servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, para la protección, asistencia, ayuda, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal.

La Comisión Ejecutiva de Víctimas tendrá las facultades siguientes:

“Crear y coordinar los comités especiales de atención a víctimas de delitos o violaciones de derechos humanos que requieran prevención, atención e

¹²⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) (2010). Principios y Directrices recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas. Comentario. Nueva York y Ginebra. ONU.; p. 101. Consultada en:

http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_sp.pdf

¹²⁶ Publicada en el D.O.F. el 9 de enero de 2013.

*investigación con una perspectiva integral tales como en los casos de desaparición de personas, extravío, ausencia o no localización de personas, trata de personas, tráfico de personas y secuestro, a fin de que además de las acciones, propuestas, planes o programas que se deriven para un grupo de víctimas específicas, se guarde una integralidad respecto al tratamiento de las víctimas y reparación integral, con cargo a su presupuesto autorizado;*¹²⁷

Faculta a los operadores jurídicos para suspender de inmediato todo juicio o procedimiento administrativo, deteniendo plazos de prescripción y caducidad y efectos derivados, en tanto no sea superada la condición que impide que la persona pueda ejercer adecuadamente la defensa de sus derechos.¹²⁸

Dejando el acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en el art. 135 a ser determinado mediante procedimientos establecidos en el reglamento de esta ley.

Efectos que aún no pueden ser constatados y que han demostrado no ser suficientes ante el clima de violencia que se vive en nuestro país.

De esta manera al llevar a las personas afectadas por el fenómeno de la trata de personas hacia un sistema victimal el cual no considera las necesidades especiales que las víctimas de este delito requieren, y que a su vez las redes de apoyo familiar y comunitario con las cuales contaban han desaparecido, siendo reemplazado en ocasiones por la propia red de explotación a la que pertenecían, siéndoles virtualmente imposible acceder a la paupérrima rehabilitación que le ofrece el Estado a través de sesiones de psicoterapia, pues no contando con empleo, vivienda adecuada, acceso a la salud, educación, etc., tendrán necesidades que atender antes que esta *atención* brindada por el Estado.

Por lo tanto no importa cuántas leyes y comisiones existan, si no se especifican adecuada e individualmente las responsabilidades de cada ente de gobierno, si no

¹²⁷ Art. 88 fra. XXX Ley General de Víctimas consultada en:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

¹²⁸ Art. 111 Ley General de Víctimas.

se dota a los fondos de atención y reparación de recursos efectivos, no importa cuántas leyes generales y comisiones intersecretariales, interinstitucionales o de atención a víctimas sean creadas, estas ante las carencias señaladas sólo podrán reunirse y pasar lista en sesiones burocráticas dejando a las personas *víctimas* sin obtener una real atención.

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS DE CASOS RELACIONADOS CON LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL (TPFES)

4.1.- Metodología del análisis realizado

El presente capítulo tiene como objeto el análisis de sentencias emitidas por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal¹²⁹ (TSJDF) en sus versiones públicas, de entrada hay que precisar que no todas ellas versan sobre el tipo penal de trata de personas, esta confusión dentro del sistema judicial que se deja ver en este análisis no es exclusivo, sobre todo responde al proceder del poder legislativo al establecer una lista de definiciones a manera de catálogo de delitos, sin la necesaria armonización legislativa entre tales y los que pueden encontrarse tipificados en el Código Penal Federal y los códigos locales, al emitir la Ley General cuyo estudio ha sido abordado en el capítulo precedente¹³⁰, aun así es indispensable señalar que estas sentencias son anteriores a la publicación y entrada en vigor de dicha ley, por lo cual responden a la ley anterior, es decir, la Ley Federal de 2007 y al entonces recién creado tipo penal de trata de personas.

Del análisis se observan una serie de inconsistencias dentro de la actuación judicial, las cuales no pueden ser en su totalidad responsabilidad del operador jurídico pues es menester en la procuración de justicia, o sea, en los elementos del Ministerio Público (M.P.) el realizar una investigación adecuada que permita al juzgador hacerse de todos los elementos para descubrir la verdad jurídica.

¹²⁹ Ahora de la Ciudad de México.

¹³⁰ Para un análisis más detallado de los delitos en materia de trata de personas puede consultarse el Tercer Informe del Observatorio contra la trata de personas con fines de explotación sexual en el D.F. Consultado en: http://issuu.com/obstrata/docs/tercer_informe_observatorio

Y un paso más al frente de este deber del poder judicial es hacerlo bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, a su vez, siguiendo el espíritu de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, con esto se busca analizar las actuaciones por parte de los Jueces a través de sus sentencias, esto principalmente con el propósito de encontrar buenas prácticas para sistematizarlas con el objeto de ser referente dentro de la capacitación judicial y del M.P., en este sentido las sentencias son un reflejo objetivo de la aplicación de la ley en concreto, vale la pena mencionar que dentro de la misma sentencia los jueces son los encargados de ordenar la respectiva reparación del daño, así como establecer que se debe canalizar a las víctimas del delito dentro de las instancias del gobierno o en su caso instituciones de asistencia privada, para recibir los tratamientos que sean necesarios para su restablecimiento, es en este tenor donde hallamos la necesidad inminente de realizar un análisis de sentencias en materia de trata de personas, pues si bien podría admitirse que punitivamente se cumplió juzgando a una persona y encontrándole culpable garantizando todos sus derechos, no resulta ser así cuando volteamos a ver a las personas afectadas por el delito, independiente a la situación de sus victimarios, el plan de vida de estas *víctimas* no halla reposo una vez que sus derechos han sido vulnerados y la reparación ha resultado insuficiente o incluso inexistente.

El presente análisis está fundado en una perspectiva de género y derechos humanos, esto es, partiendo de la aceptación de una sociedad patriarcal en la cual se reproducen desigualdades en razón de la diferencia hombre/mujer (por no mencionar la de adulto/niño y patrón/trabajador), así las cosas, debemos considerar el doble papel que juega el derecho dentro de la dinámica social, al brindarnos estabilidad por un lado y transformación por el otro, el control a una constante evolución, aquello que encausa a la humanidad, por ello la importancia de un análisis de sentencias, pues en un país como México, en el cual no existe una cultura de ciudadanía, donde persiste el paternalismo y la corrupción, donde el Estado de Derecho es mera retórica, donde el autoritarismo vuelve una y otra vez en todos los niveles de gobierno al sentirse caciques de la población, al verlos

como vasallos que no tienen derechos y que pueden ser atropellados sin ninguna clase de remordimiento o sanción (ejemplo de esta impunidad es el caso en el que se vio envuelto el ex ministro Góngora Pimentel¹³¹, al hacer uso de tráfico de influencias, las cuales no pueden ser plenamente tipificadas como delito a pesar de ser una flagrante violación a la seguridad jurídica) ahí radica la necesidad del presente análisis.

En la mayoría de las ocasiones el sistema judicial se ve sobrepasado por las condiciones de la realidad, dígame sobrecarga de trabajo, falta de presupuesto, etc., ellos (como muchos otros burócratas) prefieren optar por la ideología de gestión por resultados, prefiriendo evaluar su trabajo en relación a estadísticas de atención que por el seguimiento y la finalidad que el servicio de administración de justicia persigue, más especializadamente, mediante la readaptación social para los victimarios y las víctimas, como vemos el sistema judicial está calibrado para castigar como función principal, dejando en accesorias las demás cuestiones que van de la mano con la impartición de justicia, no se trata de encerrar a más personas el mayor tiempo posible, sino generar condiciones de readaptación y reinserción social.

“El castigo del criminal, más que una simple sanción, constituye un acto que cohesiona y solidariza a todo el corpus social, sin embargo, este referente ético consolidante se está perdiendo con las constantes actuaciones criminalizadoras, punitivas y autoritarias del sistema de justicia penal.”¹³²

¹³¹ Del cual derivó la recomendación 32/2013 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en la cual se pide al jefe del Gobierno del Distrito Federal (GDF) y al presidente del TSJDF tomen las medidas necesarias para reparar los daños causados a la mujer y a sus dos hijos, consultada en:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2013/Rec_2013_032.pdf

¹³² AGUILERA PORTALES Rafael y GONZÁLEZ CRUZ Joaquín, Política criminológica y seguridad pública: Un análisis alternativo desde la criminología crítica en Entre libertad y castigo: dilemas del estado contemporáneo. Consultado en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3104/6.pdf> en Estudios en homenaje a la Maestra Emma Mendoza Bremauntz, México, 2011, p. 67.

Este reflexionar debe ir más allá de la indignación de tal manera que trascienda el espectro de la administración de justicia para buscar en las causas estructurales que reproducen violencia y desigualdad social, los verdaderos elementos para la recomposición del tejido social.

“Pero la lógica de la pena y de lo criminal no se acaba en lo simbólico, esta lógica también sigue un orden económico,¹³³ toda lógica de la penalidad está circunscrita dentro de un sistema económico-político (aunque los sistemas económicos-políticos están repletos por órdenes simbólicos y configuraciones de signos). El hecho de que unos delitos, crímenes o conductas antisociales tengan un mayor impacto social sobre la colectividad, tiene que ver directamente con la carga simbólica y el sistema económico racional.”¹³⁴

Por ejemplo en el medio oriente donde los sistemas jurídico y religioso aún están unidos, las faltas religiosas al pudor como la no utilización de burkas por las mujeres conlleva una pena, la cual desde nuestra perspectiva occidental parecería extrema, por otro lado la bigamia que en nuestro sistema jurídico es un delito, no lo es en otros sistemas jurídicos, la parte económica que escapa en ambos sistemas sólo puede visibilizarse a través del enfoque de género, el cual en los dos casos permite que las mujeres sean vistas como objetos que pueden ser vendidos o mascotas a las que se les puede dar privilegios acorde a la benevolencia de su amo.

Tal es el caso de la trata de personas con fines de explotación sexual a la cual desafortunadamente tenemos que vislumbrar con estas cargas simbólicas negativas que son configuradas mediante prejuicios.

¹³³ Ibídem, nota 36. Véase la excelente obra: RUSCHE, G. y KIRCHHEIMER, O., Penas y Estructura Social, Temis, Bogotá, 1984.

¹³⁴ Ibídem., p. 69.

“Una política criminológica totalmente coherente tendría que dejar forzosamente de lado su aspecto “criminal”. Es decir, la política criminológica que en verdad se plantea el minimizar los problemas de la delincuencia, tiene que atender a aspectos sociales, económicos, políticos, culturales, etc. La política criminológica no tiene que reducir en su seno los demás niveles epistemológicos, hacer este tipo de reduccionismo lleva a contradicciones irresolubles dentro del sistema penal y en la sociedad misma, el problema no es luchar y combatir para reducir la delincuencia, sino paliar las desigualdades sociales, económicas, y políticas que son las causantes de la mayoría de los conflictos.”¹³⁵

Como en la despenalización del aborto o los matrimonios entre personas del mismo sexo, si la sociedad es demasiado conservadora, generar políticas y leyes sólo pone a las personas en riesgo de ser violentadas por el conservadurismo social, pues el cambio social es más lento que el jurídico y si bien debe apuntar hacia esa transformación, lo debe hacer paso a paso creando los elementos sobre los cuales sustente los motivos para realizar tales adecuaciones.

Esta ceguera ha conducido a optar por alternativas del corte del derecho penal del enemigo que se ha abordado anteriormente, dejando pendientes muchas de las obligaciones que el Estado en su quehacer positivo rehúye por la complejidad y opta por darle salida a través de la persecución del enemigo público.

“[...] como no se reconocen las raíces políticas de la inseguridad, en el sentido de ser la consecuencia de decisiones del poder que han determinado quien está dentro de la sociedad –asociado a los fines comunes– y quien quedará afuera, la seguridad sólo puede ser pensada como

¹³⁵ Ibídem, p. 74.

un problema técnico frente a un enemigo cercano, pero externo a la sociedad, y como si se tratase de un bien privado.”¹³⁶

Así buscamos que los casos al ser expuestos sean una muestra que representa varias de las violaciones a los derechos humanos que a pesar de no quedar plenamente impunes no alcanzan lo que se podría considerar una verdadera reparación integral del daño, máxime en un delito de este tipo que afecta el libre desarrollo de la personalidad y el proyecto de vida de las personas, estigmatiza y deja huellas indelebles que el Estado normaliza con la creación de un sistema victimal.

Mientras que la solución estatal está en reparar una vez sufrido el daño en vez de prevenirlo mediante acciones de desarrollo social, de fomento al empleo, de cumplir con los derechos consagrados en la Carta Magna, hay que decir confiadamente que la trata de personas sólo podrá ser erradicada en esta lógica, de lo contrario las cárceles pronto se volverán escuelas de tratantes, así como hoy son escuelas de la delincuencia.

4.2- Explotación sexual en forma de lenocinio de persona perteneciente a la comunidad LGBTTI

Datos:

Sentencia emitida por el Juzgado 8° Penal del TSJDF

Causa penal 165/2011

En la presenta sentencia se narra la vivencia de una persona que refiere trabajar como sexoservidor(a).¹³⁷ Quien a través de una amiga conoció al sentenciado en

¹³⁶ *Ibíd.*, p. 76. Nota 59, SIMONETTI, José, M., El fin de la inocencia. Ensayos sobre la corrupción y la ilegalidad del poder, Universidad Nacional de Quilmes, 2002, p. 84.

enero de 2011 porque le ofreció trabajar como sexoservidor(a) brindándole protección, en el sentido de que nadie podía molestarle a cambio de una cuota, en el mes de abril de 2011 la víctima tuvo problemas económicos para pagarla, el sentenciado le dijo que *“le valía madres, que si no pagaba la iba a desaparecer o desfigurar”*(sic), diciendo que una vez que habían aceptado trabajar con él era para toda la vida, considerándoles como de su propiedad a esta persona y otras en la misma situación quienes le temían, razón por la cual le pagaban. En específico nos narra el último altercado que tuvieron el día 15 de julio de 2011, derivado de una llamada del explotador exigiendo la cuota obligada, la persona afectada se dirigió a verlo llevando únicamente la cantidad de \$400.00 pesos, siendo que este le exigía \$1,200.00 pesos semanalmente, después de dárselos llegaron dos agentes de la policía de investigación, preguntaron si esta persona le cobra por trabajar, responde que sí, que le acaba de dar cuatrocientos pesos y que si no le da el resto la va a cachetear, razón por la cual es detenida la persona responsable y puesta a disposición de las autoridades para realizar la investigación correspondiente.

Argumentación:

Es de señalar que el sentenciado con anterioridad fue condenado mediante sentencia ejecutoria, por delito perseguible de oficio,¹³⁸ no hay dato del delito, está tachado en la versión pública de la sentencia, la pena a la que fue condenado; 6 años 6 meses de prisión y \$3,447.60 pesos de multa, la cual fue recurrida reduciéndola a 4 años 6 meses de prisión, concediéndole así la sustitución de la pena de prisión, permitiendo que siguiera en libertad sin ningún control, lo que condicionó la comisión de otra conducta delictiva.¹³⁹

¹³⁷ Es preciso señalar que del estudio de la versión pública de la sentencia no resulta posible determinar la identidad sexo genérica de los aludidos víctima y victimario, sin embargo, podemos concluir inequívocamente que no existe un conocimiento suficiente de parte de las autoridades de procuración y administración de justicia para no discriminar a las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI (Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual), pues si bien los aludidos son referenciados por parte de las autoridades como masculinos, ellas se refieren a si como femeninas.

¹³⁸ En la versión pública aparece eliminado el delito.

¹³⁹ Información obtenida mediante el oficio de ingresos anteriores a prisión, presente en el cuerpo de la sentencia.

Atendiendo al principio de culpabilidad del hecho y no del autor, resultaría discriminatorio concebir a una persona como delincuente basado en sus actos anteriores, aun así se deben realizar estudios por parte del gobierno de la Ciudad de México donde señalen si las personas sentenciadas por “x” o “y” volvieron a delinquir o si realmente el sistema de readaptación y rehabilitación social funciona.

Esto es muy importante en el tema de la trata de personas y el feminicidio debido a que por su naturaleza, el no proteger adecuadamente a las víctimas y personas testigas, puede derivar en que las personas sentenciadas, sus familiares o personas cercanas puedan intimidar, lesionar o asesinar a las que contribuyeron a encarcelarlo. Sobre todo siendo un delito como el lenocinio que no es considerado grave y brindando penas tan bajas como en este caso de 2 años 6 meses, si bien una mayor represión consistente en el aumento de las penas no resuelve la problemática de reinsertar en la sociedad a una persona que no ha tenido ningún tipo de rehabilitación, por el contrario, se allega de relaciones criminales en su reclusión y cultiva odio, uno que pone nuevamente en peligro a las personas afectadas, violando el principio de no repetición como uno de los derechos fundamentales de las víctimas, esto se debe a que el bien jurídico tutelado en el lenocinio es la Moral Pública y las Buenas Costumbres, no así la Libertad Sexual de las personas, es decir, se mira a la persona afectada como explotadora de su propio cuerpo y al proxeneta como un explotador más benévolo el cual solamente le brinda las facilidades para ejercer tal explotación, cuando lo único cierto es que el sentenciado obtiene un beneficio que no le corresponde.

Finalmente la situación de explotación sexual de transexuales en la que está inscrito este caso es un área que de ordinario sufre un alto nivel de discriminación debido al rechazo existente aún en nuestra época frente a la diversidad sexual y sus expresiones, en este sentido, las personas transexuales, transgénero o travesti pueden ser más estigmatizadas y por ende, tener menores oportunidades de ejercer sus derechos. De tal manera atendiendo a la perspectiva de género debe decirse que si bien este es un caso que no involucra a mujeres directamente, se presenta como algo afín a la situación de explotación en otros contextos

callejeros donde las personas son regenteadas de igual manera y no son vistas como víctimas que tienen derechos y merecen justicia expedita contra sus explotadores, agresores y cómplices, no se puede utilizar la excusa de que por estar en situación de explotación sexual, pierden derechos que son irrenunciables.

Reparación del daño:

Se reparó el daño en torno al concepto de perjuicio ocasionado, debiendo restituir a la víctima \$400.00 cuatrocientos pesos.

A su vez es importante señalar que la reparación del daño no puede circunscribirse únicamente al resultado formal de un delito como el lenocinio, dejando en claro estado de indefensión a las personas en contextos donde se da la explotación sexual.

Ante ello, la cantidad en numerario que el enjuiciado obtuvo del afectado(a) del delito por medio de su explotación sexual fue de \$1,200.00 pesos semanales desde el mes de enero de 2011 hasta el 15 de julio del mismo año, no sólo los últimos \$400.00 pesos que obtuvo.

Reflexión Jurídico-Económica:

El presente caso nos muestra un grupo vulnerable, la comunidad LGBTTI, a su vez apunta al grupo de personas que ofrecen servicios sexuales en la vía pública, por un lado la informalidad de la actividad se puede catalogar como la venta de productos por ambulantes, sin embargo, el producto en este caso es el cuerpo de una persona, de tal modo para asegurar la integridad física de las personas que realizan esta labor, es indispensable que el Estado asegure determinadas prestaciones para el cumplimiento de derechos básicos como son la salud, la seguridad social, la vivienda adecuada, alimentación, educación, etc. Desafortunadamente se observa que esta población ya sumamente vulnerada ve en el Estado un enemigo que a través de la policía ejerce un control inadecuado que busca reprimir en vez de entender las necesidades de las personas, que motivan a realizar estas actividades a pesar de ponerse en riesgo, razón por la

cual se ven en la penosa necesidad de buscar quien les proteja de los abusos de la policía, los lenones, esta situación refleja la erosión del Estado de Derecho, criminalizando la pobreza de la gente.

Como se aprecia en esta sentencia no se consideran todos los derechos que fueron violados durante la explotación, es decir, la violencia económica, sexual, física y patrimonial, ejemplificada mediante el hecho de que la policía extorsione a personas como vendedores ambulantes o en situación de calle, quienes buscando obtener sustento piden limosna, venden de manera informal productos y en este caso mercan con sus cuerpos, todo esto es una violación al derecho de seguridad jurídica, pues considera que estas personas carecen de derechos y es por ello que requieren del apoyo de mafias de vendedores ambulantes y en este caso un padrote que le proteja de los abusos policiales, alimentando el entramado de la corrupción mexicana.

4.3- Trata de personas con fines de explotación, reparación del daño psicológico pero no físico y económico

Datos:

Sentencia emitida por el Juzgado 23° Penal del TSJDF

Causa penal 168/2010

En esta sentencia hay una captación a través del *modus operandi* conocido como enamoramiento, el 4 de junio de 2010 la víctima conoció al sentenciado en Puebla quien mostrándose hacendoso ante la familia, así como encantador y confiable. Para luego hacer promesas de casarse y vivir juntos en Estados Unidos, creyendo que era gente de dinero, ella estaba dispuesta a sacrificar todo por conseguir realizar este aparente *sueño de hadas* pues incluso la hermana de la víctima le mencionó de un caso que había leído de unas hermanas en México y que el sentenciado se hallaba ahí por violación y secuestro, versión que el intentó reacomodar para seguirla convenciendo.

El sentenciado argumentaba que le iban a mandar dinero, pero después con excusas variadas decía que su familia estaba enojada y no le mandaría nada hasta que se regresara, entonces la víctima emprendió el viaje con él, hacia su casa en Hermosillo, el 9 de junio de 2010 pidiendo *paro* a un trailerero consiguieron algo de dinero, después él la puso a pedir dinero, diciéndole que sería más fácil para ella por ser mujer, llegaron a Villahermosa donde el sentenciado la amenazó porque su hermana había puesto unas fotos suyas en internet, de ahí fueron a Guadalajara, la puso a pedir dinero nuevamente, se encontraban en condiciones lamentables, en esos momentos ella deseaba volver con su familia y de nueva cuenta es amenazada con matar a su familia, después le pidió como prueba de amor que tuviera sexo con alguien más, pero, que él escogería, ella se negó, él se enojó y comenzó a maltratarla finalmente pasando por Culiacán y Mazatlán, llegaron al Distrito Federal para comprar PVC, por último se trasladaron a Querétaro donde mientras el responsable llevaba a la afectada para ser explotada, dos personas que se identificaron como policías se acercaron a ellos pidiendo su nombre e identificación, entonces ella se puso a llorar pidiendo a los policías que la ayudaran pues quería regresar a su casa, así el día 27 de junio de 2010, estos policías procedieron a detener al sentenciado, enterados de que efectivamente existía un antecedente de búsqueda y localización de personas desaparecidas correspondientes a la persona del sexo femenino que con él se encontraba.

Argumentación:

En este asunto se encuentra uno de los principales problemas en torno a la persecución del delito de trata de personas con fines de explotación sexual de mujeres, siendo el *enamoramiento*, uno de los principales métodos de enganche por parte de los tratantes del sistema proxeneta, existen prejuicios en las autoridades que van en detrimento de los derechos de las mujeres, en virtud de que en el asunto descrito, cuando la familia reportó la desaparición de la víctima hubo negligencia de las autoridades y la falta de mínima probidad en la realización de su trabajo pues a pesar de la sospecha de que el presunto ahora sentenciado estaba en un boletín de la Procuraduría General de la República (PGR) como

acusado por los delitos de trata de personas y violación equiparada, actuaron prejuiciosamente y predispuestos con base en prácticas arraigadas que si bien buscan no saturar aún más el ya rebasado sistema de procuración y administración de justicia, no cumplen con el efectivo acceso de las mujeres a la justicia, el 9 de junio la familia halló nulo interés de parte de las autoridades para darle atención, excusándose con la distancia, e insistiendo en que debía esperar 72 horas, pues dada su mayoría de edad no había delito que perseguir, cuando las primeras 48 horas son cruciales para localizar a una persona desaparecida.¹⁴⁰

Por ello, atendiendo a la perspectiva de género debemos tomar en cuenta que los patrones culturales que se presentan en el razonar de las autoridades, retardan procesos de búsqueda debido a costumbres ligadas a la moral como la virginidad, los roles de género, o el robo de la novia¹⁴¹, que son ahora aprovechadas por el sistema proxeneta para el enganche y el reclutamiento de las mismas, es una pena que sólo debido a que la hermana de la víctima solicitó ayuda a través de un programa de radio las autoridades respondieron y su denuncia pudo ser canalizada y atendida apropiadamente.

Otro aspecto relevante es el entorno de la víctima donde existiendo falta de acceso a la educación, así como la pertenencia a familias disfuncionales, donde se recrean los roles tradicionales de madre sumisa y ama de casa, así como padre proveedor y estricto, hace a las personas individuos propicios para ser víctimas de este delito.

En este sentido resulta de suma importancia aportes que rompan con la mecanicidad de los procesos judiciales atendiendo a la perspectiva de género y al

¹⁴⁰ Anteriormente la Secretaría de Seguridad Pública hoy Comisión Nacional de Seguridad cuenta con el Programa de Personas Extraviadas *Dar contigo* de conformidad con el artículo 44 fracción XI de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia puso a la disposición de la ciudadanía una página web para el registro y publicación de expedientes electrónicos de mujeres y niñas desaparecidas en el territorio nacional, permitiendo que la población en general pueda aportar información sobre su paradero, buscando a su vez cumplir con el resolutive 21 de la sentencia “González y otras(Campo Algodonero) vs. México”. Indispensable señalar que a Julio de 2016 la plataforma se encuentra inactiva.

¹⁴¹ Uno de los argumentos más utilizados por autoridades para dilatar la búsqueda de mujeres mayores de edad es “que se fue con el novio”, “que fue a echar novio y luego regresa” y varias similares que recogen los prejuicios sociales que al calificar a las mujeres como putas, las despojan de su valor intrínseco como personas.

enfoque de derechos humanos como es el **Análisis de caso en la cultura identitaria del género**¹⁴² que se transcribe a continuación por su trascendencia para identificar una serie de patrones generalmente presentes en el fenómeno de la Trata de Personas:

“La aceptación de la afectada por su propio físico, es decir el considerarse poco atractiva, permite un fortalecimiento de su autoestima ante alguien conocido o desconocido que se acerque y le hable de su belleza.

El tipo de figuras socioculturales que se “deben”¹⁴³ realizar en la sociedad a partir de la diferencia sexual. En este sentido les brindan a sus tres hijas un modelo cultural formativo con un papá que es el proveedor, y con una mamá que se encarga de cuidar a sus hijas, de realizar labores en casa, además de trabajar para obtener un ingreso económico extra, ejerciendo la doble jornada.

Los sueños de la afectada enfocan dentro de las expectativas sociales y culturales dirigidas hacia las mujeres en cualquier sociedad, casarse, formar una familia y dedicarse al cuidado de las hijas e hijos, realizar las actividades en casa, y en algunos casos realizar actividad laboral remunerado o bien considerar que el hombre debe mantener a la familia.

En este tenor y bajo la trayectoria de vida de la afectada, existen elementos que muestran a través de sus relaciones de pareja la ilusión de tener sus sueños cumplidos como mujer y ello de la facilidad de engaño por parte de las dos últimas relaciones, pero en especial la tercera con el sentenciado.

¹⁴² Peritaje de carácter interdisciplinario realizado a la víctima dentro del proceso que se describe.

¹⁴³ Haciendo referencia a los arquetipos de belleza que son reforzados por los medios de comunicación y concebidos como estándares, haciendo que quienes no estén en ese supuesto tienen una falencia en ese sentido.

Aprovechando la esperanza de realizar su sueño de vida que tenía la afectada, el sentenciado:

- *Comenzó con un proceso de enamoramiento para engancharla.*
- *Aprovechó los chantajes que hacía para alojarse en su casa.*
- *Fue muy hacendoso con su familia para causar una imagen que aceptaran.*
- *Construyó la historia del engaño por parte de la mamá para salirse de la casa de la afectada y llevársela a ella con la posibilidad de existir un embarazo.*
- *La puso a pedir dinero y la orilló a mentirle con los policías, ante el engaño de llegar a Hermosillo a vivir juntos en la mansión.*
- *Recorrieron diferentes entidades federativas (Puebla, Guadalajara, Distrito Federal, Querétaro, Nayarit, Veracruz) con la intención por parte de él, de alejarla de la familia o de su red social.*
- *La amenazó al enterarse de que les estaban buscando con las supuestas influencias de su mamá y la situación carente de la familia de la afectada.*
- *Le generó miedo ante la situación del embarazo, con amenazas de quitarle al bebé y le proporcionó una culpa moral ante lo que pensarían sus papás de ella por haber tenido relaciones sexuales.*
- *Le habló de la posibilidad de tener relaciones sexuales con otras personas como prueba de amor por él.*

A manera de conclusión, él supo aprovechar y manejar la situación ante hace o decir lo que él sabe que a una mujer le puede resultar una expectativa de vida con una pareja. El controló con violencia, mentiras, amenazas y chantajes, la expectativa de cubrir sueños para

*que no se fuera la afectada de su lado y obtener un bien personal.”
(Sic)*

Se observa que el Juez aplica de manera adecuada la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para acreditar la violencia psicológica y moral sufrida por la afectada, a su vez utiliza la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer para ubicar esta violencia contra la mujer como una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y para reivindicar el derecho de la mujer como grupo vulnerable a una vida libre de violencia.

Reparación del Daño:

El Juzgador decretó una sentencia consistente en 12 años de prisión, a pesar del conocimiento del marco normativo, absuelve al sentenciado de la reparación del daño material y de los perjuicios, por considerar que no existe forma de cuantificarlo de manera objetiva, en lo que corresponde al daño moral atiende a la investigación que realizó la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito en diversas instituciones privadas que proporcionan Psicoterapia Especializada, se estableció que el costo por sesión varía de \$200.00 a \$1,380.00 pesos, por lo que se cuantifica de acuerdo a la media de \$790.00 pesos. De esta forma concluye que la cuantificación del daño moral se equipare a la cantidad de \$75,840.00 pesos por concepto de 96 sesiones de psicoterapia especializada. En este asunto se tuvieron los elementos para hacer la cuantificación de la reparación del Daño Moral, aun así dicha reparación no resulta suficiente conforme a los criterios de reparación integral.

Reflexión Jurídico-Económica:

Este caso resulta paradigmático debido principalmente a dos factores, por un lado el enganche por medio de la seducción, que si bien ha sido en ocasiones limitado al enamoramiento, es preciso señalar que no sólo se trata de una cuestión

abstracta de amor romántico y almas gemelas, se trata de un constructor de idealizaciones, que parten de lo económico, la idea del príncipe azul radica en que como príncipe es una persona con los medios económicos para satisfacer todas las necesidades que en este caso su princesa pueda tener, es decir, no tendrá que realizar labores domésticas pues tendrá un séquito de sirvientes que las hagan por ella, nodrizas para el cuidado de los hijos, cocineros preparando manjares, autos, viajes, joyas, lujos, etc.

Muestra una variedad de formas de explotación con muchos elementos presentes en los circuitos de explotación, al forzar a una mujer a prostituirse, esta persona ejerce una forma de violencia no sólo por una maldad intrínseca sino para obtener beneficios económicos, dadas las aspiraciones de la gran mayoría de la gente auspiciado por la trama de las telenovelas que hacen creer en especial a las mujeres que en cualquier momento llegará este príncipe azul a sacarles de su realidad.

Todo ello alimentado por nuestra cultura consumista que mide a las personas en razón de lo que tienen y no de lo que son, un problema que sólo puede ser combatido con una educación que descolonice estos principios enquistados en la psique de la cultura moderna. Por el otro lado se aprecia la insuficiente reparación del daño a la que los jueces se ciñen, sin considerar que en particular las mujeres que han sido forzadas a prostituirse en las condiciones relatadas no poseen la capacidad de salir adelante sin un proceso de reconstrucción de su plan de vida que no se limita a sesiones de Psicoterapia, pues no se considera la necesidad permanente que estas personas y sus dependientes económicos padecen, lo que significa que exigir que asistan a las terapias como condición indispensable para recibir el trato de víctimas sin considerar que no cuentan con otros ingresos económicos ya sea para alimentar a su familia o pagar el transporte para ir al lugar donde pueden recibir la atención gubernamental, por ello resulta indispensable dentro del proceso de atención el establecimiento de un apoyo económico temporal que cubra estas mínimas necesidades, de lo contrario difícilmente podrán acceder a la de por si limitada reparación que el Estado les puede ofrecer.

4.4- Trata y feminicidio

Datos:

Sentencia emitida por el Juzgado 28° Penal del TSJDF

Causas penales acumuladas 101/2009 y 114/2009

Este asunto comienza con el hallazgo de un cuerpo calcinado en la vía pública el día 16 de julio de 2006, el cual sería identificado en lo sucesivo como una de las mujeres explotadas sexualmente por los sentenciados, quienes tenían una red de explotación sexual, y que considerando a las mujeres mercancías, las desechan sin ningún remordimiento. En una primera declaración de la víctima a la postre occisa refiere haber conocido al sentenciado en marzo de 2006, posteriormente en ampliación de declaración afirma que conoció al responsable en marzo de 2004 cuando aún contaba con 16 años de edad, que con engaños le propuso que vivieran juntos en el Distrito Federal y en mayo del mismo año la comenzó a explotar, él procesado se dedicaba a llevar mujeres al callejón de San Pablo en la Merced y las obligaba a prostituirse, las amenazaba de muerte, con sus hijos y las agredía físicamente, las mismas mujeres del lugar cuidaban que no se escaparan aquellas que como ella se hallaban cautivas en contra de su voluntad, en junio de 2004 llegó a vivir con ella otra muchacha de 15 años de edad quien también era obligada a prostituirse, los explotadores realizaban fiestas privadas con varias mujeres, las drogaban con polvos blancos en las bebidas, las golpeaban si no eran elegidas por lo clientes, el día 20 de febrero de 2005 el sentenciado golpeó hasta que mató a la mencionada compañera de la ahora denunciante, la subieron al coche y dijo a su cómplice *“vamos a dejar esta chingadera que no sirve”*, temiendo por su vida se escapó y la encontraron a mediados de mayo de 2005 en Cuernavaca la subieron a una camioneta y trajeron al Distrito Federal para ser explotada nuevamente, la amenazó que si se volvía a escapar la iba a mandar matar, la golpeó con una varilla, en otra ocasión la agarró con sus manos del cuello y la estaba ahorcando, le dijo que la mataría por haberse escapado, después le dijo que mejor la dejaba vivir porque le estaba dando a ganar dinero.

Derivado de esto presentó una denuncia el 13 de julio de 2006 para después escaparse nuevamente el día 16 de julio tras haber presenciado en una de estas fiestas la golpiza propinada a una de sus compañeras y que después por el periódico se enteró de que habían matado y quemado a una *sexo servidora*, en agosto de 2006 fue testiga de otro asesinato y volvió a escaparse, refiere que el sentenciado establecía conversaciones con otras mujeres por teléfono que eran explotadas como ella a quienes amenazaba con sus hijos como garantía para seguir las explotando.

En declaración posterior con fecha de 4 de agosto de 2006 una mujer que refiere trabajar de manera independiente como *sexo servidora*, amiga de la mujer que fue encontrada calcinada, relata el calvario de dicha mujer ante el intenso clima de violencia en el que se hallaba, de cómo esta mujer intentó ayudarla y se quedó esperándola con policías judiciales para ponerle fin a su explotación, desafortunadamente ella no llegó y recibió de su explotador el mensaje de que no llegaría. Después de un arduo proceso de investigación es que se persigue a los responsables de estos delitos, es decir, de captar mujeres para ser explotadas dentro de la red que disponen para este propósito, violentando a estas mujeres hasta alcanzar el máximo en el feminicidio. Los responsables parecen ser parientes miembros del sistema proxeneta de Tenancingo, autores de estos delitos, uno es el que mata, otro le auxilió en todo el proceso de explotación de mujeres y para encubrir los asesinatos.

Argumentación:

Los hechos descritos muestran una relevancia que precisa ser destacada, pues atiende a una investigación de magnitudes trascendentales en el combate a la Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual (TPFES) especialmente de mujeres y niñas, pues revela la existencia de un sistema el cual reproduce una metodología de la captación a través de la seducción (o enamoramiento) para incorporarse a una red de explotación sexual ubicada en la zona de la Merced en el centro de la Ciudad de México, haciendo de las mujeres objetos que pueden ser desechados cuando ya no se pueda obtener mayor provecho, como es el caso

que nos ocupa donde partiendo de un cuerpo calcinado encontrado en la vía pública se desprendió una investigación coordinada entre autoridades de distintas entidades federativas, la inclusión de diversos dictámenes y elementos para llegar a la verdad de los hechos, como fue la testimonial de la madre de una víctima de estas bandas organizadas que se dio a la tarea de investigar casos similares en los que dichas bandas se dedican a explotar jovencitas suministrándoles drogas y utilizándolas como entretenimiento para fiestas privadas de funcionarios y políticos, quienes a sabiendas de la explotación y maltrato del cual son objeto las mujeres, permiten que los delincuentes sigan operando con impunidad.

Dentro de este proceso de investigación resultó fundamental la testimonial del entonces presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) refiriendo que la Comisión recogió un conjunto de informaciones dispersas en libros y reportajes, entregando un dossier informativo relativo a la explotación sexual comercial infantil, también fue indispensable la colaboración de los empleados de Elektra y la obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para obtener información para ubicar el domicilio de los probables responsables.

Por otro lado hay que ubicar el poder que tienen estas redes, pues afectan la dignidad de las mujeres a través de la violencia psicológica (amenazas, chantaje, engaños y control de sus cuerpos para la explotación de los mismos por medio de sus familiares e hijos) física (lesiones y exposición diaria al peligro), económica y patrimonial. Algunas de estas violaciones se aprecian en el testimonio de la madre de la víctima mencionada que se ha dado a la tarea de investigar al respecto:

“se trata de una banda encubierta que a través de personajes poderosos e intocables, acuden a diversos Estados y Centros de rehabilitación donde identifican a jovencitas de preferencia menores de edad a las cuales pagan sus tratamientos para posteriormente emplear temporalmente y después las incluyen en catálogos sexuales que se distribuyen confidencialmente a bandas organizadas para ser explotadas sexualmente en fiestas privadas que se realizan en grandes casas y cuartos de

hotel donde se utilizan drogas, son filmadas y posteriormente se colocan en Internet, en las páginas de sexo.

Ya que se han visto involucrados empresarios y funcionarios públicos como comandantes de la policía judicial que han logrado desvirtuar y obstaculizar las investigaciones.” (Sic)

El poder de estos grupos se pone de manifiesto en los procesos de los responsables quienes tuvieron al mismo defensor privado que promovió la acumulación de procesos, para subsecuentemente apelar en términos de la limitación al derecho de defensa, debiéndose reponer el procedimiento, atendiendo expresamente al principio pro persona, pues el juzgador considera que los inculpados tienen intereses cruzados pues uno abonó datos para atribuir el hecho criminal al otro para eludir su propia responsabilidad, su defensor al proteger la postura de uno necesariamente tendría que incriminar al otro, lo que engendra una responsabilidad en su contra. Refiriendo posteriormente que los policías lo golpearon para obligarlo a firmar su declaración.

Reparación del daño:

Finalmente, existiendo un concurso real de delitos, el Juez en ejercicio de su arbitrio únicamente resolvió imponer la pena del de mayor entidad a cada sentenciado, al primero homicidio calificado con 27 años 6 meses de prisión y \$2,920.20 (dos mil novecientos veinte pesos 20/100) de gastos funerarios, así como \$35,529.10 (treinta y cinco mil quinientos veintinueve pesos 10/100) de indemnización al dependiente económico y heredero de la afectada y para el segundo delincuencia organizada con 5 años 6 meses de prisión y multa de \$18,096.00 (dieciocho mil noventa y seis pesos 00/100) sin reparar el daño en ninguno de los aspectos, salvo el ya mencionado por el homicidio respectivamente, atendiendo al principio de ley más favorable al inculpado o sentenciado, lo cual manda un mensaje sumamente concreto que no puede observarse sin atender a la perspectiva de género, pues a pesar de haberse

acreditado el delito de lenocinio para ambos sentenciados, da la impresión de que efectivamente el homicidio no quedó impune, tampoco la delincuencia organizada, es decir, el primero reconoce el agravio que sufre un particular en el derecho más fundamental, la vida, el segundo es en agravio de la sociedad para desalentar el crimen organizado.

El lenocinio, delito que tiene una sanción menor que el delito de trata de personas, razón por la cual todas las mujeres referidas en las declaraciones terminan en contextos de explotación sexual en contra de su voluntad siendo violentadas consuetudinariamente sintiendo y creyendo que carecen de derechos, sobre todo tratándose de mujeres menores de edad quienes no tuvieron acceso a la educación y desconocen sus derechos, no es un aspecto considerado jamás por parte del juzgador, que las mujeres que desde niñas se ven inmersas en estas circunstancias son un grupo sumamente vulnerado y que requiere de protección especial por parte de la ley y los principios internacionales establecidos, tanto por la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el Convenio C182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, la Declaración y Programa de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de los niños, así como el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, en los cuales se establece como principio fundamental el del interés superior del niño, así como todos los derechos que el Estado debe garantizarles.

El juzgador establece mayor cuidado en las garantías del procesado en detrimento de las personas adultas y adolescentes afectadas, siendo este un tema fundamental que no ha querido ser debatido de manera abierta y pública como es la mercantilización de las mujeres en las propias instituciones públicas donde la promueven a escondidas a través del uso de edecanes y asistentes cuya verdadera labor es brindar acompañamiento como si fuesen escorts, dando pauta a pensar que eligen libremente hasta donde quieren llegar, si bien es dudoso el que tan libres son, cuando lo extrapolamos al caso presente caemos en cuenta de que la cosificación de mujeres en un plano aparentemente inofensivo refuerza las creencias culturales de que las mujeres son objetos de placer destinadas a satisfacer las necesidades carnales de los hombres sin importar sus propios

deseos, de tal forma esta visión permite que exista impunidad hacia grupos criminales pues depende de la corrupción en la que políticos y ciudadanos caen día a día, generando una colusión que busca la permanencia de privilegios en varios sentidos, cerrando los ojos, pues las mujeres y el dinero deben fluir.

Reflexión Jurídico-Económica:

Aquí se observa un paradigma del sistema mexicano, la corrupción y la impunidad de la clase política y sus operadores, donde los límites de la legalidad son difusos, se aprecia cada vez que un gobernante en cualquier nivel brinda apoyos gubernamentales o contratos públicos con total discrecionalidad, toda una pantomima que trata de salvaguardar la legalidad por medio de licitaciones amañadas, lo que no se observa son las dádivas y sobornos que a través de prestanombres y cuentas en el extranjero se buscan ocultar, así llegamos a un nivel más bajo en el que existen personas que cobran a cargo del erario público por no realizar trabajo alguno o en ocasiones por realizar trabajos ilegales, vemos como estos sujetos salen impunemente avantes de cualquier acusación en su contra, tal es el caso del ex dirigente del PRI que contratando mujeres con cargo al gobierno, las utilizaba como acompañantes y escorts, a las cuales también les solicitaba servicios sexuales para seguir trabajando, en el caso que acontece estamos todavía un nivel más abajo en vileza, pues estas mujeres ya no son coaccionadas por medio del dinero para sacrificar su dignidad, sino que son esclavas sexuales destinadas a la satisfacción de los grupos acompañantes de todo este sistema de corrupción e impunidad, tristemente estas prácticas están legitimadas por la oferta y la demanda, reforzado a nivel cultural por las prácticas que hacen de la mujer un objeto de satisfacción carnal.

4.5- Trata de personas captación mediante oferta de trabajo en medios impresos

Datos:

Sentencia emitida por el Juzgado 32° Penal del TSJDF

Causa penal 233/2010

Se origina la causa penal, al encontrarse una mujer en busca de trabajo en los anuncios clasificados del periódico, el día 27 de septiembre de 2010 llamó a un número en que se ofrecía empleo a mujeres de 22 a 32 años de edad, como promotoras de artículos para centros comerciales, le ofrecieron una cita para el día 4 de octubre de 2010 para explicarle el trabajo y el sueldo que iba a percibir, acudió y el sujeto que la atendió por teléfono la recibió, le hizo una lista de los documentos que necesitaba y le dijo que fuera al día siguiente; 5 de octubre para que le hicieran la entrevista y que posiblemente ya se iba a quedar y que le explicaría de que se trataba el trabajo, al día siguiente 6 de octubre volvió y se encontró con dos mujeres más una que iba saliendo y otra que llegaba, la citaron de nuevo al día siguiente.

Uno de los sentenciados le dijo que había visto su solicitud y que vio que tenía hijos, pero como no puso sus edades, él le preguntó sus edades y quién los cuidaba, que si tenía problemas con quien dejarlos o algún problema con sus horarios escolares, después refiere que este sujeto recibía llamadas de alguien a quien se refería como el *contador*, el cual llegaría pronto y le explicaría mejor acerca del trabajo, una vez que llegó el *contador*, el otro sujeto cerró las puertas con llave dejando encerrada a la afectada a quien se dirigió el recién llegado y le dijo *que no se iba a andar con rodeos y que no se iban a hacer pendejos*, la llevó a otra habitación donde había ropa que le dijo tenía que ponerse, amenazándola con que tenía sus documentos, que sabía dónde vivía y que tenía hijos y que si no quería que le rompiera la madre que hiciera lo que él dijera, cuando se rehusó el sujeto la aventó a una cama en otro cuarto, se desvistió y le decía que se portara bien y que se cambiara, la jaloneó un rato y cuando terminó de vestirse, el

contador llamó al otro enjuiciado que colocó una cámara de video, después el *contador* la obligó a que lo masturbara y le realizara sexo oral, después la violó.

Finalmente una vez que terminó de abusar de ella le dieron un sobre con dinero y le dijeron que no hiciera panchos y que la esperaban la mañana siguiente, al salir del domicilio le llamó por teléfono a un policía que conoció cuando trabajaba como personal de limpieza en la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc, arribando 3 patrullas al lugar quienes detuvieron a los responsables.

Sirva mencionar que en declaraciones de los vecinos de la unidad donde se encuentra el lugar de los hechos, dijeron que en ese departamento constantemente entraban y salían mujeres jóvenes e incluso en una ocasión un par de chicas semidesnudas estuvieron pidiendo ayuda para poder salir del lugar.

Argumentación:

Se trata de un enganche a través de oferta de trabajo, aprovechando las condiciones de desempleo en el país, resulta de suma importancia realizar un trabajo de investigación por parte de las autoridades cuya misión es la prevención e investigación de los delitos, con el propósito de monitorear los diversos medios impresos que contienen secciones de avisos clasificados dentro de los cuales podemos encontrar ofertas de trabajo fraudulentas, desde aquellas que ofrecen un empleo y terminan vendiendo algún producto o capacitación, o finalmente por lo menos consume el tiempo de la persona en búsqueda de empleo, en otros casos puede ser la puerta hacia la explotación laboral con promesas de empleo en el extranjero, para terminar siendo explotados persiguiendo sus sueños de una vida mejor.

En el caso descrito se tendrían que analizar las falsas promesas de empleos bien remunerados que terminan en una privación de la libertad y una violación, actos sexuales grabados en video probablemente para su comercialización, revela un *modus operandi* que se aprovecha de la vulnerabilidad económica de las mujeres a quienes priva de su libertad, amenaza y somete a abusos sexuales para violarlas.

De las declaraciones de los vecinos se advierte que varias mujeres más fueron atacadas por los ahora sentenciados, y resulta cruel considerar que quizá si la entonces víctima no hubiera laborado anteriormente en la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc y conocido a elementos de la policía, tal vez esta pareja delictiva hubiera podido seguir operando en la impunidad.

Este asunto quedó tipificado como trata de personas, calificándolo como un delito permanente o continuo, lo que a la luz de las conductas realizadas derivaría en un concurso real, es claro que el método de utilizar anuncios clasificados, aunado a la situación económica desfavorable y más en específico a la feminización de la pobreza, resulta una fuente inagotable de mujeres que puedan ser explotadas, pues es de remarcar el que estos sujetos buscaban víctimas, las identificaban y se deshacían de aquellas mujeres que no cubrieran el perfil de vulnerabilidad que ellos querían encontrar ya sea por no tener alguna garantía como podían ser los hijos o por ir acompañada, es decir, el alto número de mujeres que atendían a su anuncio les permitía escoger de tal forma que minimizaran el riesgo de ser detenidos, siendo claro que ante tal circunstancia nos hallamos con el delito de trata de personas.

Reparación del daño:

La perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos así como herramientas como son el peritaje antropológico y psicológico podrían ayudar a que el juzgador realice una tarea mejor en cuanto a la sentencia y la reparación del daño contribuyendo a la no repetición de este tipo de delitos.

En este sentido es necesaria una investigación más proactiva que esté atenta al constante avance de los métodos de captación como este, que si bien pueden ser considerados tradicionales, estos mismos anuncios pueden hallarse dispersos a través de toda la web, en la legislación vigente sólo está tipificado el delito de pornografía en personas menores de dieciocho años de edad, dejando impune esta conducta, a su vez el delito de violación tiene un rango de 6 a 17 años como pena en prisión, la cual se puede aumentar en dos terceras partes al ser cometida con intervención directa o inmediata de dos o más personas, es decir que cuando

el Juez sentencia a los justiciables por el delito de Trata de Personas el cual califica como permanente y les impone pena en prisión de 12 años 6 meses, falla al no realizar el concurso de los delitos, pues ante la omisión de un tipo penal para sancionar la pornografía mediante la coacción a la que se hallaba sometida la afectada, debería sin vulnerar el principio de legalidad y exacta aplicación de la ley, aumentar el grado de culpabilidad o bien realizar el concurso, por lo menos en lo que hace a la violación.

El Juez resuelve condenar a los sentenciados a la reparación del daño derivada de la comisión del delito de trata de personas, así como a los perjuicios ocasionados y el daño moral, sin que sea procedente aplicar dicha pena pública, toda vez que no existen elementos de prueba que permitan cuantificar su monto en numerario; la reivindicación que pretende hacer termina convirtiéndose en un simple paliativo, pues de las evidencias podemos concluir en el asunto descrito que se trata de una banda criminal que se dedicaba a la comercialización de pornografía, la cual incluso pudo haber sido no sólo forzada como el asunto en comento sino realizada con personas menores de edad, es decir, no considera que hubo un conjunto de ganancias que estos individuos obtuvieron por sus actividades ilícitas.

Reflexión Jurídico-Económica:

Es claro que en un país cuyo crecimiento económico se encuentra determinado por acuerdos macroeconómicos que permiten la entrada de capital extranjero con el propósito de depredar el territorio y los recursos naturales, los empleos que se crean no representan una oferta digna y que solvente las necesidades de una población inmersa en el desempleo y el subempleo, ofreciendo trabajos que no brindan lo suficiente para vivir de manera adecuada, máxime si consideramos que la cultura genera una serie de necesidades creadas que a la postre resultan un sueño tan nocivo como el del príncipe azul, pues someten a las personas a pensar que su plenitud se halla en el consumo, adquiriendo los productos de moda sin importar el precio que haya que pagar, en este panorama anuncios de trabajo que

ofrecen un alto salario por trabajar pocas horas realizando un trabajo sencillo, resulta una fantasía que se desea creer, y es tanto el deseo y la aspiración que la gente no pierde la esperanza de hallar aquello que tanto anhela y es en esa medida que está dispuesta a afrontar riesgos como los aquí enunciados.

Valga decir que la denominada industria del sexo que tiene a la pornografía como uno de sus principales activos, es una industria multimillonaria que no repara, en que así como existen grandes corporaciones que tratan a sus trabajadores con dignidad y respeto dándoles una retribución acorde a su trabajo y las ganancias que generan, existen empresas e individuos que realizan estas actividades a través de la explotación, ya sea laboral o sexual como en el presente asunto, dejándoles mayores ganancias al operar en la clandestinidad sin pagar impuestos o ceñirse a las regulaciones que implicarían el desarrollo de tales actividades.

Debo mencionar también que este ejemplo puede servir si nos referimos a un acto tan atroz como es la pornografía infantil y que estas estafas a pesar de no siempre terminar en una explotación como la que sufrió la víctima de este caso, pueden terminar en extorsiones y engaños que van desde el condicionamiento de obtener un empleo comprando algún producto o pagando alguna capacitación, lo que como se ha reiterado una y otra vez, persiste por las condiciones estructurales de pobreza y la falta de una política de desarrollo que genere empleos dignos para el grueso de la población.

4.6- Delitos cometidos por una persona controlada por una red criminal y la débil actuación del poder judicial

Datos:

Sentencia emitida por el Juzgado 24° Penal del TSJDF

Causa penal 307/2009

El asunto inicia con la denuncia realizada el 13 de enero de 2009 por parte de la madre de una mujer con dos hijos que trabajaba desde aproximadamente el mes de agosto de 2008 en un puesto de guafles en Plaza Pino Suárez, un sujeto

estuvo acosándola y amenazándola con secuestrar a su hija, posteriormente la afectada desapareció el día 29 de noviembre del año 2008 y su madre pensando que se había ido con su pareja, no inició indagación de algún tipo, incluso la hermana de la persona desaparecida recibió una llamada de la ex pareja de su hermana a principios de diciembre, donde refería que estaba secuestrada en Pino Suárez, llamada que la madre desestimó por considerar era un ardid de su hija para no aceptar que estaba con su pareja actual, hasta que finalmente pasado un mes la hermana de la mujer presuntamente desaparecida recibió una llamada de la misma, diciendo que el sentenciado la había secuestrado y que la habían obligado a prostituirse por Plaza Pino Suárez, luego la llevaron a Puebla y finalmente a Sinaloa de donde realizó la llamada con la ayuda de una persona que le puso saldo a su teléfono para que pudiera realizarla, derivando en la presentación de la denuncia correspondiente por parte de sus familiares, después les dijo que esta misma persona la ayudó a escaparse y que iba para San Luis Potosí e iba a regresar haciendo escalas, lo que resultó un engaño por parte de sus captores con el propósito de utilizarla para sacar droga, finalmente se hallaba en un lugar entre Tlaxcala y Puebla, tenía miedo debido a las amenazas contra su familia, pero su madre le dijo que tuviera el valor para escapar, y así lo hizo el día 26 de enero de 2009.

Se reunió con uno de sus familiares en una caseta y fue llevada ante las autoridades y canalizada por parte del Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas del Delito a una casa de la *Fundación Camino a casa*, desde el día 27 de enero de 2009 donde refiere se la pasaba encerrada todo el día, salvo para ir a la iglesia y de donde quería irse a pesar de no verse golpeada ni mal de salud, lugar del que escapó el día 16 de febrero de 2009 porque se imaginó que la iban a dejar mucho tiempo ahí, regresando a su casa el día 28 de mayo de 2009.

En la declaración la víctima hace referencia a que el responsable se dedicaba a transportar armas, vehículos y personas, y relata cómo fue secuestrada el día 29 de noviembre de 2008 al bajar del micro, cuando el sentenciado la subió a una camioneta donde iba acompañado por otro sujeto que iba manejando y cuando

ambos subieron a la parte trasera él sentenciado sacó de entre sus ropas una pistola color negro. De ahí la llevó a un departamento en Coyoacán en el Distrito Federal y al día siguiente salieron rumbo a Puebla donde comenzaron a explotarla sexualmente, amenazando con matar a su hija y a su familia, la obligaba a tener relaciones sexuales, le pegaba si se negaba y no usaba preservativo, teniéndola cautiva en una casa de seguridad llevándola al bar donde era explotada, refiere que no estuvo en Sinaloa sino en Puebla, pero mintió por miedo a que su familia resultara lastimada, después la trajeron de vuelta al Distrito Federal al callejón de San Pablo en la colonia La Merced, después haciendo referencia al falso escape orquestado por sus explotadores para devastar su espíritu fue que intentó escapar y ayudada por sus familiares lo logró y presentó la denuncia correspondiente, señalando que en una ocasión el sentenciado la llevó a orinar al lado de una agencia del Ministerio Público que según le dijeron estaba especializado en delitos sexuales que a su vez pertenecen a la Procuraduría de Justicia del estado de Puebla, ahí saludó afectuosamente a personas que eran del Ministerio Público, por lo cual la víctima tiene miedo pues el responsable tiene muchos conocidos y teme por la seguridad de su familia.

Argumentación:

En este ejemplo se observa la conducta dolosa de aquellos que dedicados al crimen, no ven en los demás sino objetos que son medios para que ellos consigan sus fines, combinando diversos delitos como el narcotráfico, el tráfico de armas y la trata de personas. Si bien esta historia empieza con la privación de la libertad de la afectada por parte del responsable, es de señalar nuevamente el factor cultural como el que hace vulnerables a las mujeres cotidianamente, pues ante su desaparición, la madre asume que se fue con el novio y no busca el contacto con la hija, no es sino hasta que la afectada logra comunicarse con su familia y avisarles que fue secuestrada y obligada a prostituirse, se da el impulso indispensable para percatarse del delito efectuado por estas redes que operan en las sombras de los prejuicios y costumbres arraigadas en el sistema patriarcal.

Una muestra más del modo en que operan sus captores/explotadores es el escape simulado en el cual la utilizan como carnada para poder transportar drogas, haciéndole creer que había conseguido escapar para después aplastar su esperanza.

En la declaración del sentenciado, menciona que fue en un Bar de Puebla donde conoció a un hombre que le dijo:

“mira me dedico a meter a chavas a trabajar en bares como putas, da dinero, consíguete una como esposa para que esté contigo y te dé tu lana” (sic)

Estas declaraciones reflejan la discriminación de la que son objeto las mujeres y la manera en que este sistema las ve como medios de satisfacción a las necesidades, carnales y económicas, considerándose así, como un emprendedor más que como un explotador. Hay que mencionar que existió sobre el sujeto presunto responsable en esta causa, una averiguación previa anterior en la que se aprecia como probable responsable por el delito de lenocinio al mismo agente activo, se advierte que ha realizado el mismo *modus operandi* con otras personas.

En este caso es fundamental el testimonio de la madre de la víctima al señalar como actúa el sistema proxeneta:

“respecto a la razón del por qué mi hija víctima se fue de la casa donde la estaban cuidando el 16 de febrero del 2009, quiero decir que pienso que ella se imaginó que la iban a dejar mucho tiempo ahí, ya que le dije que ella no iba a trabajar por un año o dos, por su propia seguridad y temor de que esas personas le hicieran daño, ya que ella me comentó que esas personas que se la llevaron son muy violentos y le hacen daño a las personas que los denuncian, que son muchos sujetos, que son desde el abuelo, el papá, el hijo, es una cadenita; es más, que toda una familia, son bastante grandes del estado de Puebla y Tlaxcala, ellos les compran las hijas a los señores, como tienen necesidad lo aceptan, esto no lo vio mi hija, sino que se enteró por comentarios que ellos mismos hacen, que además tienen

contactos en Nueva York, en muchos lugares y le hacen daño a quienes los denuncian o los investigan, ya que tienen muchos contactos, y que si los agarran salían muy rápido, yo lo que vi en mi hija es que tenía mucho miedo de hablar cosas que sabe y que no quiso decir por temor, estoy segura de que mi hija víctima sabe más cosas y no las dijo” (sic)

Finalmente es importante recordar que mediante el delito de trata de personas las personas son controladas (por medio de la violencia física y moral) al grado de hacerlas cometer otros delitos como por ejemplo tráfico de narcóticos.

Elementos que nos muestran una pobre aplicación de la ley sobre todo si se toma en cuenta que pudiendo aplicar el concurso de estos delitos, al no calificarlo como continuado y atribuyéndole un grado de culpabilidad mínima al considerarlo primodelincuente por hallarse otros delitos en su contra en estado subjudice¹⁴⁴ al momento de dictarse la presente sentencia, el Juez “*considera que con las penas impuestas por el primer ilícito se estaría satisfaciendo los fines de justicia, prevención general y prevención especial del Derecho Penal*”.

Reparación del daño:

Parece una clara afectación contra la víctima por parte del juzgador, cuando a esta actividad criminal la sanciona con tan sólo 10 años de prisión y como ha sido reiterado en varias sentencias, el juez absuelve de la reparación del daño por el carácter formal del ilícito y no existir pruebas para su cuantificación.

En lo que hace a la persona afectada por el delito, es menester denunciar la falta de lineamientos para llevar a cabo estas labores subsidiarias por parte de instituciones privadas como es la Fundación Camino a Casa, donde la persona afectada sale de ella por no considerarla adecuada. Es importante mencionar que el Estado no debe deslindarse de su obligación de apoyar a las víctimas, sobre todo en torno a la atención de víctimas de trata ya que, como sucedió en el caso

¹⁴⁴ Pendiente de juicio, que aún no ha sido resuelto, que todavía se halla en estudio por un juez o tribunal.

“Casitas del Sur”¹⁴⁵ pueden presentarse riesgos o no seguir los lineamientos adecuados para una atención especializada en las personas afectadas por el delito de trata.

Si bien establecer sentencias con penas más largas no resuelve el problema, por lo tanto la sentencia debe pugnar principalmente por la reparación integral del daño, esto atiende elementos como la garantía de no repetición, debe tener proporcionalidad y una visión transformadora, hay algo que no está bien cuando un juez absuelve económicamente a una persona que de manera permanente estuvo explotando a otra y obteniendo beneficios económicos que no le correspondían.

El Estado tiene una obligación subsidiaria con las víctimas, pero en el caso específico de las víctimas de trata esta obligación debe ser solidaria, realizando investigaciones que vayan hacia las ganancias de estas redes, de lo contrario el problema nunca desaparecerá, pues lo alimenta la pobreza y un mercado irracional que no considera la dignidad de los seres humanos sino únicamente la ganancia.

Reflexión Jurídico-Económica:

Este caso reproduce mucho de lo que ya se ha mencionado, una persona en condiciones de pobreza, en un empleo informal, con una serie de aspiraciones que la llevan fácilmente a creer promesas falsas, personas relacionadas con el crimen organizado y el tráfico de drogas, en esta ocasión se busca poner la relevancia a la atención de las víctimas, pues el daño que estas han sufrido las coloca en un estado de indefensión distinto al resto de las víctimas de otros delitos de otra índole, han perdido su patrimonio por el desarraigo del que son objeto en un principio, carecen de lazos de apoyo pues sus redes se hallaban en su circuito de explotación y en cierta forma se les ha hecho creer que al haberse dejado engañar por sus tratantes o explotadores ellas han decidido voluntariamente su desdicha, y

¹⁴⁵ Recomendación CDHDF 04/2009. Consultada en: http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco_0904.pdf

por eso la importancia de una reparación integral del daño, para lo cual se requiere una infraestructura propia y adecuada que vaya acompañada de presupuesto para que estas acciones tengan sentido.

En este tenor la forma de construir políticas públicas debe ser fundamental, el Estado apoya proyectos de acorte asistencialista esperando que de la sociedad civil surjan albergues y refugios para estos grupos vulnerables, brindando apoyos mínimos para la operación de éstos, deslindándose de su responsabilidad de brindar atención a las víctimas de manera adecuada y especializada, sin crear mecanismo de seguimiento y evaluación del tipo de atención que se recibe en esos lugares, donde existen abusos de todo tipo, tal es el caso de fundaciones de corte religioso que no sólo buscan adoctrinar ideológicamente sino explotar a las personas ya sea sexual o laboralmente, dejando en claro que su papel de víctimas nunca tendrá fin.

Conclusiones

Primera:

La Trata de Personas es un proyecto negativo de la Modernidad que tiende a convertir cómo nunca en la historia, al ser humano como un objeto despojado de dignidad y derechos humanos vulnerados con la existencia de este fenómeno al que especialistas en el tema han denominado la nueva esclavitud.

Segunda:

La antigua esclavitud reivindicaba la propiedad legal sobre el esclavo, el costo de adquirirlos era muy alto y la rentabilidad de su trabajo era muy baja pues el dueño debía hacer frente a los costos de la alimentación, vestimenta, alojamiento, etc., había carencia de esclavos potenciales de ahí su alto costo, la relación amo-esclavo era una relación a largo plazo (de por vida y generacional), la diferencia étnica y/o racial era fundamental para justificar la esclavitud, en la nueva esclavitud la inversión es mínima frente a los altos beneficios que genera, los esclavos al perder su utilidad o enfermarse son desechables, actualmente hay un exceso de esclavos potenciales en todo el mundo y la relación es a corto plazo.

Tercera:

La explotación de seres humanos nace del despojo de su dignidad al concebirles no como iguales sino como objetos que así como los frutos de los árboles y fuerza de los animales, pueden ser explotados, así también mujeres, niñas y niños son concebidos como propiedades ya sea de sus padres o de la sociedad, pasando por alto los procesos de solidaridad recíproca que crearon las naciones y el Estado Moderno, pretendiendo mostrar al individuo capitalista como artífice aséptico de la producción social, cuando en realidad sólo busca plantear una justificación para el despojo que hace del trabajo de los asalariados, mismo despojo que ordinariamente reciben las mujeres explotadas mediante el trabajo doméstico o niñas y niños mediante un trabajo infantil sin garantizar sus derechos.

Cuarta:

La industria del sexo defiende el entretenimiento erótico como algo inofensivo que reivindica la libertad de mujeres principalmente como dueñas de su cuerpo, pero resulta difícil afirmar que estas actividades así como la prostitución fomenten la igualdad entre hombres y mujeres, esto debido a que existen falencias en la garantía de derechos por parte del Estado para poder afirmar que desde la infancia una persona pueda desear ser parte de estas actividades por voluntad como un plan de vida.

Quinta:

La utilización de niñas, niños y adolescentes en el delito de Trata de Personas en sus distintas modalidades de explotación es una vulneración a sus derechos de manera inequívoca, de lo cual deriva un consenso sobre la ilegalidad de estas actividades, aun así estas actividades se desarrollan en ámbitos clandestinos, contando en ocasiones con la complacencia u omisión de las autoridades.

Sexta:

Los instrumentos internacionales, recogen las buenas intenciones de la comunidad internacional para evitar los efectos sociales y económicos que representan la prostitución forzada de mujeres y la explotación sexual de personas menores de dieciocho años de edad, en sus contenidos podemos ver una posición que busca abolir la prostitución, paralelamente la OIT genera documentos que buscan erradicar el trabajo forzoso en todas sus formas, principalmente en lo que se refiere a menores de edad y finalmente entrado este siglo se busca combatir la trata de personas ubicándola dentro del ámbito de la delincuencia organizada transnacional.

Séptima:

En México aún con la entrada en vigor de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011, se observa que las violaciones a estos sigue en

aumento en el país, a pesar de que en el discurso formal se habla de los derechos humanos y de la dignidad de las personas, en la realidad no se concretan, de este modo la solución del gobierno ha sido la creación de Leyes Generales y Órganos Interinstitucionales, los cuales si bien son una estrategia acertada para combatir problemas de múltiples aristas que requieren de una coordinación integral para transformar de fondo las condiciones actuales de explotación, resultan más una cuestión justificativa que resolutoria, pues sin contar con el andamiaje jurídico institucional para operar adecuadamente, se vuelven argumentadores del fracaso, teniendo que ubicar sus acciones específicas en sus marcos institucionales, no teniendo un presupuesto debidamente etiquetado y planeado con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, conjuntando estos con la visión de la administración pública.

Octava:

La Ciudad de México por su ubicación geográfica resulte fundamental en toda acción contra la trata de personas, por las vías de comunicación y la anonimidad que brinda el alto número de personas que habitan y transitan diariamente en ella, lo que la ha convertido en una ciudad de tránsito para la comisión de este delito y otros.

Novena:

Las víctimas del delito de Trata de Personas generalmente pertenecen a grupos vulnerables, mujeres, niñas, niños, indígenas, en situación de calle, entre otras, es decir, son personas que no tuvieron acceso a la educación, al trabajo, a una alimentación y vivienda adecuada, etc., por ello el combate no puede ser solamente a través de un ataque frontal a la delincuencia organizada transnacional, pues como plantea la UNODC con sus instrumentos, hay dos elementos que no pasan por esta visión, el combate a la demanda de servicios sexuales y la explotación laboral permitida, esto da como resultado la consecuente estigmatización de estos grupos vulnerables incapaces de acceder a la justicia,

pues con la condena de sus agresores no se repara el daño cometido, generando un círculo vicioso que reproduce la violencia y la explotación.

Décima:

La tendencia actual en México de reducir los presupuestos ha impactado en materia de atención a víctimas del delito en especial en el tema que nos ocupa, toda vez que los presupuestos asignados a los órganos encargados de dicha atención son deficientes y por lo tanto se acude a centros de asistencia privada que no cuentan con capacitación especializada en atención a víctimas, lo que ha producido que estas no sean atendidas con base en el respeto de sus derechos humanos. En ocasiones estas instituciones privadas atienden a fines meramente políticos y el fin primario para el que supuestamente están funcionando queda en segundo plano.

Decimoprimera:

Las actuales condiciones laborales en el mundo y en el país proponen un nuevo paradigma, el de la flexibilidad laboral, que brinda la posibilidad de explotar a las personas sin la carga de la seguridad social, es decir socializando los costos y privatizando los beneficios, lo que permite la explotación laboral.

Decimosegunda:

No existe coordinación entre las autoridades encargadas de las acciones para la atención, el combate y la prevención de la Trata de Personas tanto a nivel federal ni en la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias los tres poderes: Ejecutivo (con la atención y la procuración de justicia), Legislativo (con la armonización legislativa) y Judicial (con la administración de justicia y reparación del daño) tienen poca capacidad de operar acuerdos interinstitucionales, para generar información pertinente para una investigación más a fondo del fenómeno, no cuentan con procedimientos eficientes para que las víctimas tengan la posibilidad de coadyuvar en el proceso recibiendo una atención

adecuada y otorgando una reparación que les permita reconstruir sus proyectos de vida.

Decimotercera:

Del análisis de las sentencias presentadas en este trabajo, se desprenden datos valiosos para una investigación a fondo de redes criminales, mismas que no son desarrolladas ya sea por falta de interés de las autoridades para erradicar el fenómeno o por la colusión de estos con los grupos delictivos.

Decimocuarta:

El impacto económico de la Trata de Personas es tripartito (crimen organizado, economía informal y funcionarios corruptos), por un lado la explotación sexual brinda a grupos (redes delictivas transnacionales) ganancias multimillonarias a través de redes que van desde Centroamérica hasta el Norte del Continente, una gran parte de las mujeres, niñas y niños explotados sexualmente tienden a formar parte de los grupos delictivos que otrora les explotaron.

Decimoquinta:

Económicamente el fenómeno de la Trata de Personas es impresionante, es uno de los negocios más rentables del mundo, el mundo desarrollado requiere de mano de obra barata proveniente del mundo en desarrollo para actividades indispensables como el trabajo doméstico, agrícola, de construcción, industria, etc., simplemente por la posibilidad de obtener un ingreso por ínfimo que sea, lo mismo sucede con la explotación sexual, desvaloriza no sólo la fuerza de trabajo sino a las personas mismas, con esta lógica existe toda una serie de individuos que se benefician de la explotación de mujeres, niñas y niños, ya sea prostituyéndoles o haciéndoles trabajar para ellos en condiciones inhumanas, anulando sus derechos y en ocasiones haciéndoles participar de la criminalidad común e incluso organizada.

Decimosexta:

Un combate efectivo contra el crimen organizado, debe ir acompañado de políticas públicas encaminadas a la educación y fomento al empleo, alternativas de autoempleo y desarrollo para el grueso de la población, de lo contrario sólo permite a gobernantes y funcionarios gastar presupuestos millonarios en actividades y servicios que no atienden a la realidad.

Bibliografía

- 1) AGUILERA PORTALES Rafael y GONZÁLEZ CRUZ Joaquín, Política criminológica y seguridad pública: Un análisis alternativo desde la criminología crítica en Entre libertad y castigo: dilemas del estado contemporáneo. Estudios en homenaje a la Maestra Emma Mendoza Bremauntz, México, 2011.
- 2) ALONSO OLEA Manuel, De la servidumbre al contrato de trabajo, Tecnos, 2° Ed., Madrid, 1987.
- 3) ALVARADO MARTÍNEZ Israel, La investigación, procesamiento y ejecución de la delincuencia organizada en el sistema penal acusatorio, UNAM, México, 2012.
- 4) ANDERSON Perry, Transiciones de la antigüedad al feudalismo, Siglo XXI, México, 1979.
- 5) ARONOWITZ Alexis, Human Trafficking, Human Misery. The Global Trade in Human Beings, Praeger, USA, 2009.
- 6) BALES Kevin, La nueva esclavitud en la economía global, España, Siglo XXI, 2000.
- 7) BALES Kevin, New slavery: a reference handbook, USA, 2nd ed., ABC-CLIO, Inc, 2004.
- 8) BUSCAGLIA Eduardo y GONZÁLEZ RUIZ Samuel, Reflexiones en torno a la delincuencia organizada, ITAM/INACIPE, México, 2005.
- 9) CHOMSKY Noam y HERMAN Edward, Los guardianes de la libertad, Grijalbo Mondadori, Barcelona, 1990.
- 10) CHOSSUDOVSKY Michel, Globalización de la pobreza y nuevo orden mundial, Siglo XXI, 2° ed., México, 2002.
- 11) CICCOTTI Ettore, La esclavitud en Grecia, Roma y el Mundo Cristiano, Reditar Libros, España, 2006.
- 12) DÍAZ-ARANDA Enrique, Derecho Penal Parte General, Porrúa, México, 2012.
- 13) DWORKIN Andrea, Pornography Men possessing Women, E.P. Dutton, USA, 1989.

- 14)DWORKIN Ronald, El imperio de la justicia, 2ª. Ed., Gedisa, Barcelona, 1992.
- 15)DWORKIN Ronald, La justicia con toga, Marcial Pons, Madrid, 2007.
- 16)GANSHOF Francois, El Feudalismo, Ariel, Barcelona, 1985.
- 17)HAN Byung-Chul, La sociedad de la transparencia, Herder, España, 2013.
- 18)HAN Byung-Chul, La sociedad del cansancio, Herder, España, 2012.
- 19)HASSEMER Winfried, Fundamentos del Derecho Penal, BOSCH, España, 1984.
- 20)IGLESIAS SKULJ Agustina, La trata de mujeres con fines de explotación sexual, Didot, Buenos Aires, 2013.
- 21)JAKOBS Gunther, Derecho penal del enemigo, Hammurabi, Buenos Aires, 2005.
- 22)KARA Siddharth, Tráfico Sexual. El negocio de la esclavitud moderna, Alianza, España, 2009.
- 23)LÉVI-STRAUSS Claude, Las estructuras elementales del parentesco, PAIDÓS, España, 1969.
- 24)LUCIANI Diego, Criminalidad organizada y trata de personas, Rubinzal-Culzoni, Argentina, 2011.
- 25)MACKINNON Catharine y POSNER Richard, Derecho y Pornografía, Facultad de Derecho Universidad de los Andes/Siglo del Hombre Editores, Colombia, 1997.
- 26)MALEM Jorge, EZQUIAGA Javier, IBÁÑEZ Perfecto, El error judicial. La formación de los jueces, Fontamara, México, 2012.
- 27)MARX Karl, El capital: crítica de la economía política. 3 vol., 3ª. Ed., FCE, México, 1999.
- 28)MEILLASSOUX Claude, Antropología de la esclavitud, Siglo XXI, México, 2013.
- 29)MEILLASSOUX Claude, Mujeres, graneros y capitales, Siglo XXI, México, 1987.
- 30)MENDOZA Bremauntz Emma, Delincuencia Global, Lerner, Córdoba, 2005.

- 31) MONTERO Alberto, TORRES Juan, La economía del delito y de las penas, COMARES, Granada, 1998.
- 32) MONTIEL Oscar, Trata de Personas: Padrotes, iniciación y modus operandi, CIESAS, México, D.F., 2007.
- 33) NÁJERA Xavier, Importancia de la integración del bien jurídico, Porrúa, México, 2007.
- 34) NÚÑEZ AVALOS Daniel, El concurso aparente de normas penales, México, 2ª. Ed., Porrúa, 2010.
- 35) OLVERA LEZAMA Blanca, Turismo Sexual Infantil, UBIJUS/PGJDF, México, 2013.
- 36) PHILLIPS William, La esclavitud desde la época romana hasta los inicios del comercio trasatlántico, Siglo XXI, España, 1989
- 37) OROZCO Rosi (Coordinadora), Trata de personas, INACIPE, México, 2011.
- 38) POLANYI Karl, La gran transformación, 2ª. Ed., FCE., México, 2012.
- 39) REDIM, La Infancia cuenta en México 2012, REDIM, México, 2012.
- 40) ROBLES MALOOF Jorge, Prostitución y Trabajo Sexual. Una aproximación de derechos humanos., en Comercio sexual en la merced: Una perspectiva constructivista sobre el sexo servicio, Porrúa UAM-I, México, 2006.
- 41) ROEMER Andrés, Economía del crimen, Limusa, México, 2002.
- 42) ROEMER E. John, Teoría General de la Explotación, Siglo XXI, España, 1989.
- 43) RUSCONI Maximiliano, Sistema del hecho punible y política criminal, AD-HOC, Argentina, 1995.
- 44) SACO José Antonio, Historia de la Esclavitud, Ediciones IMAGEN CONTEMPORÁNEA, Ciudad de La Habana, Cuba, 2006.
- 45) SÁNCHEZ SANDOVAL Augusto, Derechos humanos, seguridad pública y seguridad nacional, INACIPE, México, 2000.
- 46) SÁNCHEZ SANDOVAL Augusto, Control social económico-penal en México, UNAM/Plaza y Valdés, México, 2008.
- 47) SCHIAVONE Aldo, Ius: La invención del derecho en occidente, Buenos Aires, A. Hidalgo, 2009.

48) TREJO DELARBRE Raúl, Poderes salvajes, Cal y arena, México, 2005.

Leyes:

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada DOF 27-01-2016.
- 2) Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos. DOF 14-06-2012.
- 3) Ley General de Víctimas. DOF 09-01-2013.
- 4) Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 14-06-2012.
- 5) Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 09-04-2012.
- 6) Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres. Publicado en el diario oficial de la federación el 17 de septiembre de 2002.
- 7) Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal. TEXTO ORIGINAL. Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 24 de octubre de 2008.
- 8) Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 10 DE AGOSTO DE 2009.
- 9) Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. ORDENAMIENTO VIGENTE. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 1998.
- 10) Código Penal para el Distrito Federal. Fecha de publicación en G.O. 16/07/2002. Fecha de modificación en G.O. 03/08/2012.

- 11) Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 07-01-2013
- 12) Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 08 de diciembre de 2008.
- 13) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la ley del distrito federal para la Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, salón de sesiones de la asamblea legislativa del distrito federal, a los 25 días del mes de septiembre de 2012. Puede consultarse en:

Tesis Jurisprudenciales:

[J]; 10ª. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3

Documentos consultados en línea por orden de aparición:

- 1) Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española
<http://dle.rae.es/>
- 2) Revista Military Review Mayo-Junio 2008
http://usacac.army.mil/CAC2/MilitaryReview/Archives/Spanish/MilitaryReview_20080630_art009SPA.pdf
- 3) DIRECTIVA 2011/36/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011L0036&from=ES>
- 4) BBC Mundo 31 de marzo de 2016
http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160316_economia_crime_organizado_mundo
- 5) La Declaración de Estambul sobre el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes

http://www.declarationofistanbul.org/images/stories/translations/DOI_Spanish.pdf

- 6) DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE TRANSPORTE Y VIALIDAD RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL
<http://www.aldf.gob.mx/archivo-09003cee758c6860d5180303db9ccf4a.pdf>
- 7) El Universal. Lunes 11 de noviembre de 2013
<http://www.eluniversal.com.mx/estados/2013/oaxaca-trafico-organos-migrantes--964721.html>
- 8) MANUAL SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Guía de Autoaprendizaje UNODC
https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf
- 9) Declaración Universal de los Derechos Humanos
<http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- 10) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- 11) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCCPR1.aspx>
- 12) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- 13) CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
- 14) Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCEDAW.aspx>
- 15) Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

- <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>
- 16) CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
<http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
 - 17) Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100_INSTRUMENT_ID:312174
 - 18) Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C105
 - 19) Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182
 - 20) Compilación de instrumentos internacionales sobre protección de la persona aplicables en México
<https://www.scjn.gob.mx/libro/documents/instrumentosinternacionales.pdf>
 - 21) Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo de 19 de julio de 2002 relativa a la lucha contra la trata de seres humanos
http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/fight_against_trafficking_in_human_beings/l33137_es.htm
 - 22) Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, Varsovia, 2005.
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6020.pdf?view=1>
 - 23) Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/53/pr/pr25.pdf>
 - 24) Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Convención de Belem do Pará
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
 - 25) SAARC Convention on preventing and combating trafficking in women and children for prostitution

- <http://www.saarc-sec.org/userfiles/conv-traffiking.pdf>
- 26) Protocol to the African Charter on Human and Peoples' Rights on the Rights of Women in Africa
http://www.achpr.org/files/instruments/women-protocol/achpr_instr_proto_women_eng.pdf
- 27) Tiempo de trabajo para niñas y niños según la UNICEF
http://www.unicef.org/spanish/protection/index_childlabour.html
- 28) El obediente, el enemigo, el derecho penal y Jakobs
<http://www.garciamado.es/2014/03/el-obediente-el-enemigo-el-derecho-penal-y-jakobs/>
- 29) InfoJUS, IJ-UNAM
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/8/249.htm?s>
- 30) Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas
https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf
- 31) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos
http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf
- 32) Resolución 53/111 de la Asamblea General de Naciones Unidas.
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/53/111>
- 33) Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas
<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Traffickingssp.pdf>
- 34) El País.com 02/06/2009
http://elpais.com/diario/2009/02/06/opinion/1233874805_850215.html
- 35) CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (CAMPO ALGODONERO) VS. MÉXICO
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- 36) CASO RADILLA PACHECO VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf
- 37) Artículo sobre la Reforma de Amparo en materia de Derechos Humanos
http://www.cjf.gob.mx/reformas/reformaAmparoDH/reforma_jadh.html

- 38) Ley de Migración
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_301014.pdf
- 39) Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a Víctimas de estos delitos
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>
- 40) Comentario sobre los Principios y Directrices recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas
http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_sp.pdf
- 41) Ley General de Víctimas
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
- 42) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la ley del distrito federal para la Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, salón de sesiones de la asamblea legislativa del distrito federal, a los 25 días del mes de septiembre de 2012. Puede consultarse en:
<http://www.aldf.gob.mx/archivo-493352c33f6fce54212f3d539e87c3eb.pdf>
- 43) Tercer Informe del Observatorio contra la trata de personas en el Distrito Federal
http://issuu.com/obstrata/docs/tercer_informe_observatorio
- 44) POLÍTICA CRIMINOLÓGICA Y SEGURIDAD PÚBLICA: UN ANÁLISIS ALTERNATIVO DESDE LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3104/6.pdf>
- 45) Cuarto Informe del Observatorio contra la trata de personas en el Distrito Federal
http://issuu.com/obstrata/docs/cam_4_informe
- 46) Recomendación 04/2009 de la CDHDF
http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco_0904.pdf
- 47) La Jornada martes 22 de octubre 2009
<http://www.jornada.unam.mx/2013/10/22/capital/035n1cap>

- 48) La prostitución y el lenocinio a través de los tiempos
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1415/27.pdf>
- 49) The Roman family court (iudicium domesticum) and its historical development in France and the Netherlands
<http://ir.library.osaka-u.ac.jp/dspace/bitstream/11094/24275/1/oulr060-025.pdf>
- 50) Diagnóstico de las causas sociales y estructurales de la Trata de Personas
http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/DIAGNOSTICO_CAUSAS_SOCIALES_Y_ESTRUCTURALESTRAT.pdf
- 51) Boletín N° 5523 Cámara de diputados
<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2015/Abril/24/5523-En-Mexico-se-detectan-mas-de-4-mil-paginas-de-pornografia-infantil-en-Internet>